

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA UNAM

FACULTAD DE DERECHO

“ANÁLISIS PARACMATICO SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO”.

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO  
PRESENTA:  
MIRIAM GONZÁLEZ QUIROZ

ASESOR: LIC. ROSARIO CASTRO RAMÍREZ.

MÉXICO, D.F.

2005



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADEZCO Y DEDICO EL PRESENTE:**

### **A MIS PADRES.**

Por el apoyo que me han brindado, desvelos, sacrificios, ejemplo y comprensión para que yo pudiera cumplir con una de mis más anheladas metas que por supuesto también es suya gracias por convertirme en una mujer de provecho los amo con todo mi corazón y siempre les estaré agradecida.

### **A MIS TÍOS ROSELIA Y CORNELIO.**

Por siempre estar preocupados por mi , por el apoyo brindado a lo largo de este tiempo hoy pueden ver que he cumplido una etapa de mi vida gracias a ustedes los quiero mucho.

### **A HERMELINDA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.**

Por todo el apoyo que me ha brindado en las diferentes etapas de mi vida por estar en los momentos difíciles y agradables de mi vida.

### **A MIS HERMANOS Y FAMILIARES.**

Por formar parte de mi existencia y crecimiento personal.

### **A LA LIC. LAURA MEZA SAUCEDO.**

Por toda la paciencia, comprensión y ayuda que me brindo para realizar este trabajo además de compartir sus conocimientos con mi persona y por su amistad, cariño es una mujer llena de virtudes y admirable por que siempre tiene una sonrisa para resolver los problemas de cada uno de sus alumnos gracias por ayudarme a culminar una de las etapas más importante de mi vida.

**A LA LIC. MARIÁ DEL ROSARIO CASTRO RAMÍREZ.**

Por el apoyo incondicional para la realización del presente trabajo, por los conocimientos que me proporciono a lo largo de la licenciatura gracias por formar aparte de una etapa importante de mi vida.

**AL LIC RAUL NAJERA.**

Por guiarme con cada uno de sus consejos, por sus regaños, por todo el apoyo que he recibido en este tiempo por haberme brindado su amistad, su comprensión y cariño.

**A LA LIC. CARMINA.**

Por compartir conmigo su sabiduría, apoyarme en todo, por su preocupación, cariño y amistad la admiro muchísimo por ser una persona sensacional.

**A LA DOCTORA ROSA.**

Por ayudar a sanar mis enfermedades y no solo eso por bríndame su apoyo, amistad, cariño y consejos sabios como ella.

**A TI EDGAR.**

Por formar parte de mi vida, por enseñarme amar como te amo por estar a mi lado en mis tristezas y triunfos que también son tuyos, por tu comprensión, confianza, por el apoyo profesional y moral y por lo que aún nos falta vivir por eso y más. Te amo. Bb.

**A MIS AMIGAS.**

A TI MIRIAM. Por compartir todo este tiempo nuestras vidas personales, por tu amistad incondicional, por nuestras travesuras, por los errores y aciertos que nos han ayudado a caminar y a madurar juntas, por tus triunfos y tristezas que son mías también, por estar en cada paso de mi vida conmigo te quiero mucho mi siempre amiga.

A TI FLACA. Por el cariño por los aciertos y errores compartidos en la Universidad y en nuestra vida profesional y por que siempre seamos amigas.

A TI CLAUDIA. Por permitirme ser tu amiga por ayudarme en todos los momentos difíciles de mi vida, por escucharme y por lo que nos falta por compartir.

**A MI AMIGO.**

FRANCISCO. Por ser mi amigo incondicional, por todas las vivencias compartidas a través de este tiempo, por tu gran apoyo, por estar siempre a mi lado por compartir tu tristeza y felicidad te quiero mucho.

## INDICE.

Pág

### INTRODUCCIÓN.

#### **CAPITULO. I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRUEBA PERICIAL.**

1.1. Roma.	1
1.2. España.	10
1.3. Francia.	18
1.4. México.	25
1.4.1. Derecho Precortesiano.	26
1.4.2. Los Aztecas.	27
1.4.3. Los Mayas.	29
1.5. Derecho Colonial.	31
1.6. México Independiente.	35

#### **CAPITULO II. REGLAS APLICABLES A LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

2.1. Concepto de la Averiguación Previa.	45
2.2. Naturaleza Jurídica de la Averiguación Previa.	46
2.3. Marco Legal de la Averiguación Previa.	48
2.4. Requisitos de Procedibilidad de la Averiguación Previa.	50
2.5. Contenido y Forma de la Averiguación Previa.	55
2.6. Integración de la Probable Responsabilidad.	64
2.7. Integración del Cuerpo del Delito.	67
2.7.1. Comprobación del Cuerpo del Delito en la Tentativa.	71
2.8. Unidades de Apoyo dentro de la Averiguación Previa.	72.
2.8.1. Policía Judicial.	73
2.8.2. Peritos.	78
2.9. Conclusión de la Averiguación Previa.	82
2.9.1. Ejercicio de la Acción Penal.	83
2.9.2. No ejercicio de la Acción Penal.	89
2.9.3. Incompetencia.	95

#### **CAPITULO III. ESTUDIO DOGMATICO DEL HOMICIDIO CALIFICADO.**

3.1. Conceptos doctrinales del Delito y Homicidio.	97
3.2. Conceptos Jurídicos de Delito y Homicidio.	100
3.3. Naturaleza Jurídica del Delito de Homicidio Calificado.	104
3.4. Clasificación del Delito.	104
3.5. En Función a su Gravedad.	105
3.6. En Orden a la Conducta del Agente.	111

3.7. Por el Resultado.	112
3.8. Por el Daño que Causan.	113
3.9. Por su Duración.	113
3.10. Por el Elemento Interno.	114
3.11. En función a su Estructura.	117
3.12. En Relación al Número de Actos Integrantes en la Acción Típica.	118
3.13. En Relación con el Número de Sujetos Integrantes que Intervienen en el Hecho Típico.	118
3.14. Por su Forma de Persecución.	119
3.15. En Función a su Materia.	120
3.16. Clasificación Legal.	121
3.17. Imputabilidad e Inimputabilidad.	121
3.18. Conducta y su Ausencia.	123
3.19. Tipicidad y Atipicidad.	126
3.20. Antijuricidad y Causas de Justificación.	129
3.21. Punibilidad.	130
3.22. Tentativa en el Delito de Homicidio calificado.	131

#### **CAPITULO IV. LA PERITACIÓN.**

4.1. Concepto de la Prueba Pericial.	135
4.2. Naturaleza Jurídica de la Prueba Pericial.	138
4.3. Fundamentos Legales de la Función Pericial.	140
4.4. Clasificación de los Peritos.	140
4.5. Especialidades y Disciplinas Periciales.	147
4.6. Forma y Contenido del Dictamen Pericial.	155
4.7. Tiempo en que Debe Llevarse acabo la Peritación.	168
4.8. Valoración de la Prueba Pericial.	170
4.9. Servicio de Carrera dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	177
4.10. Estadísticas.	194

#### **CAPITULO V. REFLEXIONES SOBRE LA PRUEBA LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO.**

5.1. Necesidad del concurso se la Técnica Especializada en en el Procedimiento Penal.	189
5.2. Autonomía de los Peritos.	190
5.3. Diligencias y Pruebas que deben ofrecerse en el Delito de Homicidio Doloso.	191
5.3.1. Criminalística.	193
5.3.2. Fotografía.	195
5.3.3. Dactiloscopia.	197
5.3.4. Nominales.	200
5.3.5. Mecánica de Lesiones.	202

5.3.6. Mecánica de Hechos.	204
5.3.7. Posición Víctima-Victimario.	205
5.3.8. Acuerdo de Desecho de Ropas.	206
5.3.9. Objetos en Depósito.	207
5.3.10. Balística.	208
5.3.11. Retrato Hablado.	211
5.3.12. Protocolo de Necropsia.	213
5.3.13. Identificación de Alcohol.	215
5.3.14. Identificación de Drogas.	216
5.3.15. Prueba de Walker.	216
5.3.16. Química de Rastreo Hemático.	218
5.3.17. Química Sanguínea.	220
5.3.18. Rodizonato de Sodio.	221
5.3.19. Inspección Ocular.	223
5.4. Deficiencia en las Pruebas Periciales.	225
5.5. Necesidad de una Óptima Integración de los Dictámenes Periciales.	227
5.6. Análisis de un Caso Práctico de la Integración del Cuerpo del Delito de un Homicidio por haberse Perpetrado a través de la Ventaja donde se Observa Claramente la corrupción en los Dictámenes emitidos.	228
Propuestas	238
Conclusiones.	240
Bibliografía.	242



## INTRODUCCIÓN.

La importancia en la realización de este trabajo es crear conciencia en los integrantes del Sistema de Procuración de Justicia para que se realicen sus funciones de acuerdo a lo establecido en la ley y con los códigos de ética donde se señala que el Ministerio Público con ayuda de los Servicios Periciales y Policía Judicial serán encargados en conjunto de investigar, reunir los elementos necesarios para la comprobación de un hecho presuntamente delictivo con el fin de brindar al juez los elementos para llegar al conocimiento de la verdad histórica, formal y material para proteger a la víctima u ofendido y garantizar la reparación de daño, principalmente exigir al juez la correcta aplicación de las sanciones establecidas en nuestros ordenamientos jurídicos.

En la actualidad no sucede así ya que nuestro Sistema de Procuración de Justicia se encuentra corrompido por sus propios integrantes es decir el Ministerio Público como sus auxiliares principalmente los peritos no actúan con responsabilidad, honradez, ética, moral y de acuerdo al marco legal, actúan con el fin de favorecer a terceros, o así mismos realizando diligencias y dictámenes esto tiene consecuencia en la incorrecta integración de los elementos constitutivos de un hecho delictivo con ello no se aplican las sanciones establecidas en nuestra legislación dejando sin castigo al probable responsable y decepcionando a la víctima motivo por el cual la sociedad no denuncia los hechos delictuosos de los cuales fueron víctima.

Es por ello la inquietud de investigar el presente trabajo de tesis ya que viví en la práctica en una agencia del Ministerio Público una injusticia donde una persona se presenta denunciar una muerte causada por un infarto para que el Ministerio Público pudiera dar fe de este hecho y se realizaran los servicios funerarios correspondientes. Debido a la corrupción existente del Ministerio Público con ayuda de los peritos convierten en el caso anterior en un homicidio calificado convirtiendo a la denunciante en probable responsable consignándola ante un juez por este hecho delictivo, cambiando los peritos los dictámenes, a favor del

Ministerio Público para que cumpliera con sus cuotas de consignación actuando ambos sin principios, morales, éticos y profesionales para que no fueran castigados por sus jefes.

Es por este motivo que pretendo desarrollar en el presente trabajo sobre la importancia de la prueba pericial en el ejercicio de la acción penal en el delito de homicidio doloso que es el delito por el cual se consigna a una persona inocente por no integrar adecuadamente los dictámenes por presión del Ministerio Público, pero si los peritos hubieran actuado con ética, moral y autonomía no realizarían los dictámenes conforme a lo establecido en la ley no se hubiera consignado a esta persona. Y es así como surge mi inquietud al analizar la importancia que tiene la prueba pericial tanto en la averiguación previa como en el proceso con el fin de proteger a la sociedad en su conjunto con la correcta aplicación del Sistema de Procuración de Justicia.

El presente trabajo esta conformado por cinco capítulos el primero de ellos se refiere a los antecedentes históricos de la prueba pericial es decir como ha adquirido autonomía como prueba en las diversas legislaciones donde actualmente es considerada como una prueba autonomía en nuestro Sistema Penal Mexicano.

El segundo capítulo versa sobre los conceptos fundamentales de la averiguación previa abarcando prácticamente toda la investigación ministerial desde que el Ministerio Público tiene conocimientos por una denuncia o querrela de un hecho delictivo de las diligencias necesarias que realizarán con ayuda de los peritos y policía judicial. Los servicios periciales son los encargados de ayudar al Ministerio Público a encontrar a través de sus dictámenes los elementos necesarios para la comprobación de un hecho delictivo con ello dar una correcta solución a la averiguación previa.

En el tercer capítulo se analiza el homicidio calificado realizado por alguna de las calificativas establecidas en el artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal para llegar a la comprobación de este tipo penal son indispensables los peritos quienes a través de sus opiniones técnicas científicas para determinar si el probable responsable actuó a través de alguna de las calificativas antes mencionadas.

En el cuarto capítulo se hace hincapié a la peritación la cual debe ser realizada por personas que tengan conocimientos en una ciencia arte u oficio con el fin de determinar lo que sucedió en un hecho delictivo a través de los dictámenes periciales que deberán ser emitidos con ética, moral y profesionalización de acuerdo a los principios establecidos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para llegar al conocimiento de la verdad histórica y material de un hecho delictivo.

En el quinto capítulo se pretende hacer una reflexión de las pruebas periciales ofrecidas en un homicidio doloso con el fin de que los peritos realicen su trabajo de acuerdo al marco jurídico establecido en nuestro Sistema de Procuración de Justicia para evita que ellos actúen para favorecer intereses propios o de terceros sin importar cambiar sus dictámenes como ocurre en el caso práctico donde una persona inocente es consignada por un delito inexistente que el Ministerio Público crea con ayuda de los peritos para no ser castigados por la propia institución la cual asigna cuotas consignatorias con el fin de crear una disminución de delincuencia.

## **CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRUEBA PERICIAL**

En el presente capítulo se hará referencia acerca de los antecedentes históricos de la prueba pericial, es de vital importancia conocerlos para entender como se encuentra constituidas en la actualidad las legislaciones de los distintos países que a continuación se señalan.

### **1.1. Roma**

Es importante hacer hincapié en los antecedentes históricos de Roma pues dentro de la evolución jurídica de las pruebas penales la peritación por sí misma adquirió un sitio propio como medio de prueba por ello es interesante conocer como se fue evolucionando la prueba pericial.

Los romanos adoptaron las instituciones de Derecho griego y con el transcurso del tiempo las transformaron, otorgándoles características muy particulares que servirían para cimentar el moderno Derecho de Procedimientos Penales, en lo que se refiere a pruebas debido a que se puede afirmar que se idearon procedimientos acusatorios, fundados en los principios de oralidad, publicidad e inmediatez y consecuentemente con ellos, impero la libertad de apreciación de pruebas por parte de los órganos jurisdiccionales, que en sus versiones más clásicas se organizaron como jurados.

En los tiempos más remotos del Derecho romano se adoptó un carácter privado ya que las funciones recaían en un representante del Estado, cuya facultad era resolver el conflicto tomando en cuenta a las partes.

Durante el sistema gubernamental, los reyes administraban justicia al cometerse un delito de cierta gravedad, los *questores parricidii* conocían de los hechos, y los *duoviri perduellionis* de los casos de alta traición, pero la decisión finalmente la tomaba el rey.

En materia civil, desde el año 367, los pretores tenían a su cargo el procedimiento *in iure*, consistía en un examen preliminar del asunto; después lo remitían al jurado para que este ahondara las investigaciones y pronunciara el fallo: procedimiento *in iudicio*.

En los asuntos criminales, en la etapa correspondiente en las *legis actiones*, la actividad del Estado se manifestaba, en el proceso público y privado. En cuanto al privado, el Estado era una especie de árbitro: escuchaban a las partes y de acuerdo a lo expuesto por ellos se resolvía el caso.

Al estudiar las acciones *stricti juris*, *bona fidei*, y *arbitrarie* se encuentra que la primera depende de la condición esencial es decir el objeto de la sentencia sea el más simple y de ese modo pueda aplicarse con todo rigor, por ello el juez se limitaba a examinar si la cosa reclamada es debida o no.

En el caso de acción *bonae fidei*, es una tarea más compleja para el juez porque tenía que apreciar el alcance de la obligación y evaluar el monto de la condena. En este proceso el tipo de apreciaciones era variable según las circunstancias y no había determinadas reglas preestablecidas y constantes.

En lo relativo al *arbiter*, su función desempeñada era la de un arbitro de la partes, hasta el punto de la sentencia no era un mandato o una prohibición al vencido, si no una simple opinión, una explicación emitida por el juez sobre el asunto controvertido.

El juez del Derecho antiguo no impone nada al demandado, no le da ninguna orden en nombre del Estado: no hace más que dar auxilio a las partes de sus conocimientos jurídicos al idioma expresado exactamente la relación que existe entre la acción del *judex*, y no lo hace dando un consejo, *sententia*.

Como se puede apreciar no existía una diferencia específica entre el juez y el perito porque en los judicia, propiamente dichos, *judex* se elegía la lista o matrícula oficial, mientras que en los *arbitra*, la elección podía hacerse fuera de la nomina álbum, entre las personas poseedoras de conocimientos especiales. Es de esta forma que se generalizó la costumbre de reunir en la misma persona las funciones de juez y perito.

En el Derecho Romano pueden hallarse algunos elementos de la peritación, especialmente en el procedimiento Justiniano como es “la *inspectio ventris*, pericia obstetricia, donde el juez designaba a los peritos, cuando el divorciado afirmaba el embarazo de la mujer y ella lo negaba, ó bien cuando la mujer viuda afirmaba estar en cinta del marido

difunto. En el primer caso tres parteras debían comprobar si la mujer divorciada estaba en cinta, y como testigos tenían que rendir protesta. En el segundo caso cinco mujeres solteras procedían a observar a la mujer embarazada, pero sin tocarle el cuerpo y esta no lo permitía”<sup>1</sup>.

Se puede hablar de la peritación como tal durante el procedimiento Justiniano pues es donde se encuentran los primeros antecedentes históricos aparecen durante el proceso *extraordinare* la *mechaniti ant architecti* o pericia del arquitectos para determinar el canon enfitéutico que se ha de pagar; *mensores*, o pericia para medir *fundos*, la pericia medica en el casos de la baja de militares; la *comparatio litterarum*, o peritación caligráfica para el cotejo de letras, para establecer los límites borrados o destruidos por la inundación, se recurría a agrimensores, quienes más que peritos, se les otorgaba la facultad para decidir la cuestión, para la valuación de los bienes recurrían al juicio de tasadores elegidos por las partes, en los cuales más que peritos eran mandatarios de las partes.

Lentamente la pericia va tomando importancia en la obra de los Jurisconsultos romanos y es cuando en materia penal empieza a tratarse en cuanto a la comprobación del cuerpo del delito o con ocasión de los delitos en particular, para la apertura de la *inquisitio*, refiriéndose en los siguientes casos en el homicidio en el cual después de advertir la necesidad de que el juez vaya o envié a examinar y a describir el cadáver por que es mejor enviar a cirujanos y a médicos a la inspección del cadáver, porque estos saben más si las heridas fueron mortales o no, y con que clase de arma fueron causadas, en el delito de envenenamiento es decir cuando la persona era muerta por envenenamiento se probaría con el dictamen del medico y los peritos pueden y deben abrir y cortar el cadáver. A diferencia de la sodomía o estupro

---

<sup>1</sup> DÍAZ LEÓN Marco Antonio de, Tratado sobre las Pruebas Penales, Tomo II, 5ª ed. Ed Porrúa, , México, 2000, P 619-620.

cometidos en contra de una joven o doncella donde el dicho de las parteras señalaría si se había o no cometido el delito.

Es por ello que este tipo de proceso cayo en descrédito, por lo cual fue adoptado el proceso penal público, era llamada así porque solo el Estado intervenía en aquellos delitos que amenazaba el orden social y la integridad política.

En esta misma etapa se cayo en el sistema inquisitivo, iniciándose el uso del tormento que se aplicaba al acusado y aún a los testigos; juzgaban los pretores, los procónsules, y los prefectos.

El Estado a través de subórganos imponía las penas corporales o multas de acuerdo al tipo de infracción. El proceso penal público, revestía en dos formas; *la cognitio* la cual realizaban los subórganos del Estado ordenaban las investigaciones pertinentes para llegar al conocimiento de la verdad, sin tomar en consideración al procesado ya que solo se le daba injerencia después de pronunciado el fallo para solicitar al pueblo que se anulara la sentencia si la petición era aceptada había que someterse a un proceso y de acuerdo a unas nuevas diligencias se dictaba una nueva sentencia. Y la *acusatio* que estaba a cargo de algún ciudadano surge en el último siglo de la República, durante su vigencia del ejercicio de la acción penal estaba a cargo de un acusador representante de la sociedad, sus funciones no eran propiamente oficiales, ya que la declaración del Derecho era propiamente de los comicios o de un magistrado.



Al principio de la época imperial, el senado los emperadores administraban la justicia, además de los tribunales penales correspondía a los cónsules la información preliminar, la dirección de los debates judiciales así como la ejecución del fallo.

Bajo el Imperio, el sistema acusatorio, adopto el proceso extraordinario para que los magistrados, al fallar la acusación privada, obligatoriamente lo llevara a cabo. En esta misma época se instaura el Derecho Justiniano para que los actos de acusación, defensa y decisión, se encomendaran a personas distintas, prevaleciendo la publicidad y la oralidad.

Es conveniente hacer una breve reseña histórica sobre el régimen de la prueba pericial en la legislación italiana abrogada y la que esta vigente hoy en día.

En el Código de Procedimientos Penales Italiano de 1865 se distinguía la peritación en dos fases, la primera llamada instrucción en la cual la prueba pericial tenía el carácter de oficial es decir los peritos eran nombrados únicamente por el juez a diferencia de la segunda fase llamada del debate donde las partes podían libremente elegir a los peritos. Como consecuencia de lo anterior se encontraban numerosas controversias por parte de los peritos durante las audiencias pues existían peritos a favor de la defensa y peritos a favor de la parte acusadora por lo se crea la necesidad de realizar una reforma , existieron varias desde este año hasta 1913 pero no fueron tan significativas como las reformas realizadas ala Código de Procedimientos Penales Italiano de 1913.

En el código se señala a la peritación en tres sentidos, el primero de ellos era el más común llamada peritación colegiada en la que intervenían tres peritos el primero lo designaba el juez, el segundo lo nombraba el acusado, ambos peritos debían actuar como un órgano colegiado, unitario en caso de que los dos peritos antes mencionados no se ponían de acuerdo se nombraba a un tercero que era nombrado por el presidente del tribunal. En caso de que el acusado no nombrará a un perito el presidente del tribunal le nombraría uno. No importaba quienes habían nombrado a los peritos pues constituían un colegio, único autónomo de carácter público como consecuencia no se lograba establecer una diferencia entre los peritos nombrados.

La segunda forma se denominaba como peritación parcialmente colegiada su principal característica es la presencia de un solo perito y este lo designaba el juez considerando la vigencia, la sencillez y se trataba de delitos no graves efectuada la peritación se presenta ante la secretaria y se le notificaba al acusado quien tenía el derecho de nombrar otro perito para examinar en el dictamen este no podía colaborar con el primero pero si podía pedir que se efectuara una nueva o solo en parte de la peritación realizada.

La principal diferencia que existe entre la peritación colegiada y la peritación parcialmente colegiada radica que en la primera podía el acusado nombrar un perito y se nombraba a un tercer perito en caso de que no se pusieran de acuerdo el perito nombrado por el juez y el nombrado por el acusado además de que los tres actuarían en forma colegiada, en el segundo caso solo hay un perito nombrado por el juez y si el acusado lo deseaba podía pedir la intervención de otro perito pero este solo inspeccionaría y controlaría la perito nombrado por el juez sin colaborar con este.

Por último se encuentra a la peritación singular en la cual solo existía un dictamen único que comprendía dos hipótesis la primera era parecida a la peritación parcialmente colegiada pero en esta no tenía derecho el acusado a nombrar a un perito, la segunda hipótesis el juez del debate podía ordenar una prueba pericial y comisionar al juez instructor para que la tramitara y se recibiera se regresaba esta hipótesis a la peritación colegiada.

El Código vigente fue el que se aprobó en 1930, fue inspirada en criterios autoritarios, quiso innovar el procedimiento relativo a la peritación, excluyendo durante el desarrollo de esta toda intervención de la defensa y confiándole su ejecución a uno o más peritos escogidos exclusivamente por el juez, a fin de eliminar engaños y corrupciones, considero oportuno establecer, para determinados casos, la prueba pericial en la que intervinieran dos peritos, y en caso, de desacuerdo, el nombramiento de un perito tercero, para que hiciera mayoría al respaldar la opinión de los que algunos estaban en desacuerdo, se presentó varias veces el hecho de que ninguno de los tres peritos estuvieran en desacuerdo.

Por ello se estableció el sistema de consejero técnico, coautor del defensor de la parte privada, que en realidad tenía una posición procesal muy modesta, por cuanto estaba facultada para intervenir solo al terminó de las investigaciones de los peritos, y no podía participar en discusiones con ellos.

La peritación ocupa un lugar propio entre los medios de prueba, claramente diferenciado del que tiene el testimonio, es un medio de prueba simple que a veces va acompañado de la inspección judicial, la inspección ocular y de la reconstrucción de hechos. La prueba pericial tiene pleno valor en nuestra reglamentación.

En el proceso penal italiano se puede distinguir una pericia informativa que corresponde a la indagación preliminar; una de conocimiento, que tiene lugar a lo largo de todo el procedimiento, es decir, que comprende la pericia de la instrucción, del debate y de la revisión, y de una pericia de ejecución, sobre el ya juzgado y condenado.

En el curso de la evolución jurídica de las pruebas penales la peritación adquirió para sí un sitio propio, como medio de prueba gracias a los jurisconsultos.

Es inútil buscar la prueba pericial en el proceso penal romano ya que el juez lo resolvía todo y se consideraba que poseía todas las condiciones para poder hacerlo es por ello que solo existían indicios como era la pericia obstétrica, de arquitectos, agrimensores y la peritación caligráfica. Es preciso destacar que la prueba pericial se hallaba en el proceso civil especialmente en el ordinario, que se dividía en dos fases, *in jure* e *in iudicio*, fuera de cualquier otro leve indicio, en este procedimiento no se advirtió la necesidad de la peritación como institución autónoma, como medio de prueba especial ya que del modo como se realizaba el nombramiento del juez, con lo cual se cerraba la primera fase, esto es, la denominada *in jure*, permitía escoger para ese cargo a una persona que poseyera las cualidades y conocimientos técnicos necesarios para decidir en el caso concreto. Era el *arbiter* que no era un perito si no un juez que no necesitaba del dictamen pericial para decidir la controversia, ya que el mismo era experto en la materia. Más tarde en el proceso extraordinario pudo manifestarse algún elemento embrional de la peritación.

En materia penal se empieza a tratar cuando se habla del cuerpo del delito y ocasionalmente en determinados delitos, especialmente el de homicidio pero no cuando se trataba de verificar enfermedades mentales. En cuanto a la codificación se hace mención de la prueba pericial como tal desde el Código de Procedimientos Penales Italiano desde 1865 hasta el actual código.

## **1.2. España**

Se hace referencia a España ya que nuestro sistema jurídico tiene sus orígenes en el sistema jurídico español además que este sistema tiene como base al sistema romano y visigodo. En el derecho español no existía una legislación específica que regulará a la peritación por lo cual se aplicaban las reglas aplicables a los testigos.

El derecho canónico confundió al perito con el testigo por lo cual es necesario hacer una distinción entre ellos, por ello el perito difiere por muchos motivos del testigo a este se le pide noticias sobre los hechos, al perito se le pide un criterio, una apreciación del primero, se invoca la memoria; del segundo la ciencia que es el reconocimiento de los conocimientos, o la memoria sistemática; por esto no falta quien le llama testigo racional o impropio es conveniente conservar el nombre de perito. Al testigo se recurre, como ya se ha dicho, para conocer la materialidad de los hechos, se podrá tomar nota de sus apreciaciones lógicas o técnicas; pero estas no son objeto de sus funciones, a modo de que tampoco es idóneo de la prueba pericial el declarar pura y simplemente la existencia de los hechos.

Al perito en cambio se recurre cuando al asegurar la existencia de un hecho o su simple posibilidad exige conocimientos técnicos, o cuando siendo cierta la materialidad del hecho, es necesario conocer su naturaleza, la cualidad o las consecuencias a través de un conjunto de conocimientos técnicos.

De esta diversidad de funciones, el Derecho Canónico deduce una diferencia entre la responsabilidad del testigo y la del perito, mientras que el testigo puede ser castigado como reo de falso testimonio, la falacia del perito no hace a su autor sujeto acreedor de pena.

Los canonistas especialmente De Luca, son quienes primeramente han dado reglas ordenadas sobre el peritaje. Es preciso distinguir con cuidado al *tesis peritus* del *tesis arbiter*, *asesor consigliarius*. El *tesis peritus* es aquel que testifica, según los conocimientos especiales, acerca de una ciencia o un arte. El *peritus arbiter*, es el que juzga la cuestión técnica por encargo del juez. El *tesis peritus* tiene la misma credibilidad del simple *tesis facti*, en cambio el *peritus arbiter* es el que juzga.

En el Derecho Canónico se utilizaba la acusación privada como forma de excitación de la persecución criminal, no obstante el sistema acusatorio se fue abandonando progresivamente hasta fines del siglo XII y principios del siglo XIII, bajo el pontificado de Inocencio III, que se consagró definitivamente en el sistema inquisitivo el cual fue instaurado en España por los Visigodos y dejó de tener vigencia con la Revolución Francesa. La inquisición tuvo principal papel durante la expulsión de los judíos de España; más tarde se ocupó de la persecución de brujas, luego persiguió a los protestantes en el siglo XV, XVII, y finalmente en el siglo XVIII la

emprendió con los masones, contra los seguidores de la ilustración y de la Revolución Francesa.

“ Pero ya en 1209 un decreto de Inocencio III, a propósito de un caso que era necesario comprobar si de un golpe se había derivado la muerte; declaro que el asunto debía dejar al dictamen de los peritos”<sup>2</sup>.

En este caso se refería un malhechor había penetrado al templo de Bleyseyo, se llevó libros eclesiásticos así como adornos y el capellán de dicha iglesia frente a muchos feligreses tomo una asada, lo golpeó; por lo cual se le acusaba de haber matado al malhechor, el capellán decidió relatar los hechos bajo confesión. En un canon se decía si cuatro o cinco hombres riñen contra uno sólo, y este muere herido por ellos, el que hubiere causado la herida mortal ese debe ser juzgado como homicida según las normas establecidas, otro canon decía que al presbítero que golpeó a un diacono que iba a caballo y, que al caer de la cabalgadura, y se rompió el cuello como consecuencia quedó muerto, aunque no golpeará hasta dar muerte pero debe imponérsele alguna penitencia por haber obrado imprudentemente, pero si resultaba cierto que el diacono había muerto por alguno de sus golpes del presbítero se le prohibía ejercer su cargo sacerdotal, por lo cual se tenía que tomar en cuenta a los médicos para determinar cual golpe produjo la muerte.

Este es el principal antecedente histórico del derecho canónico donde se habla especialmente de la peritación pues señala al médico forense como el único encargado de determinar cual fue la causa de muerte en este caso.

---

<sup>2</sup> FLORIAN Eugenio, De Las Pruebas Penales, 3era ed. Ed Temis,, Colombia, 1998 , pp 358,359.

Con el transcurso de los años el derecho canónico estableció que el juez debía estar asociado a los peritos y de acuerdo al grado de las lesiones se limitaría la actuación del juez en caso de que las lesiones fueran graves el encargado examinar las heridas sería el perito, en caso de que las lesiones no fueran de gravedad el encargado en inspeccionar las lesiones exteriores será el juez.

Para 1581 se realizaron peritajes en medicina para determinar la gravedad de las lesiones y cuales eran las causas que provocaban las muertes violentas por lo cual el médico cirujano podía ser llamado a declarar ante el juez sobre las cuestiones antes señaladas. En este periodo se destacan las aportaciones en medicina legal de Juan Fragoso Paré quien es el autor del primer texto legal llamado Tratado de las declaraciones que han de hacer los cirujanos acerca de las diversas enfermedades y de los tipos de muertes que suceden.

“Hoy en día la organización de Medicina Legal de España, realiza algunas peritaciones privadas o a instancia de parte, constituyen parte de los servicios oficiales del Estado, que se llevan a cabo por medio de un Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y unos Organismos Médico- Consultivos de la Administración de Justicia. La base legal de la peritación privada se encuentra en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para la jurisdicción penal, y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la Jurisdicción Civil. El cuerpo Nacional de Médicos Forenses tuvo su origen en la Ley de Sanidad de 1855.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> PRESAS BARROSA Concepción, Patrimonio Histórico Eclesiástico en el Derecho Español, 10ª ed, Ed. Universidad Santiago de Chile, Chile. 1994, p102.



A finales de la Edad Media se establece en España el sistema inquisitivo con la necesidad de combatir de acuerdo al derecho la maldad humana consecuentemente con ello se pretende descubrir la verdad sobre el hecho delictual, para este sistema el delito representa un pecado social que incumbe a todos por lo cual la colectividad tendrá la obligación de perseguirlo lo hará a través del juez quien representará a la colectividad. Este sistema tiende a la indagación de la verdad material y también explica el lugar privilegiado que ocupó la confesión bajo tortura como medio de prueba de este sistema, a este medio se le denominó la reina de las pruebas, en cuanto aseguraba la posibilidad de investigar una serie de delitos que por su naturaleza constituían delitos de difícil indagación.

Sin embargo había una fuerte contradicción esencial, porque si bien pretendía la búsqueda de la verdad, su propio mecanismo suponía la fórmula que se contrapone a la misma y que se traduce a la negación de la libertad es decir lo que se quiere, pues lo que la tortura conseguía era arrancar una declaración que permitiera hacer cesar el dolor de los tormentos más que una declaración. Este sistema podía perfectamente conseguir una declaración del imputado débil, pero inocente o a la inversa no obtener la declaración del hombre voluntarioso pero culpable.

“El derecho canónico reconoce efectivamente el testimonio para probar la virginidad; pero también reconoce la existencia de la pericia para el mismo con el objeto de asegurar la impotencia del coito, pero no establece nada en cuanto al peritaje se establece de la siguiente manera.

El Código Canónico se refiere a la prueba pericial de la siguiente forma por prescripción del derecho, el juez requiere del examen y el voto

de los peritos para comprobar algún hecho o conocer la verdadera naturaleza de las cosas.”<sup>4</sup>

De acuerdo al canon de 1972, había la posibilidad de que una misma persona intervenga en un mismo proceso como perito y como testigo quien debía elegir o designar a los peritos sería el juez, y en las causas de carácter privado la elección la podía realizar el juez a ruego de una de las partes con el consentimiento de la otra parte.

También en el precepto del derecho canónico en el canon 1801 señalaba que los peritos deben indicar claramente qué procedimiento y método siguieron en el desempeño del cargo que se le confió y los argumentos sobre los que apoyan su dictamen.

Dice el canon 1804, el juez debe examinar cuidadosamente no solo los dictámenes concordes de los peritos, si no también todas las demás circunstancias de la causa. Cuando exponga los motivos de su decisión, debe expresar los argumentos que lo movieron a admitir o rechazar las conclusiones de los peritos.

En el proceso penal canónico en cuanto al número de peritos que debían nombrar, en el canon de 1973, se dejaba al libre albedrío del juez la designación de los peritos, pues el juez conocía perfectamente del procedimiento y solo el pedía nombrar a uno o varios peritos.

---

<sup>4</sup> MITTERMAIERE C.J.A, Tratado de las Pruebas en Materia Criminal, Ed. ÁNGEL, México,2001, p169.

El procedimiento que se seguía consistía en poner a disposición de los peritos lo necesario en orden cronológico, para que pudieran rendir su dictamen, el cual podía ser presentado por escrito o de forma verbal, también había posibilidad de nombrar peritos dirimentes cuando no existía conformidad o existía discordia, se dejaba al libre criterio del juez al apreciar la prueba pericial; los honorarios de los peritos eran fijados de acuerdo a la costumbre del lugar.

“En España cuando consistía el pleito en alguna ciencia, arte u oficio; han de nombrar las partes a dos peritos para que declaren en cuanto al asunto litigiosos, en caso de haberlos en el pueblo, y si alguna parte no lo quiere nombrar el juez lo designará de oficio como consecuencia de su rebeldía, en el caso de que solo hubiera uno, bastará y deberá estar a su aserción, exceptuando las causas ardua o de magnitud, a menos que las partes se conformen con uno.”<sup>5</sup>

“El escribano se limitaba a recibirles el juramento que dirán la verdad como la conciben, según su inteligencia con arreglo a su ciencia, arte u oficio, sin causar agravio a ninguna de las partes. Lo que hoy en nuestra legislación mexicana se le conoce como la protesta que realiza el perito para aceptar su cargo.”<sup>6</sup>

La prueba pericial se proponía por medio de un escrito de la parte en el que se indicaba con precisión el objeto sobre el cual ha de recaer el dictamen pericial, el número de peritos que se nombren, de este escrito se le correrá traslado a la parte contraria para que esta expusiera brevemente, lo que estimará conveniente acerca de la pertinencia o ampliación de la prueba a otros extremos, y si debía ser uno o tres los peritos, teniendo en cuenta a ese

---

<sup>5</sup> FOLRIAN Eugenio, op cit, p 92.

<sup>6</sup> Ibidem, p 96.

respecto el juez debía conformarse con el acuerdo de las partes, y si no lo hubiera el juez podía resolver libremente, tomando en cuenta el dictamen que rindieron los peritos, así como la cuantía del asunto.

Cabe señalar que el 10 de diciembre de 1931 se promulgó una ley preparada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad, el cual señala:

” Artículo 2.- Los particulares, las entidades y personas jurídicas, así eclesiásticas como civiles, no podrán enajenar inmuebles ni objetos artísticos, arqueológicos o históricos de una antigüedad que, entre los peritos de la materia, se considere mayor de cien años, cualesquiera que sea su especie y su valor, sin previo permiso del ministerio que dependan y mediante escritura pública.”<sup>7</sup>

Según el Código de Procedimiento Penal Español, los peritos serán dos y los nombra el juez instructor; pero cuando la peritación sea de tal índole que no pueda repetirse en el debate, tanto en la parte lesionada como el acusado tiene el derecho de designar un perito que, a sus expensas, intervenga en las actividades de los peritos oficiales; sin embargo el juez conserva el derecho de admitirlos. Si los peritos de una y otra parte son iguales en número y no se ponen de acuerdo, el juez instructor podrá nombrar a un tercero. Las partes lesionadas pueden introducir peritos para el debate, pero sobre su solicitud decidirá el juez del conocimiento. Así se encuentra regulado hoy en día en la ley adjetiva en los artículos 467, 471, 473, 484, 656, y 659.

---

<sup>7</sup> PRESAS BARROSAS Concepción, op cit, pp 104-105.

En el Derecho Canónico podemos encontrar indicios de la prueba pericial como lo es en las siete partidas, en cuanto a las lesiones los médicos cirujanos podían dictaminar aun más clara se puede encontrar en materia civil en un sentido más amplio pero debemos señalar que no era una prueba autónoma ya que la reina de las pruebas era la prueba confesional bajo tortura debido a que existían delitos de difícil comprobación por ello bastaba con la confesión aunque la persona era inocente pues prefería declararse culpable antes de ser más torturado, además de ello en este periodo había una gran confusión entre un perito y un testigo puesto que ambos se les aplicaban reglas comunes hasta el Pontificado de Inocencio III es cuando hablamos propiamente de la prueba pericial pero como apoyo a la prueba confesional no como una prueba autónoma debido a que estaba instaurado el sistema inquisitivo el cual servirá como base para el sistema francés en el cual se habla propiamente de la prueba pericial.

### **1.3. Francia**

En este apartado se hace referencia a los antecedentes históricos de Francia por ser el país donde se desarrolla la prueba pericial como tal y se legisla sobre ella y como consecuencia se comienza a legislar en Europa y América.

En Francia se crea el proceso Penal Mixto o Anglo Francés, este modelo es forjado durante la Revolución Francesa, al que se afilian mayoritariamente los códigos procesales penales del mundo, asocia los sistemas de enjuiciamiento acusatorio e inquisitivo, dando lugar por esta razón al proceso penal mixto.

“La célebre Constitutio Criminalis Carolina de Carlos V en 1532 recogió y planteo en su texto las formulas prácticas procesales de su tiempo, prescribió de la inspección judicial con intervención de peritos en los casos que fuera dudosa la causa de muerte.”<sup>8</sup>

Determinó la intervención de peritos en los delitos como infanticidio, aborto, lesiones y enajenación mental del inculpado. Se acompañara al Juez de peritos; pero no se exigía el examen puramente exterior de las heridas y su informe sobre este examen; y lo que demuestra esto, es que entonces el arte de las necropsias no habían tomado tanta extensión que se le aplicase a las informaciones judiciales.

El testimonio y la confesión adquieren rango jerárquico superior y se comprenden como medios para lograr la verdad sobre la imputación, también son consideradas como instituciones fundamentales del derecho probatorio.

La minuciosa teoría de los indicios y su valor probatorio es otro de los logros de esta ordenanza, intentando sistematizar en abstracto el valor apreciativo que poseía la prueba sobre un objeto indirecto, es decir, sobre un hecho distinto pero conectado al que constituía el objeto de la investigación.

En teoría se limitaba el poder del juez en la decisión, pues no importaba su convicción particular, ni la que transmitía en concreto un medio de prueba, si no que la solución derivaba, directamente de la aplicación de reglas jurídicas que tasaban ese valor.

---

<sup>8</sup> DÍAZ LEÓN Marco Antonio, op cit, p 620.

El tribunal francés estaba compuesto por un escribano y un juez el cual colaboraba activamente en la decisión de acuerdo a su prestigio, experiencia además de ello es un juez letrado y ello provocó para el procedimiento una variación fundamental. Del debate oral y en presencia de los jueces que debían fallar, del acusador y del acusado, se paso a la recopilación escrita de los actos sin necesidad de la presencia de todo el colegio sentenciador y los demás sujetos del procedimiento.

Si bien conservó algunos elementos del sistema acusatorio a su lado surge dominante la persecución de oficio. El principio acusatorio es una necesidad absoluta la existencia de una acusación para someter a proceso a una persona; ahora además el juez de oficio puede asumir ese papel debido a la existencia de los indicios suficientes que fundan la sospecha sobre la existencia de una infracción y sobre su autor, ya que por el mero rumor expandido confirma la imputación

La prueba pericial empezó a ser regulada y difundida por lo avatares propios del comercio y por el masivo empleo de medios de pagos que fueron creando al amparo de un tráfico cada vez más fluido y extenso, consagrándosela así expresamente en el año de 1579 en Francia, al sancionarse la Ordenanza de Blois, aunque será recién con la ordenanza de 1667 que se autorizará a los jueces y a las partes la libre elección de los peritos.

“La pericia se introdujo penalmente en el sistema de proceso inquisitorio y es codificada en la ordenanza criminal francesa de 1670,

figurando en los códigos posteriores, hasta convertirse en una institución autónoma”<sup>9</sup>

En ella se codifica el proceso inquisitorio, contiene muchas reglas sobre la prueba del cuerpo del delito, en la cual intervenían los peritos. Y aun se le reconocía al acusado el derecho de solicitar una contra-peritación, por ejemplo con otros médicos. Pero la peritación no se consideraba como prueba autónoma, pues las pruebas que eran consideradas como autónomas eran la confesión, los documentos, los testigos y las presunciones.

El motivo real de esta ordenanza fue terminar con el caos en la administración de justicia, ordenando, eliminando las distintas jurisdicciones y oficios judiciales existentes en el reino, por otra parte el procedimiento y legislación aplicable, de modo tal de obtener certeza en la administración de justicia conforme a las ideas políticas absolutas dominantes de esa época.

Francia no fue una excepción a la corriente inquisitorial que atravesaba el continente europeo, si no por el contrario, una consolidación política y jurídica. La pujanza de la jurisdicción eclesiástica, la reforma del derecho canónico, introduciendo la persecución de oficio y suprimiendo el duelo judicial por un sistema más objetivo, científico de búsqueda de verdad real y la afirmación del Estado nacional bajo el dominio de un monarca, soberano y absoluto. Ambos factores no tardaron en conducir al derecho laico a los mismos principios reguladores en la persecución penal inquisitorial.

---

<sup>9</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo XII, p 83.



La persecución penal se tornaba absolutamente pública, sin excluir el procedimiento de oficio a cargo de los propios jueces, se admitía también la intervención de personas privadas del ofendido o legitimadas para obrar por él, pero no acusadores penales, solo a efecto de perseguir su interés privado, reclamando daños y perjuicios que el hecho punible le haya provocado, el imputado pierde, en realidad, su carácter de sujeto del procedimiento para transformarse en objeto de investigación.

La teoría de las pruebas legales era un sistema de valoración de los medios de prueba para arribar a una decisión sobre el hecho consistente en la determinación legal de los elementos probatorios con los que se debe estimar como cierto un hecho; representa el reemplazo de la convicción personal del juez, libre al apreciar el valor de los elementos de prueba incorporados durante el debate, que caracterizaba al antiguo sistema, que en abstracto y por anticipado, sin relación al caso concreto, determina la solución del caso.

El sistema exigía que el tribunal, para condenar, reuniera ciertos elementos de prueba que así condicionaba la condena, pero por otra parte es claro que el juez, estaba obligado a pronunciar la condena, en prescindencia de su convicción personal.

Se permitía la intervención de personas privadas del ofendido legitimadas para obrar por él como sucede hoy en día en la legislación francesa con el fin de perseguir el interés privado, reclamando los daños que el hecho punible les había provocado.

El ejercicio del poder penal por el Estado alcanza su cumbre histórica, se imponen ciertos límites de la tortura o la posibilidad de reclamar la intervención directa del rey para que ejerciera su poder de gracia.

La Ordenanza Francesa de 1680 se transformó en procedimiento y adoptó la prueba de pericia como elemento de comprobación del delito por ello fue una de las conquistas más importantes que ha logrado la lucha por el respeto a los derechos fundamentales; legado de la ideología liberal, la corriente racionalista y humanista que comenzó a abrirse paso en el siglo XIII que hoy en día es pilar en nuestro derecho.

Desde entonces la prueba pericial fue paulatinamente incorporada a la mayoría de los ordenamientos procesales de fines del siglo pasado, de donde la tomaron las legislaciones latinoamericanas, cobrando un vital papel en los procedimientos judiciales.

La ley francesa considera a los peritos de igual manera que la ley inglesa; son citados a la audiencia y si él acusado, cuando quiere citar peritos de descargo, cuida incluir sus nombres en la lista de testigos y son interrogados como simples testigos, y los jurados deciden hasta que punto puede concedérseles crédito; pero fuerza es decirlo semejante sistema trae consigo frecuentemente discusiones médico-legales interminables, cuyo interés pocas veces son capaces de comprender los jurados; y así se les ve algunas veces adoptar casi arbitrariamente la opinión que más les halaga, y dar un veredicto cualquiera. El procurador del rey es quien, muy a menudo y sin razón, desempeñando el cargo de acusador público, se hace acompañar de los peritos.

Los oficiales de sanidad son los que deben ser llamados; los que hacen que a menudo se confíe esta misión tan importante a rutinarios ignorantes, los peritos extenderán su informe acerca de las causas de la muerte y del estado del cadáver, de modo que aquí se distingue perfectamente el examen material del dictamen de los peritos.

Además en Francia no se pone ordinariamente gran atención en la comprobación del cuerpo del delito, resultando de aquí la inspección ocular facultativa es muy a menudo superficial é imperfecta. No existen en la ley preceptos especiales acerca de esto, y mirándose con tan poco interés por los jurisconsultos nacionales el estudio de la medicina legal, sucede que el magistrado es poco apto para dirigir el examen de los facultativos y provocar de su parte una relación detallada; y lo que aumenta todavía el mal, que la ley ni aun ha determinado que caracteres, que condiciones deben aquellos reunir para ser llamados a desempeñar grandes funciones.

“El decreto de 1971 que crea el jurado en Francia, que instaba a estos en los siguientes términos: la ley no pide cuenta de los medios por los cuales el jurado se han formado una convicción, no les prescribe las reglas a las cuales deben atribuir en particular a la plenitud y la suficiencia de una prueba; ella les exige que les interroguen así mismo en silencio y en recogimiento y que busquen determinar, en la sinceridad de su conciencia, que impresión han causado en su razonamiento las pruebas aportadas contra el acusado y los medios de defensa. La ley no les dice tendréis por verdad todo hecho atestiguado por tal número de testigos, no considerareis suficientemente establecida ninguna prueba que no haya sido formada por tantos testigos o por tantos indicios “. <sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> RÍO FERRETTI Carlos del, “Consideraciones Básicas sobre el sistema de pruebas en materia penal y control sobre el núcleo fáctico mediante el recurso de nulidad(I)”, Revista Jurídica, (Universidad Católica de Chile., julio-diciembre de 2001núm8), p 36.

Esta misma norma pasará al artículo 342 del Código de Instrucción Criminal de 1808, que actualmente se encuentra casi exactamente igual en el artículo 353 del Código de Procedimiento Penal Francés.

Con el advenimiento de la época moderna y precisamente con la Revolución Francesa, se comienza a cuestionar fuertemente la forma de hacer justicia en materia criminal, se comienza a luchar por un sistema que se adecua mejor al nuevo modelo político que se pretendía imponer bajo el sustento de las ideas de igualdad, libertad, política y el reconocimiento de ciertos derechos individuales, se concibe un juicio criminal donde haya publicidad, oralidad, participación ciudadana en administración de justicia mediante el jurado los cuales valoraran de acuerdo a su conciencia las pruebas que ofrecía el acusado sin crearse prejuicios en un principio se tiene como autónomas a la prueba confesional, documental, testimonial y la presuncional aunque existieran indicios de la prueba pericial no era autónoma hasta la ordenanza de 1860 se instaura como prueba autónoma. No se debe de perder de vista que Francia fue el principal precursor de la prueba pericial, del sistema penal mixto que es una de las grandes aportaciones para la humanidad, que se expandió ha toda Europa y América Latina principalmente a Argentina y después ha México en nuestro actual sistema penal sigue vigente el proceso penal mixto.

#### **1.4. México**

Para explicar los antecedentes históricos de nuestro país es necesario hablar de tres periodos que comprende antes de la conquista hasta la época moderna de la criminalística y que son básicos para entender como se fue

desarrollando en el transcurso de la historia la peritación y en que momento se empezó a legislar sobre ella.

#### **1.4.1.Derecho Precortesiano**

El Derecho Precortesiano, no rigió uniformemente para las distintas tribus y civilizaciones que habitaron el territorio que actualmente es la República Mexicana, puesto que constituían agrupaciones diversas con distintos sistemas y normas jurídicas que aunque parecieran muy semejantes eran aplicadas distintamente. Por ello el derecho prehispanico es consuetudinario quienes juzgaban transmitían conocimientos de generación a generación, para decretar penas y castigos, no bastaba la ejecución del ilícito penal además era obligatorio un procedimiento de justificación para los encargados de la función judicial.

Existían tribunales: reales, provinciales, jueces menores, de comercio, militar, cuya organización era diferente, en razón a las necesidades de los reinos, al delito cometido y a la categoría del sujeto infractor.

La primera de ella llamada Tlaxitlan, era de la judicatura. En ella vivían el rey, los cónsules, oidores y principales nobles se usaba también para juzgar las causas criminales que ameritaban pena de muerte, ahorcamiento, lapidación o machacamiento con palos, en este sitio se juzgaba a los nobles y cónsules, condenados a muerte, destierro o a ser trasquilados o puestos en prisión en jaulas recias y grandes.

Los procesos no sufrían dilación, se resolvían en un termino corto, no se admitía cohecho, no se favorecía al inculpado y, en general la justicia se administraba con gran rectitud.

Solo se hará referencia a los tres principales sistemas jurídicos que tiene algunas aportaciones importantes para el presente trabajo.

#### **1.4.2. Los Aztecas**

Hablar del derecho penal azteca es importante ya que es una de los más rectos debido a la severa y sangrienta aplicación de las penas como ejemplo de ello se puede encontrar la pena de muerte era aplicable cuando se cometía un homicidio, homosexualidad, violación, estupro, incesto y adulterio. La riña y las lesiones tenían como castigo una indemnización eran casos no frecuentes.

Se puede observar que los aztecas tenían una excelente organización como se explica a continuación, el monarca era la máxima autoridad judicial, delegaba funciones en un magistrado supremo quien conocía de las apelaciones en materia criminal, éste nombraba a un magistrado con las mismas atribuciones en las ciudades, y a su vez nombraba jueces en materia civil y criminal.

Realizaron una clasificación de la infracciones en leves las cuales conocían jueces que tenían competencia en un barrio determinado, las infracciones graves conocían de ellas un tribunal colegiado formado por tres

o cuatro jueces; los jueces menores iniciaban las actuaciones procedentes, como la orden de aprensión de los delincuentes, instruían el proceso en forma sumaria era quien decidía en definitiva.

Los encargados de tales atribuciones estaban distribuidos en salas; una para lo civil, otra para lo criminal y una tercera para quienes conocían de asuntos militares, en cada sala había cuatro jueces y cada uno tenía a sus ordenes varios escribanos y ejecutores

Los fallos eran apelables y se interponía el recurso ante el monarca quien era asistido por otros jueces, o de trece nobles muy calificados, quienes sentenciaban en definitiva. El procedimiento era de oficio y bastaba un solo rumor para que se diera la persecución del delito, los ofendidos podían presentar su querrela o acusación, ofrecer sus pruebas y rendir alegatos en su oportunidad. También existía el derecho a favor del acusado de nombrar defensor o defenderse por si mismo podía ser asistido por representante o patronos. El tiempo máximo para resolver el proceso era de ochenta días, y la sentencia era dictada por mayoría de votos.

El procedimiento era de oficio y bastaba un simple rumor público, acerca de la comisión de un delito para que iniciaran la persecución, los ofendidos podían presentar su querrela o acusación directamente presentar sus pruebas y formular sus alegatos.

“En materia de pruebas, existía el testimonio, la confesión, los indicios, el careo y la documental, tenía mayor importancia la testimonial en la cual quien rendía juramento estaba obligado a poner la mano sobre

la tierra llevarla a los labios para indicar que se comía de ella y en el caso de adulterio se permitía la confesional bajo tormento.

Como se puede observar en esta etapa no existe ningún indicio de la prueba pericial pues el testimonio era la que tenía mayor importancia o bien la confesional eran las que conformaban el sistema de pruebas en materia penal.”<sup>11</sup>

### **1.4.3. Los Mayas**

El derecho se caracterizó por la rigidez en las sanciones castigaban toda conducta que lesionará las buenas costumbres, tranquilidad social y la paz. La justicia se administraba en un templo ubicado en las plazas públicas de los pueblos llamado Popilva.

La competencia para administrar la justicia era llevada a cabo por el Ahua quien tenía jurisdicción en todo el Estado y por los Batabes quienes tenían jurisdicción en su cacicazgo, conjuntamente actuaban otros funcionarios como abogados o alguaciles quienes participaban en la audiencia.

La jurisdicción de los batabes comprendía el territorio de su cacicazgo, y los juicios eran ventilados en una sola instancia, no existiendo algún recurso ordinario ni extraordinario.

---

<sup>11</sup> COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 10ª ed, Ed. Porrúa, México, 1998, p28.



En cuanto a las pruebas, hay probabilidad de que existieran la confesional, en casos de peligro de muerte confesaban su pecado, sus flaquezas las cuales tuvieron el valor de confesiones, la testimonial en toda índole de contratos y la presuncional, pues echaban maldiciones al que presumía mentiroso.

Los juicios se llevaban en una sola instancia no existía recurso ordinario y extraordinario.

En este periodo se caracterizo por tener agrupaciones de distinta índole, como consecuencia tenían sistemas distintos y normas jurídicas de acuerdo a cada pueblo, se regían de acuerdo al derecho consuetudinario debido a que se transmitía de padres a hijos, en cuanto al sistema de pruebas se encuentra la confesional bajo tormento en caso de adulterio, la testimonial, la presuncional, documental y el careo. Por lo cual no existe indicio alguno de la prueba pericial.

“Como se observa no existe ninguna indicio de la prueba pericial durante esta época solo hay indicios de la confesional que es la más importante dentro de este periodo, la testimonial y la presuncional. Además que es muy poco lo que conocemos de nuestros antecedentes históricos en el Derecho Precortesiano en materia de pruebas penales anterior a la conquista por lo siguiente, el derecho era consuetudinario no era escrito por lo cual se iba perdiendo a lo largo del tiempo, la destrucción de la mayor parte de fuentes de conocimiento y la implantación del sistema español.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ibidem, p 30.

## 1.5. El Derecho Colonial

Durante este periodo es difícil hablar de un solo ordenamiento jurídico pues existen distintos ordenamientos jurídicos es por ello que en el presente apartado solo se hará referencia a los ordenamientos jurídicos en los cuales aparecen antecedentes históricos de la prueba pericial como se explica a continuación:

Durante la colonia se integraron distintos tribunales con influencia en factores económicos religiosos, sociales y políticos los cuales tenían como objetivo encauzar la conducta de indios y españoles con el fin de favorecer a los intereses de la corona española en su nuevo dominio:

“Para la investigación del delito, es sus formas especiales de manifestación y para aplicar las sanciones pertinentes, se implantaron: el Tribunal de Santo Oficio de la Inquisición, La audiencia, El tribunal de la Acordada, tribunales especiales para juzgar a vagos y muchos más”.<sup>13</sup>

Solo se hará referencia a la Audiencia porque en ella se encuentra el primer antecedente histórico de la prueba pericial durante este periodo por ello se explicará en que consistió.

---

<sup>13</sup> Ibidem, p 39.

## La Audiencia.

“Era un tribunal con funciones gubernamentales específicas, con atribuciones generales problemas policíacos y los asuntos relacionados con la administración de justicia”.<sup>14</sup>

En la Nueva España se instalaron una en la Ciudad de México otra en Guadalajara, sus integrantes se regían por las Leyes de Indias y en su defecto por la Leyes de Castilla.

Los funcionarios que integraban la audiencia eran los siguientes:

1.-Oidores. Investigaban las denuncias o hechos hasta formarse una convicción para dictar sentencia, suplían las faltas de los alcaldes del crimen, firmaban ordenes de aprehensión para que fueran validas necesitaban por lo menos ostentar dos firmas de los oidores.

2.-“Alcaldes del crimen. Conocían de las causa criminales, en primera instancia, cuando los hechos se ejecutaran en un perímetro comprendido en cinco leguas del lugar de su adscripción; con frecuencia intervenían, directamente en las investigaciones de un hecho ocurrido en lugares donde no había oidores, actuaban como Tribunal Unitario para causas leves; cuando se trataba de sentencia de muerte, mutilación de un miembro o pena corporal, se constituían en un cuerpo colegiado, siendo necesarios tres votos favorables, para que una sentencia fuera aprobada y aunque era facultad de la audiencia de sentenciar las apelaciones

---

<sup>14</sup> Ibidem, pp 44-45.

interpuestas en contra de las resoluciones de los alcaldes del crimen, estos resolvían el recurso”.<sup>15</sup>

Eran llamados peritos en derecho ya que su finalidad era controlar las alzadas de los numerosos pleitos en materia penal, eran los encargados a darle solución a ellos con plena autonomía y eran suplidos por los oidores que realizaban toda clase de aprensión, la investigación de los delitos y castigo de los mismos radicaba en estos funcionarios. Esto origino que no se respetaran las atribuciones de los Alcaldes del Crimen, de los oidores y de ningún miembro de la audiencia.

Durante la colonia existieron otros antecedentes históricos que son de vital importancia mencionar como una narración de Vicente Riva Palacio en su obra titulada El libro rojo el cual nos habla acerca del homicidio sucedido el 24 de octubre de 1789 de Don Joaquín Dongo y diez personas más que habitaban su casa. La cual se hallaba abierta y en el patio sobre una gran mancha de sangre el cadáver del señor Dongo, de la inspección judicial que se hizo resultó que, en la misma casa once personas más, que componían la familia y los criados fueron asesinados con numerosas lesiones cortocudentes.

En el lugar de los hechos, el alcalde y juez de la provincia, con sus auxiliares, procedieron a efectuar un minucioso examen de cadáveres y a la observación de los indicios que consistieron en cordeles de las mismas característica con que aparecían atados los cuerpos, los cordeles estaban cerca de un caldero de plata de la recamara principal más adelante se encontraba el cuerpo del señor Dongo el cual presentaba una herida en el

---

<sup>15</sup> Idem.

pecho que lo atravesaba hasta la espalda, otra herida que le seccionaba la cabeza en dos partes, así como lesiones cortantes en las manos.

Durante la inspección, los maestros, profesores en cirugía doctores don José Vera y don Manuel Revillas, procedieron al examen y reconocimiento de los cadáveres se giró oficio al capitán de la Acordada, solicitando la aprehensión de los que resultaran culpables.

“Siendo entonces México un lugar con pocos habitantes, no faltó al día siguiente quien mandará un anónimo que señalaba a Ramón Blasio que había estado hablando con una persona que tenía una mancha de sangre aún fresca a un lado de la casa donde había sucedido el múltiple homicidio, a consecuencia de esta denuncia, fue detenido el señor Blasio quien al ser interrogado, declara que la persona con la que estaba era el señor Felipe María Aldama y Bustamante , se ordena una inspección en su casa ya que el negaba relación con el hecho en la cual se encontró una capa blanca, un sombrero salpicado de sangre, una gota de cera en la orilla , otra mancha de sangre en la capa al ser interrogado cae en contradicciones y se le encuentra culpable.”<sup>16</sup>

Estos dos antecedentes históricos antes mencionados son los principales que se dieron durante la colonia pues el desarrollo de la prueba pericial toma auge en el siglo XIX por ello se hace referencia a la etapa independiente.

---

<sup>16</sup> FRANCO AMBRIZ Martha de, Apuntes de la Historia de la Criminalística en México, Ed. Porrúa, México, 1999, p 8.

## 1.6. México Independiente

La independencia política de España, no implicó la correlativa independencia de la legislación española. Tal parece que a los gobernadores mexicanos les interesó más consolidar la autonomía política y militar del país respecto al exterior y asegurar el puesto personal, que la organización de la administración de justicia.

Las leyes de los primeros años independientes se caracterizaron por su provisionalidad, es decir, leyes que regirían mientras se expedían las definitivas. En realidad, leyes procesales penales propias y organizadas para México del siglo XIX, no las hubo si no hasta fines de ese siglo, además que la prueba pericial después de ser legislada en Francia ingresa a Argentina y como consecuencia a México en donde aparece el auge de la criminalística.

En 1874 el doctor Luis Hidalgo y Carpio ingresa al Hospital de sangre hoy en día conocido como Hospital Juárez realizó estudios sobre los problemas médico legales, para 1877 impulsa la investigación criminalística y asesoró en la materia a los legisladores del Código Penal de 1871, promulgado por Benito Juárez.

“En compañía de un médico de cárceles, Don Francisco Becerril y Don Juan María Rodríguez efectuó el examen del cadáver del poeta Manuel Acuña y en el análisis del líquido extraído del estómago y en un frasco remitido por el juzgado, encontraron que contenía cianuro de potasio este dictamen fue emitido por estos

tres médicos forenses en 7 de diciembre de 1873. Cabe señalar que el resultado de esta prueba fue positiva.”<sup>17</sup>

En 1904 Don Carlos Rougmagnac, recibe un reporte de los fundamentos de antropología basados en estudios realizados en la Cárcel de Belén en base a ello en 1907 establece el Servicio de Identificación en la Inspección General de Policía de la Ciudad de México.

Luis Lugo Fernández en 1914, fundó en la ciudad de Mérida, Yucatán la oficina de identificación, primera en su género en la República Mexicana, fue cerrada por falta de presupuesto para 1915 posteriormente Luis F. Tuyu creó el Departamento de Identificación Dactiloscópica en la misma ciudad que posteriormente se llamo Departamento de Identificación de Delincuentes, oficina que ha sido constantemente actualizada.

“El profesor Benjamín A. Martínez en 1920, fundo el Gabinete de Identificación, así como el Laboratorio de Criminalística dependiente de la Jefatura de Policía, y en 1923 escribió el Primer Manual sobre Policía Judicial Científica, en donde se definió los métodos y técnicas para las investigaciones criminales.”<sup>18</sup>

Para 1931 se empieza a utilizar en Jalisco y Distrito Federal por Teodoro González Miranda quien introduce en nuestro país el procedimiento que posteriormente fue conocido mundialmente con el nombre de la Prueba de la Parafina para estudiar la mano de las personas sospechosas de haber

---

<sup>17</sup> Ibidem, pp 13-14.

<sup>18</sup> Ibidem, p 20.

disparado un arma de fuego, que se utilizaba principalmente en el delito de homicidio.

En 1933 se fundó el Gabinete de Identificación y Criminalística de Pachuca, Hidalgo por el señor Antonio Bárcenas Arroyo, quien fue sucedido por Agustín Icazbalceta Becerra quien a su fallecimiento sucedió el Profesor Veyta Díaz, quien introduce el sistema de identificación monodactilar y la ficha quiroscópica.

“En México se crea en 1935 una escuela para policías, en la que, además de otras materias, se impartía la de criminalística, esta escuela primero se llamó Escuela Científica de Policía, posteriormente Escuela Técnica Policial, que desapareció y en 1938 el doctor José Gómez Robleda, Director de Servicios Periciales, instituyó la aplicación de la criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales.”<sup>19</sup>

En 1941 el maestro Alfonso Quiroz Cuarón, máxima figura de la criminología en México, funda la Sección de Investigaciones Especiales del Banco de México, siendo el iniciador de la selección técnica y capacitación científica de los futuros investigadores, pugna por la creación del Laboratorio de Criminalística, por la formación del Casillero Criminal Nacional y la indispensable asistencia al lugar de los hechos de un equipo formado por el Ministerio Público que deberá dar fe de las acciones realizadas, el Laboratorio de Criminalística, El Médico Forense y la Policía Judicial.

---

<sup>19</sup> Ibidem, p 22.



El ingeniero químico Carlos G. Chavat, en 1947 trabaja para la Procuraduría en el estado de Jalisco, efectuando la búsqueda de huellas latentes en el lugar de los hechos como ejemplo el robo de la caja fuerte de una industria papelería en la barranca de Antiquique, Jalisco y estudia otros indicios como la prueba de la parafina, manchas de sangre.

En el año 1951 el doctor José Torres Torrija realizó con apoyo de otros médicos forenses publicaciones sobre las ciencias forenses la que denomino:

“Los Peritos Médicos Legistas y su colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales.”<sup>20</sup>

Para 1952 se inicia la organización del archivo dactiloscópico y en 1955 se funda el Laboratorio de Investigación Criminológica siendo director el ingeniero Carlos G. Chavat y posteriormente el químico José Luis Medina Gutiérrez, quienes junto con los ingenieros Lomelí Haro y Ladrón de Guevara, empezaron a realizar dictámenes de balística, grafoscopia e incendios.

Camilo Simonin, en 1955, insiste en que especialistas en biología, química y física deben intervenir en la investigación y por lo tanto apunta la necesidad de crear laboratorios de criminalística que dispongan del instrumental necesario y de especialistas competentes.

---

<sup>20</sup> Ibidem, p 18.

Se funda en 1959 por el Licenciado José Amescua Manjares el Laboratorio de Criminalística en el estado de Chiapas; al siguiente año en 1960 el Laboratorio en el Estado de Michoacán entre 1967 y 1968 el del estado de Durango.

“En 1960, el Doctor Salvador Iturbide Alvirez organiza los cursos de Ilustración Médico Forense y Capacitación para Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y Peritos de la Procuraduría del Distrito Federal y Territorios Federales y en 1961 se crea el Instituto Técnico de Capacitación Criminalística en la propia Procuraduría.

En 1907 el investigador y periodista Carlos Roumang establece el servicio de identificación en la Inspección general de policía de la Ciudad de México en base a los estudios que efectuó en la cárcel de Belem. Era el anexo al Laboratorio de Criminalística e Identificación de la Jefatura de Policía y fue cuando comenzó a formarse el archivo dactiloscópico doble, por lo que se le denominó Gabinete Dactiloantropométrico y su principal misión consistía en identificar a todos los detenidos contra los cuales se dicta un auto de formal prisión y después expedir los documentos de identificación para agregar a su expediente penal.”<sup>21</sup>

Bajo la dirección e iniciativa y apoyo decidido del doctor Rafael Moreno González, en el año de 1971 nace realmente el Laboratorio de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y territorios federales, formándose auténticos profesionales de la criminalística

---

<sup>21</sup> Ibidem, p 35.

en todas sus especialidades: química, física, balística, fotografía, etcétera, llegando a ser el más importante en América Latina.

Realizándose el primer trabajo de fotografía forense el día 22 de junio de 1971, siendo uno de estos los aportes más importantes a la criminalística moderna. Así, al empezar en año de 1971, se inició la investigación para determinar la distancia en disparos por arma de fuego, montándose las técnicas relatadas tanto en textos como en revistas científicas, dando como resultado que se implantará en la Procuraduría del Distrito Federal, la técnica de Walker, que determina con un alto grado de fiabilidad, la distancia entre la boca del arma de fuego y la víctima de un disparo, habiéndose emitido el primer dictamen el 20 de enero de ese año.

“Durante el mes de mayo de 1971 se inició una investigación bibliohemerográfica sobre las técnicas actualizadas para la identificación del semen; como resultado, quedó establecida la técnica de orientación para su identificación fosfatasa ácida en cantidades mayores de 20 unidades, cantidad que caracteriza la presencia de semen en una muestra, confirmándose por medio de técnicas microscópicas, esta técnica quedo establecida en septiembre de 1971. En abril de ese mismo año quedó montada la técnica para el estudio forense de los pelos.”<sup>22</sup>

Cabe señalar que en este mismo año se creó el Instituto Técnico de la procuraduría que después llevaría el nombre de Instituto de Formación Profesional, impartiendo cursos para los Ministerios Públicos, Oficiales Secretarios, Policía Judicial y algunos cursos para los peritos.

---

<sup>22</sup> Ibidem, p 40.

“En lo referente a la identificación física de fármacos psicotrópicos y estupefacientes, se forma el muestrario de fármacos en mayo de 1972, en septiembre de ese mismo año, consistió en un intercambio de conocimientos sobre identificación de narcóticos y drogas con el personal del FBI, que se lleva a cabo en un laboratorio de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El 15 de septiembre de este mismo año, se adquirió el espectrofotómetro infrarrojo que permitía el estudio de drogas y otras sustancias, ya que en este instrumentos se obtienen espectrogramas específicos de cada sustancia química, al grado de que estos espectros han dado en llamarse huella dactilar de los compuestos químicos. En enero de 1973 utilizando todas las técnicas hasta aquí descritas, se implantan los procedimientos actualizados para la identificación de la *cannabis sativa* es decir marihuana y sus componentes.”<sup>23</sup>

Se inician las técnicas para el estudio comparativo de pinturas de automotivas, visitando diversas fábricas de pinturas y formando un muestrario de las mismas para cotejo esto ayuda a resolver los hechos de tránsito.

Conciente la Dirección de Servicios Periciales de la importancia que reviste la continuidad de la investigación y actualización de los métodos y las técnicas, se crea el 22 de febrero de ese mismo año, el Departamento de la Investigación Científica. En abril de ese mismo año se estudia sobre los pesticidas y se establecen varios sistemas cromatográficos para su identificación

---

<sup>23</sup> Ibidem, p 42.

En 1975 se inicia con la sección de Antropología Forense para el siguiente año se inventa la Técnica de Harrison del Rodizonato de Sodio, que determina bario proveniente del fulminante y plomo de la bala. Así el 11 de octubre de 1976, pasó a la historia la llamada Prueba de la Parafina.

Debido a los sismos que ocurrieron en 1985 se origina la actualización y optimización de los procedimientos adquiriendo la Procuraduría un espectrofotómetro de luz en sus versiones más modernas integrados con microcomputadoras que permitía obtener las fotografías tomadas en el lugar de los hechos en 45 minutos después de haber sido integrado el rollo a la Sección de Fotografía Forense, para 1987 se adquirió e instaló el microscopio electrónico y barrido con analizador de rayos X con el cual es posible determinar con precisión los componentes químicos de las pinturas; determinación sumamente útil en los casos de la pinturas automotivas, cuyos residuos generalmente se encuentran en el lugar en el que dos vehículos colisionan también resulta de suma utilidad este instrumento en el estudio comparativo de los pelos, ya que se pueden precisar tanto los componentes inorgánicos de estos, como su estructura celular.

La Dirección de Servicios Periciales, logra la instalación del Sistema Automático de Identificación de Huellas Dactilares, durante el año de 1988, basado en la observación de los puntos características, de las huellas dactilares, las cuales consisten en la localización y orientación de las crestas, en los puntos de terminación o bifurcación de dichas crestas, por ello constituyen un medio universal ya que los peritos lo utilizan para identificar a cada persona.

“En el año de 1993 la Dirección de Servicios Periciales, logra la asesoría de la policía francesa para utilizar el Sistema de Informática a la aplicación de los dictámenes en el estudio técnico de documentos cuestionados, también en este mismo año, contrata al doctor Laurence Kobylinsky, tanto para los trabajos de identificación en Genética Forense como para implantar el uso de la técnica del rayo láser en la localización topográfica de fragmentos de huellas dactilares, fibras, pelos, manchas de sangre, de semen y otros indicios en el lugar de los hechos.”

En el Laboratorio de la Procuraduría General de la República en 1996 se implanta la técnica, de Análisis Espectral para el análisis de documentos, se incluyen modernas técnicas computarizadas en el examen técnico de documentos, balística y en la localización inmediata de fármacos, narcóticos y estupefacientes así como el sistema de toxicología. También en este mismo año el doctor González Mata y su equipo especializado, elaboraron un diskette al que llamaron cara del mexicano, que sirve como base para la identificación de personas en nuestro país pues en el se explican las principales características físicas de los mexicanos.

Se puede concluir que es importante reconocer la importancia que tiene la prueba pericial a lo largo de la historia desde los romanos que tenían una idea de esta prueba, que hoy en día se encuentra en su legislación vigente a sí como en España que fue regulada dentro de su legislación y por último trasciende a Francia que es el principal país en legislar a la prueba pericial por que es donde se desarrollo como tal teniendo gran influencia en Argentina de donde se difundió a México donde desde los antecedentes históricos desde antes de la conquista hasta la colonia no era tan significativa ya que solo existen dos antecedentes históricos de la prueba pericial en esta etapa, como

---

<sup>24</sup> Ibidem, p 84.

a en el siglo XIX en donde toma auge la criminalística en nuestro país donde aparece el auge de la dactiloscopia, la identificación judicial, la toxicología quien actuó su campo de investigación para los homicidios, la medicina forense y la farmacología de aquí la importancia de resaltar en este capítulo los antecedentes históricos. Cabe señalar que hoy en día en nuestro país no existe la tecnología existente en Francia pero de alguna manera en México se ha tratado de ir a la par con los avances científicos y tecnológicos que existen hoy en día pues los delincuencia de la actualidad están muy informadas acerca de esta tecnología científica.

## **CAPITULO II. REGLAS APLICABLES A LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA**

La averiguación previa comprende las diligencias necesarias para que el Ministerio Público resuelva el ejercicio de la acción penal por consecuencia este periodo se confía al Ministerio Público a recibir denuncias o querellas, y buscar pruebas de la existencia de los delitos y la responsabilidad de los participantes, así como ejercitar en su caso la acción penal. Que a continuación se revisará:

### **2.1. Concepto de Averiguación Previa.**

Proviene de *ad*, a y *verificare*, *verum*, verdadero, y *facere*, hacer el significado sería el indagar la verdad hasta descubrirla. Sin embargo ha recibido diversas connotaciones, como instrucción administrativa, preparación de la acción, fases indagatoria, procedimiento gubernativo entre otros. También existen diversas definiciones entorno a la averiguación previa se considera para efectos de esta investigación la siguiente:

“ Se define a la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar, o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> OSORIO NIETO Cesar A gusto y, La Averiguación Previa, 10ª ed, Ed. Porrúa, México, 2000, pp 4-5.



Luego, entonces, la averiguación previa se considera como etapa del procedimiento penal, en la que el Ministerio Público una vez que tenga conocimiento de un hecho probablemente delictuoso, realizará todas aquellas diligencias necesarias para la comprobación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo del delito, y con ello determinar el ejercicio o la abstención de la acción penal, o bien agotar todos los medios probatorios idóneos así como diligencias necesarias.

En la averiguación previa el Ministerio Público debe ir en busca de la verdad desconocida, la verdad histórica, para dejar que el juez posteriormente, verifique lo conocido y afirmado, es decir lo que aquel afirme ante el juez ya debe de estar averiguado ya antes de figurar en su pedimento, en cuanto al hecho delictuoso en sí dejando como probable, única y exclusiva responsabilidad del imputado.

Es importante recalcar que esta etapa se inicia desde el momento en que el órgano ministerial tiene conocimiento del hecho delictivo, a través de una denuncia o querrela, que culminará en el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, mediante la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

## **2.2. Naturaleza Jurídica de la Averiguación Previa**

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica de la averiguación previa se encuentra también reglamentada en la ley secundaria por consecuencia no ha habido un consenso en determinar cual es su esencia puede decirse que las

ideas que se han expuesto al respecto a esta controversia se encuentran resumidas en las dos corrientes que a continuación se señalan:

“Tanto la ley como la doctrina se muestran en desacuerdo con su esencia por lo cual existen dos criterios, el primero llamado criterio de promoción sostiene que a través de la averiguación previa el Ministerio Público especialmente el mexicano prepara la promoción de la acción procesal aquí encontraremos las ideas de Rivera Silva y Colín Sánchez. El segundo criterio de determinación el Ministerio Público no prepara la acción procesal penal, si no la determinación del sujeto encargado de promoverla es decir si la inicia o no a través de actos necesarios para resolver si se promueve o no en esta corriente encontramos a Sergio García Ramírez.”<sup>26</sup>

Por ello en la presente investigación se considera el primer criterio en el que señala que para preparar la promoción del ejercicio de la acción penal se necesita que exista una denuncia o querrela por lo cual si el legislador quiere que se denuncien los hechos probablemente delictuosos de los cuales tiene conocimiento los particulares se debe fijar una sanción cuando no se ejecute este acto es decir cuando no se presenta una denuncia o querrela.

En el procedimiento penal, el agente del Ministerio Público que recibe una denuncia, antes de enviarla a un tribunal debe conocer por sí mismo o mediante el auxilio de sus colaboradores, no solo el contenido de los hechos así como los medios probatorios realizará actos necesarios tendientes a determinar si promueve o no la acción penal para poder remitirla ante un tribunal.

---

<sup>26</sup> SILVA SILVA Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, 2ª ed, Ed. Oxford, México, 2002, p250.

El objeto de la averiguación previa es el comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad pero esa afirmación resulta ser muy estrecha cuando existe además de ellos varios cometidos en la ley por lo cual se hace referencia a lo siguiente:

- 1) Asistencia de damnificados asistencia medica y restitución de ciertos bienes tutelados por la ley.
- 2) Aplicación de ciertas medidas cautelares esto es de naturaleza precautoria como recoger vestigios, vigilar lugares o cosas sustituir la detención por caución, protesta, arraigo y ordenar detenciones en los casos específicamente establecidos.
- 3) Realizar la investigación de los hechos que pueden ser constitutivos de un hecho delictivo.
- 4) Desahogar medios probatorios.
- 5) Dictar ordenes de inhumaciones de cadáveres.
- 6) Documentar sus actuaciones.

### **2.3. Marco Legal de la Averiguación Previa**

La base legal de la averiguación previa se encuentra establecida en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 14, 16, 19, 20 y 122.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en los artículos 2, 3, 3 Bis, 4, 9, 9 Bis sección primera, disposiciones comunes. Capitulo I que establece el cuerpo del delito, huellas y objetos del delitos en

su numeral 94 a 124, diligencias de averiguación previa, artículo 226, 273; reglas especiales para la práctica de las diligencias y levantamiento de actas de policía judicial del 274 a 286 Bis.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la averiguación previa se encuentra regulada en estos ordenamientos principalmente en sus artículos 1 y 2 fracciones I, III y IV.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentra fundamentada la averiguación previa en los artículos 1 a 28, 37 fracción VII, 38 fracción I y III, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 49, 50, 51 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, 52 fracción IV, V, 53, fracciones VII y XVIII, 54 fracciones VI, 60 fracciones I, II, 61 fracciones I, II, 72 Fracciones I, III, VI, 73 fracciones V, VI, VII, 74, 84, 85, 87, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 110.

Acuerdo A/003/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal de Justicia del Distrito Federal, artículos 6, 7 párrafo II, 9, 12, 14, 39, fracción III, 42 así como el transitorio sexto.

Acuerdo A/003/99 Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal de Justicia del Distrito Federal artículos, 4 fracciones IV, V, X, XI, XII, 5, 6, 7 Fracción VI, 8 fracciones III y IV, 9 fracciones III y IV, 10 fracciones I, III, IV, VI, XI, XIII, 11 fracciones II, V y VI, 16, 17 fracción II, 19 fracciones II, V, 21 a), 24, 25 fracciones I, VI, VII, 27 fracciones II, III y V, 28, 29 fracciones II y II, 30, 31, fracciones I, III, IV, V; VI, 32, 33 fracción I, 34 fracción IV parte final, 61 párrafo I y II, 62 párrafo I, 63, 64,

67, 68 párrafo III, IV, 87, fracciones I, IV, X, 89 fracción VIII, 92 fracción I, 93, 94 y 95.

#### **2.4. Requisitos de Procedibilidad de la Averiguación Previa**

Para que el Ministerio Público lleve a cabo la investigación de un hecho presumiblemente delictivos, y en consecuencia de inicio a la integración de la averiguación previa, deben de cumplirse ciertos requisitos denominados de Procedibilidad.

“Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica.”<sup>27</sup>

Es decir los requisitos de procedibilidad de la averiguación previa son las condiciones mínimas cuyo cumplimiento es necesario que se inicie la averiguación previa y como consecuencia se ejercite o no la acción penal después de haber cumplido con las diligencias necesarias de la misma.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 16.- No podrá librarse orden de aprehensión si no por autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho

---

<sup>27</sup> Ibidem, p 9.

que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan la probable responsabilidad del indiciado.

El anteriormente mencionado precepto legal antes de la reforma del 8 de marzo de 1999 se señalaba como requisitos de procedibilidad de la averiguación previa a la denuncia o querrela acompañada de la acusación esto provocaba confusión debido a que los términos eran un tanto confusos con la reforma antes mencionada solo considera como requisitos de Procedibilidad la denuncia y querrela. Por lo cual se hace referencia a ellas.

“Denuncia esta considerada desde un aspecto general y otro procesal. Desde el punto de vista general, es el medio para dar a conocer a las autoridades la probable comisión de un delito o para enterarlas de que se ha llevado acabo. Procesalmente, es el medio por el que los particulares hacen del conocimiento del Ministerio Público que se ha cometido un hecho delictuoso, ya sea en su perjuicio o en el de un tercero.”<sup>28</sup>

“La querrela es el derecho o facultad que tiene una persona a la que se designa querellante, víctima de un hecho ilícito penal, para hacerlo del conocimiento del procurador de justicia o agente del Ministerio Público, y con ello dar anuencia para que se investigue la conducta de un hecho y satisfechos que fueron los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> QUINTANILLA VALTIERRA Jesús, CABRERA GONZÁLEZ Alfonso et al, Manual de Procedimientos Penales, 2ª ed, Ed. Trillas, México, 1999, p 30.

<sup>29</sup> COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, op cit, p 321.

Es preciso señalar la diferencia que existe entre denuncia y querrela en la primera un particular hace del conocimiento del Ministerio Público que se ha cometido un hecho delictuoso en su perjuicio o en contra de un tercero además de ser delitos graves que se persiguen de oficio a diferencia que en la segunda la facultad solo la tiene el particular en contra de quien se cometió el hecho delictivo y solo el puede otorgar el perdón del ofendido se presenta principalmente en delitos que no son graves.

Por lo cual en todo delito que se requiera la anuencia del ofendido para su investigación, no solo el agraviado si no el legitimo representante, lo harán del conocimiento del Ministerio Público, para que se avoque a la investigación.

Las personas facultadas para formular querrela serán aquellas señaladas en el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que establece.

Cuando para la persecución de los delitos sea necesaria la querrela de parte ofendida, bastará que esta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja en los términos de los artículos 275 y 276 de este código. Se reputara parte ofendida para tener por satisfecho el requisito necesaria de la querrela necesaria, a la víctima o titular del bien jurídicamente lesionado o puesto en peligro por la conducta imputada al indiciado, tratándose de los incapaces, o los ascendiente y a falta de estos a los hermanos o a los que representen aquellos legalmente; cuando la víctima por cualquier motivo, el legitimado para presentar querrela serán las personas previstas en el artículo 45 del nuevo código(que serán, los herederos, derechohabientes y dependientes económicos).

En los casos de las personas morales, podrán ser formuladas por apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de socios ni poder especial para el caso concreto.

Para las querellas presentadas por las personas físicas, será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de rapto, estupro, adulterio en los que sólo tendrá por formulada directamente por alguna de las personas a las que se refiere la parte final del párrafo primero de este artículo.

La querella puede presentarse por escrito o verbal, cuando sea de formulación oral deberá asentarse por escrito, se anotarán datos generales del querellante, además deberá incluirse la impresión de huellas digitales en el documento y comprobarse la personalidad del querellante de acuerdo al artículo 264 del Código De Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La querella es divisible en virtud de que esta institución tiene el carácter de potestativo y como tal, el titular de ese derecho puede ejercitarlo con libertad, espontaneidad y discrecionalidad.

Cuando existe la abstención del particular por presentar querella no se presentan efectos jurídicos.

En cuanto a la denuncia desde el punto de vista gramatical significa: aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por



escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos.

En el caso de la denuncia presentada por escrito será presentada en lo que se conoce como oficialía de partes ubicada dentro de la misma fiscalía desconcentrada correspondiente a demás deberá cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Es necesario distinguir a la denuncia como medio informativo que será utilizado para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, ya sea del propio portador de la noticia criminosa, o bien alguna otra persona o el ofendido, por lo cual la denuncia puede ser presentada por cualquier persona, en el cumplimiento de un deber impuesto por la ley. Puesto que la denuncia es de interés general, por que quebranto lo dispuesto en un ordenamiento jurídico que provoca que haya una sanción para mantener el Estado de Derecho que esta establecido en nuestro país.

## **2.5. Contenido y Forma de la Averiguación Previa**

La única autoridad investigadora en México lo es el ministerio Público además es el único que podrá conocer de las denuncias y querellas por la comisión de un delito por lo cual se dice que tiene el monopolio de dicha acción.

Como lo establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

La averiguación previa es la parte del procedimiento penal en la que el Ministerio Público actúa como autoridad administrativa, porque solo esta institución puede excitar a la autoridad judicial, durante esta fase realizará la investigación a través de diversos medios, pruebas que concede la ley y también contará con el apoyo de sus auxiliares que son la policía judicial y los peritos, para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad en la comisión de una conducta considerada como delictiva, y deberá ejercitarse la acción penal ante un juez o bien se determinará el no ejercicio de la acción penal de acuerdo a cada caso.

A lo que se refiere por terminó en que ha de llevarse acabo la averiguación previa será lo que establece Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16 párrafo séptimo.- Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso será sancionado por la autoridad judicial.

Referido lo anterior se debe tomar en cuenta que el tiempo en que se debe integrar la averiguación previa y determinar sus posibles resoluciones el Ministerio Público solo tendrá 48 horas para realizar lo antes señalado.

Así el Ministerio Público investigador iniciará una serie de actos indagatorios entorno a ciertos hechos, que integrarán toda una averiguación, la cual constará en actas que previamente deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares siguiendo una estructura cronológica, sistemática, coherente, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales, se deberá iniciar con la mención de la delegación, numero de fiscalía desconcentrada en la que se inicia dicha averiguación, la fecha y la hora correspondiente, señalando al responsable del turno, y la clave de la averiguación previa, además de una síntesis de hechos en los cuales se narra el motivo del levantamiento de dicha acta a esta se le conoce como exordio, después se señalará si la noticia del delito fue hecha por un particular, un miembro de una corporación policíaca o cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo, se procederá al

interrogatorio en el cual se harán una serie de preguntas que deberán realizarse en forma sistemática y técnica que ejecutará el funcionario encargado de la averiguación a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan, se tomará la declaración del particular en caso de que vaya acompañado de cualquier miembro de una corporación policíaca también se le tomará declaración.

En el caso de la víctima u ofendido se procederá inmediatamente tomarle protesta de conducirse con verdad, siempre y cuando sea mayor de dieciocho años de lo contrario únicamente se le exhortará, enseguida se le preguntarán sus generales que son su nombre, domicilio, lugar de origen, nacionalidad, en su caso calidad migratoria, edad, estado civil, grado de instrucción, ocupación, domicilio, teléfonos donde pueda ser llamado, a continuación se le invitará a que haga una narración concreta y breve de los hechos que va a poner en conocimiento del Ministerio Público a través de un interrogatorio que será llevado a cabo por el funcionario encargado de dicha averiguación sin presionar al declarante, esta declaración se le permitirá leer al denunciante o querellante para que ratifique y la firme, en caso de que la persona no sepa leer podrá designar una persona por él mismo si no designa una persona el funcionario del Ministerio Público leerá su declaración y en lugar de firmarla estampará su huella digital. En el caso de que no hable el idioma castellano se nombrarán peritos traductores para que realicen dicha traducción de acuerdo al artículo 183 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En cuanto a los testigos se considera a toda persona física que le constan los hechos que se investigan a ellos se les tomará su declaración primero tomarán protesta de conducirse con verdad si es mayor de 18 años o

se le exhortará si es menor de edad, se le solicitarán sus generales en especial nombre, domicilio y se le pedirá que haga el relato de los hechos que le consten relacionados a la averiguación.

La única excepción para tomar declaración a los testigos es que se encuentren en estado de ebriedad o influjo de un fármaco solo se podrá interrogar o bien lo que establece el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 194.- No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en el colateral hasta el tercero inclusive, ni a los que estén ligados con el acusado por amor, respeto o gratitud. Si estas personas tuvieran voluntad de declarar, se les recibirá su declaración y se hará constar esta circunstancia.

Es indispensable hacer referencia acerca de la declaración del indiciado siempre y cuando se encuentre se le remitirá al servicio médico para que el profesional correspondiente dictamine acerca de su integridad física o lesiones y estado psicofísico. Se le exhortará que se conduzca con la verdad, pero no protestará por lo que se refiere a hechos propios y en el curso de la declaración se abstendrá el investigador de maltrato verbal o físico y en todo caso se observara lo dispuesto en el artículo 20 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez concluida la declaración del indiciado la firmará y se le pedirá que pase al servicio médico para que certifique su estado físico, a demás de ello siempre declarará acompañado de su abogado o persona de confianza que el mismo designe para que vigile que no haya recibido ningún tipo de maltrato físico o verbal.

Concluidas las declaraciones el Ministerio Público se trasladará al lugar de los hechos para realizar la correspondiente inspección ministerial si el delito investigado lo requiere necesariamente con la finalidad de reproducir la forma, modo, circunstancias en que sucedió el hecho, así como realizar el examen, descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y de los hechos materia de averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados con el fin de integrar la averiguación.

Al terminó de las diligencias antes señaladas establecerá la fe ministerial dentro de la propia inspección, de las consecuencias, circunstancias, los pormenores relacionados con los hechos investigados, las personas y cosas afectadas por los mismos por ello se define como:

”La autenticación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.”<sup>30</sup>

Esto se encuentra fundamentado en los artículos 139 a 146 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la inspección tiene como objeto a las personas cuando se esta investigando delitos como es el caso del homicidio con la finalidad de la integración del cuerpo del delito, lugares cuando este tenga interés para la averiguación, sea posible ubicarlo y describirlo se procederá a su inspección, se deberá precisar si es un lugar público o privado, en el caso de ser público se procederá de inmediato a su inspección.

---

<sup>30</sup> OSORIO NIETO Cesar Augusto y, op cit, p 24.

En el segundo caso se procederá de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica lo siguiente:

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En este caso se procederá a describir minuciosamente, precisando todas aquellas características que permitan establecer la relación entre el objeto y los hechos por averiguar.

Cuando se hace referencia al delito de homicidio se procederá conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales que establece:

Artículo 105.- Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia, cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

Ya que se concluyó con las diligencias antes señaladas se dará intervención a la policía judicial quienes recabarán los informes que serán rendidos al Ministerio Público u oficial secretario. También dará intervención

a peritos para que emitan sus dictámenes, si el delito lo requiere, a fin de contar con un estudio, conclusión técnica especializada de las formas y condiciones en que este se realizó para una mejor precisión de los hechos.

Dentro de las diligencias de la averiguación previa se permite practicar la confrontación de oficio o a petición de parte es una diligencia realizada por el Ministerio Público mediante la cual el sujeto que es mencionado en la averiguación como indiciado es identificado plenamente por la persona que hizo alusión a él. El mecanismo a seguir es colocar a varios individuos entre ellos se coloca al sujeto confrontado vestirá ropas semejantes a los demás individuos además de tener señas semejantes a el como educación, modales y circunstancias especiales, al que va a confrontar se le tomará protesta de conducirse con la verdad y se le preguntara si persiste con la declaración realizada, se le preguntará si conoció en el momento o anteriormente a la ejecución del hecho a la persona a la que se le va a confrontar y si después de este lo ha visto en algún lugar, una vez cubiertos estos requisitos se conducirá a la persona que va a identificar al indiciado que estará con los demás sujetos formados en una fila, se le permitirá que haga un reconocimiento detenido de la persona a identificar señalando con la mano al sujeto que realizo el hecho delictivo y señalará las diferencias y semejanzas que encuentre en el momento de la confrontación y la que tenía en el momento de su declaración. Esto se encuentra fundamentado en los artículos 217 a 224 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Otra de las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa es asentar razones las cuales realizará el Ministerio Público o los oficiales secretarios con la finalidad de agregar documentos presentados por las partes o bien en el momento de cerrar las actas con el objetivo de asentarlas en los libros de gobierno. Esto se encuentra fundamentado en los siguientes



artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que establecen lo siguiente:

Artículo 232.- Los documentos que durante la tramitación del expediente presentaran las partes, o que deben obrar en el mismo, se agregarán a este y de ello se asentará razón.

Artículo 282.- Cerrada el acta se tomará razón de ella, y el Agente del Ministerio Público procederá con arreglo a sus atribuciones.

Por último se asentarán constancias de vestigios o pruebas materiales de los hechos sujetos a investigación cuando sea necesaria una constancia en ella se asentará formalmente un hecho relacionado con la averiguación que se integra, ya sea respecto de los que se investiga o del procedimiento que se está verificando esto se encuentra fundamentado en los artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que son 122 y 124 que más adelante se explicará en los siguientes puntos que se refieren al cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Entre otras diligencias que puede realizar el Ministerio Público al integrar una averiguación previa es buscar indicios, vestigios o pruebas en algún lugar específico en el cual no tenga autorización legal para acceder al mismo y se estime necesario la práctica del cateo acudirá al juez respectivo, para solicitar la diligencia. En ella se expresará el objeto y los datos que la justifiquen; según las circunstancias del caso, el juez resolverá si realiza el cateo el juez o Ministerio Público o ambos. En caso de que lo realice el Ministerio Público tendrá que rendirle cuentas al juez con los resultados del

mismo y lo realizará de acuerdo a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

Artículo 16 párrafo octavo.- En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practiqué la diligencia.

Artículo 152.- del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. El cateo solo podrá practicarse en virtud de orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, las personas o persona que han de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantándose al concluirse una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Lo anterior faculta al Ministerio Público para solicitar a los jueces en determinadas diligencias que forman parte de la averiguación previa en auxilio del órgano de la acción penal, lo que menoscaba su responsabilidad convirtiendo esto en un autoridad administrativa contraria a la naturaleza de la averiguación, que es función exclusiva del Ministerio Público. Indudablemente, en muchas ocasiones la averiguación previa no es posible que quede integrada, por ser necesario practicar diligencias que solo puede realizar el juez, como lo es la orden de cateo.

## 2.6. Integración de la Probable Responsabilidad

Comprobado el cuerpo del delito, se debe comprobar la probable responsabilidad del sujeto activo del mismo: sobre el particular Guillermo Colín Sánchez afirma:

“Cuando haya elementos suficientes para suponer que una persona pudo haber tomado parte, de alguna manera de la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, antijurídico y culpable.”<sup>31</sup>

“Probable viene del latín *probabilis* que significa aquello de que hay buenas razones para creer lo que es verosímil, lo que se funda en razón prudente, o que se puede probar. Lo probable es un posible que tiene más posibilidades de ser, que de no ser. Es probable lo que es posible y merece ser lo más creído que la opinión contraria.”<sup>32</sup>

De lo anterior se entiende que la probable responsabilidad de un sujeto es que se tienen los suficientes elementos para creer que intervino en la preparación o ejecución de un hecho delictivo.

La probable responsabilidad o existencia de indicios de criminalidad o culpabilidad es una de las notas que caracteriza el proceso. La ley no dice que tenga que probarse la responsabilidad, pues sólo se requieren datos que la hagan probable. Si la responsabilidad estuviese probada, no habría necesidad de abrir o continuar un proceso. No sería posible ni lógico ordenar que

---

<sup>31</sup> Tepantlato, Enrique González Barrera, Mensual, México, D.F, p 10.

<sup>32</sup> SILVA SILVA Jorge Alaberto, op cit, p319.

continué el proceso en contra de quien no se tiene indicios de que hubiera realizado actos que no pudieran ser constitutivos de un hecho delictivo.

“Por probable responsabilidad se entiende la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando el cuadro procedimental se deriven de elementos fundados para considerar que es factible que un individuo haya intervenido en la realización de un delito en cualquier forma de autoría. Se requiere, para la existencia de la probable responsabilidad, indicios de responsabilidad, no la prueba plena de ella, pues tal certeza, es materia de la sentencia.”<sup>33</sup>

Para comprobar la probable responsabilidad de un sujeto que ha cometido un delito basta con que se hayan encontrado indicios de su participación en el, este es otro de los requisitos de fondo, señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente para que proceda el ejercicio de la acción penal.

Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, el tiempo, y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Durante la averiguación previa es necesario que se lleve a cabo la valoración de los hechos, las diligencias necesarias así como la valoración de

---

<sup>33</sup> Ibidem, p 30.

las pruebas para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad ya que si alguno de los dos anteriores no puede integrarse no podrá ejercitarse la acción o abstención de esta por ello es necesaria la correcta integración de la probable responsabilidad y el cuerpo del delito.

La probable responsabilidad se encuentra establecida en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 124.- Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, en su caso, el misterio Público y el juez gozarán de la acción más amplia para emplear de los medios de prueba que estimen conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que definen y detalla la ley, siempre que estos medios no estén reprobados por esta.

La probable responsabilidad del indiciado se acreditará cuando se deduzca su obrar doloso o culposo del delito que se le imputa de acuerdo a los medios probatorios existentes de lo contrario no se podrá acreditar la probable responsabilidad y el cuerpo del delito.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala como se comprueba la probable responsabilidad.

Artículo 122 párrafo cuarto.- La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando los medios probatorios existentes se deduzcan su obrar doloso o culposo en el delito que se le

imputa y no exista acreditada a su favor alguna causa de exclusión del delito.

## **2.7. Integración del Cuerpo del Delito**

“Es un concepto de importancia capital en el Derecho de Procedimientos Penales, debido, a que la comprobación de la conducta o hecho punible, descrito por el legislador y entendido como un todo unitario en los elementos que lo integran; es la base en la que se sustenta; sin ello no habrá posibilidad alguna de dictar un auto de formal prisión, o en su caso, una sentencia, en donde se declare a una persona culpable y se le imponga alguna pena o bien para que se integre una averiguación previa.”<sup>34</sup>

Del concepto anterior se puede señalar que el cuerpo del delito es encontrar los elementos probatorios para determinar si la conducta o hecho se adecua al tipo penal establecido por el legislador esto le llevara acabo el Ministerio Público durante la averiguación previa para determinar el ejercicio o la abstención de la acción penal.

Se ha mencionado que el órgano ministerial tiene como función principal el investigar los hechos que se le ponen de conocimiento como posibles delitos, para ello debe integrar una averiguación previa cuya finalidad es el acreditar tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad penal del sujeto a quien se le imputa el mismo.

---

<sup>34</sup> COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, op cit, p373.

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el distrito Federal señala:

Artículo 122.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito del que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal, y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo.

Existe una jurisprudencia al respecto que ordena.

El cuerpo del delito por este debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita por la ley penal.

El tipo delictivo y el cuerpo del delito son conceptos relacionados, el primero se refiere a la conducta considerada como antijurídica para el legislador, el segundo a la realización del delito, por consecuencia, para que exista el cuerpo de un delito determinado debe contar con el tipo penal que

el propio legislador ha escrito en la ley y de aquí deriva el siguiente principio.

El tipo delictivo y el *corpus delicti*, son conceptos relacionados, el primero se referirá a la conducta o hecho a la descripción hecha por aquel, es decir el encuadramiento de la conducta al tipo penal, considerando para ello su fórmula *nullum crimen sine tipo*, además de recalcar que este principio es una máxima del derecho penal.

Por lo tanto existe cuerpo del delito cuando hay tipicidad de la conducta o hecho, de acuerdo al contenido de cada tipo, de tal manera que el cuerpo del delito corresponderá a los siguientes supuestos:

- 1) Los elementos objetivos o materiales se refiere al sujeto activo que realiza una acción u omisión, así como también complementariamente, al sujeto pasivo, persona física y los objetos del delito es por ello que corresponde a estados y procesos externos, susceptibles de ser determinados, espacial y temporalmente, perceptibles por los sentidos, fijados en la ley en forma descriptiva y también, estados y procesos anímicos en otras personas que no sean precisamente autor.
  
- 2) El elemento objetivo y normativo serán aquellos que necesita una valoración jurídica, cosa mueble, perjuicio o un documento público o cultural.



3) A lo objetivo, lo normativo y lo subjetivo que implica una valoración desde el punto de vista objetivo de la antijuricidad, pues corresponden a los estados y procesos anímicos del agente que conforman características del ilícito como el deseo o propósito o el ánimo de obtener un lucro.

De lo anterior se concluye que el cuerpo del delito se integrará con el conjunto de elementos que corresponden al delito y de acuerdo a cada tipo penal y lo que conforma su esencia.

La integración del cuerpo del delito, es una actividad a cargo del Ministerio Público durante la averiguación previa y tiene su fundamento en imperativos legales ya que del conjunto de elementos acumulados en dicha etapa dependerá que el cuerpo del delito resulte comprobado, pues implica una actividad racional consistente en determinar si la conducta o hecho, se adecua a la hipótesis de la norma penal que establece al tipo.

La legislación vigente refiere que la comprobación del cuerpo del delito, es una función que le corresponde al juez de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece.

Artículo 19.- Ninguna detención podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique a un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

La comprobación esta a cargo del juez en diversos momentos procedimentales, fundamentalmente, durante las etapas de instrucción y juicio. En la primera examina las diligencias de averiguación previa y las de los hechos sin detenido, o por lo establecido en el artículo 4 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se negó la orden de aprehensión y el agente del Ministerio público solicitó desahogo de diligencias.

En ningún caso debe confundirse el cuerpo del delito con la probable responsabilidad ya que son dos situaciones distintas que conducen a situaciones jurídicas diversas; la problemática sobre la probable responsabilidad, casi siempre depende de la existencia del cuerpo del delito cual sería la base de sustentación para fincar una probable responsabilidad.

Lo anterior se encuentra fundamentado en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en los artículos 94 a124.

### **2.7.1. Comprobación del cuerpo del delito en la tentativa**

En el ámbito penal, se sancionan las conducta íntegramente realizadas pero en ocasiones no es así ya que no se lleva a acabo en forma completa, pero la intención de ese agente se ha encaminado a ese fin, y es también es punible, por la antisocialidad que se patentiza con tal proceder.

En el derecho penal la tentativa es la realización de actos idóneos dirigidos en forma errónea a cometer un delito, o bien cuando por causas externas el sujeto activo no se puede llevar a cabo el delito pero no por ello se encuentra sancionado en el Código Penal para el Distrito Federal que lo establece de la siguiente manera:

Artículo 20.- Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídicamente tutelado.

Cabe señalar que la tentativa no es autónoma, depende de los tipos penales, sólo puede darse en relación a una conducta tipificada en la parte especial como delito.

Los hechos encaminados a la comisión del delito deben estar estrechamente relacionados con la consumación buscada, es decir actos ejecutivos que deberían producir un resultado pero por una causa ajena no se producirá, el resultado que se quiere.

## **2.8. Unidades de Apoyo Dentro de la Averiguación Previa**

El Ministerio Público en su función investigadora requiere de apoyos técnicos especiales como son la policía judicial y los peritos quienes proporcionan elementos necesarios para que en base a ellos el Ministerio

Público determine el ejercicio o la abstención de la acción penal las mencionadas funciones se realizarán a través de las Direcciones Generales de la Policía Judicial y de Servicios Periciales he aquí la importancia del presente trabajo entorno al delito de homicidio doloso.

También como órgano de apoyo del Ministerio Público se encuentran los Servicios a la Comunidad que si bien no auxilian al Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, si vienen a ser un valioso apoyo para la resolución de problemas de tipo social que se presentan en la actividad cotidiana del Ministerio Público es por ello que sólo se hará referencia en el presente trabajo a los dos primeros mencionados.

### **2.8.1. Policía Judicial.**

“La policía judicial es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por la disposición constitucional, auxilia a aquel en la investigación de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público.”<sup>35</sup>

La función del Ministerio Público de investigar los hechos en materia de averiguación previa requerirá del apoyo de la policía judicial ya que tiene múltiples funciones por realizar el Ministerio Público por lo cual recurre a ella.

---

<sup>35</sup> OSORIO NIETO Cesar Augusto, op cit, p 60.

El fundamento legal de este cuerpo especializado se encuentra establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 23, fracción I; y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 14 fracciones II y IX; 1, 2, 45, 48 fracciones I y VI, 75 y 76, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece corresponde al Ministerio Público:

Artículo 3 fracción primera.- Dirigir a la policía judicial en la investigación que está haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicándole el mismo aquellas diligencias.

La intervención que se da a la policía judicial no debe ser indiscriminada por lo contrario debe tomarse en cuenta las diversas circunstancias existentes en cada caso concreto como el bien jurídicamente protegido, que se ha lesionado, peligrosidad del sujeto activo, la existencia de flagrancia y demás datos contenido en la averiguación previa para determinar si es necesaria su intervención. Por lo cual se debe asentar en forma clara y precisa el procedimiento de intervención de la policía judicial que hizo el Ministerio Público durante la averiguación previa.

Las formalidades que deberá cumplir la solicitud de intervención de la policía judicial serán las siguientes el agente del Ministerio Público

solicitarán en forma directa su intervención expresando con precisión cual debe ser el objeto de su ingerencia, si se trata de investigación en términos generales, la forma en que acontecieron determinados hechos, si tienen por finalidad localizar a una persona, vehículo, objetos o instrumentos o cualquier otro bien. En el caso de que no exista policía judicial comisionada en las diversas fiscalías desconcentradas, la solicitud podrá realizarse a través de vía telefónica a la correspondiente subdelegación.

Al realizar el llamado el agente del Ministerio Público a la policía judicial deberá proporcionarle a ella los siguientes datos:

- 1) Número de la averiguación previa.
- 2) Fiscalía desconcentrada o mesa investigadora que hace el llamado.
- 3) Probable delito.
- 4) Lugar de los hechos.
- 5) Víctimas y ofendidos.
- 6) Indiciados.
- 7) Síntesis de los hechos.
- 8) Nombre del Ministerio Público que lo solicita.
- 9) Si se solicita presentación del probable responsable o únicamente investigación.

El personal que realice el llamado deberá recabar la siguiente información:

- 1) Número de llamado que corresponda y clave;
- 2) Nombre y número del Policía judicial que recibió el llamado;

- 3) Comandancia que se hará cargo de la solicitud.
- 4) Número y nombre del o los agentes que se hacen cargo del llamado.

En cuanto a la mesa investigadora la solicitud de apoyo se realizará generalmente por escrito, en cualquiera de los casos se debe asentar en la averiguación previa en forma clara y precisa, el procedimiento de intervención de la policía judicial.

La policía judicial dentro de las diligencias que practicará asentará una acta donde constarán los hechos realizados por los funcionario del Ministerio Público, mismo que en su oportunidad facilitara datos de que si existe encuadramiento de la conducta o hecho en uno o más tipos penales y quién o quienes son los probables responsables, en ella no solo se hará constar estas actividades también se tomaran las experiencias, y la verdad obtenida ya que debe ser una labor dinámica, técnico-legal, referente a los hechos y su probable responsabilidad.

En el contenido de las actas de policía judicial se hará constar lo siguiente:

- 1) Lugar y hora donde se inicie la averiguación.
- 2) El nombre del portador de la denuncia o querrella .
- 3) Si los hechos le constan o no al denunciante o querellante.
- 4) Datos generales del denunciante o querellante.
- 5) Una relación de la ocurrido, la que podrá ser redactada por el agente investigador, o directamente por el emitente.

La policía judicial podrá recoger en los primeros momentos de la investigación, las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudiera tener relación con el delito y si se hallare en el lugar donde este se cometió, en sus inmediaciones, expresando cuidadosamente en el lugar que se cometió el tiempo y ocasión en que se encontraron, haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias de su hallazgo, aquí se encuentra la llamada pesquisa en sus dos etapas la primera es la determinativa y la segunda es la ejecutiva es decir aprehensión del probable responsable. Por ello el Ministerio Público ayudado de la policía judicial se coordinarán para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

A la policía judicial en México, en los últimos años, se le han acotado las facultades que inicialmente se le señalaron en los cuerpos legales correspondientes, por lo cual, aun cuando tiene obligación de iniciar de inmediato las investigaciones respecto de hechos delictivos de los que tengan noticia, su actuación se circunscribe a la existencia de los requisitos de Procedibilidad necesarios para excitar la actividad investigadora del Ministerio Público.

En algunos estados de la República la connotación de judicial, ha desaparecido en México la crítica jurídica versa respecto de su subordinación administrativa, naciendo nuevas connotaciones como la de investigadora o ministerial, sin embargo, siguen perteneciendo a la función y a los elementos, a las estructuras administrativas de las procuradurías generales de justicia. La existencia de la policía judicial debe concebirse como una función no como una estructura administrativa. Lo que establece la posibilidad de desaparecer a la unidad que concentra mediante estructuras paramilitares como comandante, jefe de grupo, de sección o de



unidad con la finalidad de cumplir con una función más estricta que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes, es decir, auxiliar del Ministerio Público.

### **2.8.2. Peritos**

Los servicios periciales son unidades administrativas generalmente adscritas a las procuradurías de justicia, en el ámbito de Dirección General y representan junto a la policía judicial los auxiliares fundamentales del Ministerio Público en la investigación de la posible comisión de un delito.

“Se define a los servicios periciales como el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, las cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos.”<sup>36</sup>

La función principal es la de brindar auxilio técnico-científico al Ministerio Público, así como al órgano judicial y otras instituciones públicas o unidades administrativas de la misma procuraduría del Distrito Federal.

El fundamento jurídico de los servicios periciales se encuentra en los siguientes artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y 23, fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 14, fracciones II y IX;

---

<sup>36</sup> Ibidem, p 62.

1, 2, 45, 48 fracciones I, VI y 77 del Reglamento de la ley citada las que generalmente se señala:

Son auxiliares directos del Ministerio Público:

- 1) La policía judicial.
- 2) Los servicios periciales.

Una de las características más importantes de la actividad pericial, es la de actuar con absoluta independencia de criterio y autonomía técnica relacionados con los asuntos que se investigan ya que su función primordial es la de adoptar una opinión en el área que conoce, sin dejar de tomar en cuenta de que están bajo el mando del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de los criterios que le corresponde en los asuntos asignados.

Desgraciadamente en la práctica no sucede de esta manera pues existe una enorme corrupción tanto del Ministerio Público como peritos en la integración de los dictámenes y como consecuencia la incorrecta integración de la averiguación previa y sus probables resoluciones.

Otra función importante para la presente investigación es la de emitir dictámenes en las diferentes áreas de la criminalística, así como en especialidades tanto de artes como oficios en los cuales el Ministerio Público y los jueces desconocen.

Durante la averiguación previa se presentan diversas situaciones en las cuales se requiere un conocimiento especializado para la correcta apreciación de ellas se hará necesario el concurso de peritos establecida en los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal.

Artículo 96.- Cuando las circunstancias de las personas o cosas no pudiere apreciarse debidamente sino por peritos, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

Artículo 121.- En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos, sin perjuicio de los demás.

Artículo 162.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requiera conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Cuando la parte que promueva lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no lo sea posible contar con un perito o no tenga los medios económicos para cubrir los gastos que esto implique, el juez previa comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte, nombrará un perito oficial de alguna institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculpado.

Cabe señalar que para los efectos de la presente capítulo se llamará perito oficial aquellos que estén adscritos a la dirección de servicios periciales o al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

Los objetos dentro de la peritación podrán ser:

- 1) Personas principalmente en el delito de lesiones aborto y delitos sexuales.
- 2) Hechos en el caso de tránsito vehicular.
- 3) Cosas cuando existen objetos relacionados con el hecho que se investiga y estos son precisamente objeto de la peritación como son en tránsito vehicular, fraude, falsificación de documentos, lesiones, homicidios por arma de fuego u otros objetos.
- 4) Mecanismos el peritaje recaerá en el mecanismo de las cosas, como en tránsito vehicular como lo es una falla mecánica.
- 5) Cadáveres generalmente en las averiguaciones de homicidio donde lo que se quiere saber cual es la causa de muerte de un sujeto.
- 6) Fetos en las averiguaciones relacionadas con el delito de aborto.
- 7) Idiomas y mímicas en el caso de que sean personas sordomudas o bien que no entiendan algún idioma por ser de diferente nacionalidad.

Cuando el Ministerio Público recibe una querrela o denuncia el Ministerio Público realiza las diligencias necesarias para integrar la

averiguación previa una de esas diligencias será el darle intervención a los peritos a través de una orden que deberá ser de la siguiente manera:

- 1) Planteamiento del problema.
- 2) Número de la averiguación previa
- 3) Delitos que se presumen.
- 4) Especialidades que se piden.
- 5) Nombre y cargo de autoridad solicitante.
- 6) Nombre o nombres de las personas relacionadas con el hecho a investigar
- 7) Lugar, día y hora en que deberá constituirse el personal pericial.

## **2.9. Conclusión de la averiguación previa**

Realizadas todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa ya sea a nivel de agencia investigadora o de mesa investigadora, deberá dictarse una resolución que precise el trámite que corresponda a la averiguación y la situación jurídica planteada en la misma.

Artículo 58 Acuerdo A/003/99.- La averiguación previa se determinará como ejercicio de la acción penal, no ejercicio de la acción penal o incompetencia.

### **2.9.1. Ejercicio de la acción penal**

“La acción penal es la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente aplique la ley penal a un caso concreto.”<sup>37</sup>

Se puede entender como el ejercicio de la acción penal cuando el Ministerio Público ha integrado y ha comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por lo cual pide al órgano jurisdiccional que aplique la ley en base a todas las diligencias realizadas por el Ministerio Público.

El Ministerio Público investigador, propondrá el ejercicio de la acción penal una vez que se compruebe el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. Por consecuencia este organismo es el titular de la acción penal como se establece en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que anteriormente ya se señaló también se encuentra establecido en los siguientes artículos.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que establece que al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

Artículo 2 fracción primera.- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales.

---

<sup>37</sup> Ibidem, p 27.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece.

Artículo 2.- La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes o auxiliares, conforme a lo establecido en la ley y demás disposiciones aplicables:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.

Artículo 4 fracción I.- De la citada ley que establece las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta ley respecto de la consignación y durante el proceso, comprenden:

- I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, este acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en el hubieran intervenido, solicitando las ordenes de aprehensión, de comparecencia o presentación, en su caso.

La acción penal tiene principio mediante el acto de consignación, el punto en el cual el Ministerio Público ocurre ante el órgano jurisdiccional y provoca su función, para llevar a cabo este acto inicial es necesario cumplir con determinados requisitos constitucionales contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

“La consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa, en su caso.”<sup>38</sup>

Los fundamentos legales de la consignación se encuentran fundamentados en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal además de en que en cada caso concreto se invocaran los artículos del Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el distrito Federal,, los artículos fracción I y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y artículos 58 a 79 del Acuerdo A/003/99.

Los requisitos que dan origen a una consignación es que el Ministerio Público durante la averiguación previa que haya practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, es decir que cada tipo específico se agote la indagatoria de manera que existan los suficientes elementos y probanzas que sitúen al Ministerio Público en aptitud de integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

El acto de consignación puede darse en dos formas con detenido el indiciado quedará a disposición del juez, en la cárcel preventiva, remitiéndole el comunicado respectivo, juntamente con el acta de policía judicial. En los

---

<sup>38</sup> Ibidem, p 31.



casos en el que el órgano ministerial tiene a su disposición a la persona que se hace la imputación directa del hecho delictivo, en virtud de haber sido en delito flagrante, flagrancia equiparada, caso urgente y ha recabado todas las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado. En el caso de que sea sin detenido y se trate de delitos que sancionan con pena corporal, contendrá pedimento una orden de aprehensión, si el delito es de los que se sancionan con pena alternativa, se realizará únicamente con pedimento de orden de citación o en su caso orden de comparecencia. Esto concurre cuando al no tener a disposición al probable responsable del hecho delictivo, en virtud de no ser flagrante delito o flagrancia equiparada o caso urgente, sin embargo al haberse recabado todas las diligencias que acreditaron el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del imputado para solicitar la aplicación de las penas que le correspondan, dicho ejercicio tiene como consecuencia la solicitud de la detención del sujeto activo.

La determinación del ejercicio de la acción penal se formula a través de un pliego de consignación que realizará el Ministerio Público como se establece en el Acuerdo A/003/99 que establece lo siguiente:

Artículo 59.- La determinación del ejercicio de la acción penal, en los términos del artículo 16 de la Constitución y las disposiciones aplicables del Código Procesal, será formulada como pliego de consignación por el Agente del Ministerio Público que integró la averiguación previa, de acuerdo con las bases siguientes.

- I. Estará fundada en la referencia a la denominación de los delitos que se trate, a los artículos correspondientes de las leyes penales aplicables y a las conductas, sean acciones u omisiones, previstas en dichos artículos.

- II. Estará motivada en la relación y descripción de los hechos, materia de la averiguación, precisando las circunstancias del lugar, tiempo y modo de la comisión de los delitos respectivos; en la participación de los probables responsables; en los elementos probatorios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; y en la adecuación de las acciones y omisiones previstas por la ley como delito;
- III. Relacionará las pruebas que obren en el expediente de la averiguación; y
- IV. Precisaré, en su caso, la continuación de la averiguación con el desglose correspondiente y los puntos petitorios conducentes a las determinaciones que del juez se solicitan; la reparación del daño; y el destino legal de los objetos relacionados con la averiguación previa.

Se integrará por separado y con el sigilo debido a una relación de pruebas adicionales a las necesidades para el libramiento de la orden de aprehensión o comparecencia y para la emisión de auto de formal prisión o sujeción a proceso, según sea el caso, pero que puedan integrarse y desahogarse en el proceso o durante la sentencia.

Para llevarse a cabo la consignación, o ejercicio de la acción penal, con bases firmes y fundadas el agente del Ministerio Público realizará una serie de actos, esencialmente acusatorios, mismos que generaran actos de defensa, decisión, y no de carácter persecutorio, por que si así fuera, su función esencial se desvirtuaría.

De lo anterior se establece como se realizará el pliego de consignación por ello se hará referencia en forma general pues no existe una forma específica al realizarlo esto se encuentra establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no lo especifica pero en el

Código Federal de Procedimientos Penales si señala una forma para realizarlo.

- 1) Expresión de ser con o sin detenido.
- 2) Número de la consignación.
- 3) Número de la Averiguación previa.
- 4) Delito o delitos por los que se consigna.
- 5) Agencia o mesa que formula la consignación.
- 6) Número de fojas.
- 7) Juez al que se dirige.
- 8) Mención de que procede el ejercicio de la acción penal.
- 9) Nombre o nombres de los probables responsables.
- 10) Delito o delitos que se imputan.
- 11) Artículos del Código Penal que se tipifiquen y sancionen el ilícito o ilícitos de que se trate.
- 12) Síntesis de los hechos en materia de la averiguación.
- 13) Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicables para la comprobación del cuerpo del delito, así como las pruebas utilizadas específicamente al caso concreto.
- 14) Forma de demostrar la probable responsabilidad.
- 15) Mención expresa de que se ejercita la acción penal.
- 16) Si la consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar donde se queda este a disposición del juez.
- 17) Si la consignación se lleva a cabo sin detenido, se solicitará orden de aprehensión, comparecencia, según el caso, y
- 18) Firma del responsable de la consignación.

### **2.9.2. No ejercicio de la acción penal**

El no ejercicio de la acción penal se presenta cuando agotadas las diligencias de la averiguación no se acreditó el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, es decir cuando opera alguna de las causas extintivas de la acción penal, o bien cuando a pesar de que se acreditó el cuerpo del delito, no se acreditó la probable responsabilidad y cuando exista la acreditación de una causa de exclusión del delito.

En el acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal establece en cuanto al no ejercicio de la acción penal lo siguiente:

Artículo 60.- El Agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación que conozca de la averiguación previa propondrá el no ejercicio de la acción penal, para acuerdo del responsable de la agencia a la que se encuentre adscrito, en caso de que se den alguna o algunas de las hipótesis siguientes:

- I. Cuando no exista querrela del ofendido o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito que deba perseguirse a petición del ofendido o respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de ley.
- II. Cuando los hechos que motiven la denuncia o querrela no sean constitutivos de delito, en cuyo caso el agente del Ministerio Público, desde las primeras actuaciones que practiqué, buscara que el denunciante, querellante u ofendido precise y concrete los hechos que motiven la denuncia o querrela, así como las circunstancias de lugar,

tiempo y modo en que ocurrieron, a fin de contar con los datos necesarios para resolver si los hechos constituyen o no delito;

- III. Cuando en la averiguación previa no sea determinable la identidad del probable responsable, después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación;
- IV. Cuando los medios de prueba desahogados en la averiguación sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y resulte imposible desahogar los medios de prueba ulteriores relevantes para el efecto;
- V. Cuando se acredite plenamente alguna causa de exclusión del delito en la indagatoria;
- VI. Cuando se haya extinguido la acción penal en los términos de ley, sea por muerte del delincuente, por amnistía, por perdón del ofendido o el legitimado para otorgarlo, por prescripción o por disposición legal derogatorio o abrogatoria;
- VII. Cuando exista previamente dictada una sentencia definitiva o resolución de sobreseimiento judicial que haya causado ejecutoria, respecto de los hechos atribuidos al indiciado; y
- VIII. En los demás casos que señalen las leyes.

En ningún caso, podrá proponerse el no ejercicio de la acción penal sin que se haya determinado el destino legal de los bienes y valores afectos a la averiguación previa en los términos previstos por el Código Penal.

Artículo 70.- Una vez que se han autorizado en definitiva la determinación de no ejercicio de la acción penal, se archivará el expediente, con la autorización del superior inmediato del agente del Ministerio Público responsable de la averiguación previa o, en su caso, de la Coordinación de Agentes Auxiliares. En este caso, la averiguación no podrá reabrirse, si no por acuerdo fundado y motivado del subprocurador de averiguaciones previas competente y en consulta con el coordinador de

Agentes Auxiliares, por acuerdo del Procurador o por resolución judicial ejecutoriada.

Artículo 72.- Cuando en una averiguación previa se haya determinado el ejercicio de la acción penal con base en lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 61 de este acuerdo, aquélla será reabierta si aparecen datos que permitan la identificación del probable responsable, si en otra averiguación previa se investigan hechos conexos con los de la ya determinada o si por su conexidad con otros hechos delictivos resulta procedente a su reapertura, previo acuerdo del subprocurador competente en los casos del artículo 63 anterior o del fiscal competente en los casos del artículo 64 anterior, a petición del responsable de agencia o del fiscal en donde se encuentre adscrita la unidad de investigación que solicita la reapertura correspondiente o por resolución judicial ejecutoria y mediante notificación al coordinador de Agentes Auxiliares.

Artículo 76.- Las averiguaciones previas en las que haya recaído determinación firme de no ejercicio de la acción penal y, en consecuencia, su archivo, deberán conservarse durante el tiempo que a continuación se señala:

- I. Un año, cuando se trate de averiguaciones previas relacionadas con hechos probablemente delictivos en los que se haya extinguido la acción penal por prescripción; y
- II. Tres años, en los casos distintos a lo indicado en el inciso anterior.

Dichos términos comenzarán a contar a partir del ingreso formal del expediente al archivo.

El no ejercicio de la acción penal puede ser temporal o definitiva. Será temporal cuando exista la posibilidad de hallar nuevos elementos para acreditar tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad, motivo por el cual se determinará la reserva del asunto. Y será definitiva cuando se acreditara alguna de las causas de extinción de dicha acción penal como serán las siguientes:

La extinción de la acción penal puede ser causada por diversos casos como lo son por muerte del delincuente como lo expresa el Código Penal Federal que establece:

Artículo 91.- La muerte del delincuente extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictaré concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con realusión a todos los responsables del delito.

La muerte es una causa de extinción del ejercicio de la acción penal así como algunas sanciones a excepción de la reparación del daño de acuerdo a lo que la ley establece.

Artículo 92.- La amnistía extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubiere impuesto, a excepción de la reparación del daño, en los términos que dictare concediéndola, y si no se expresaren se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.

Por perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo que se establece en el del código antes señalado.

Artículo 93.- El perdón del ofendido o del legitimado para otorgar extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si este no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, este no podrá revocarse.

Lo dispuesto por el párrafo anterior es igualmente aplicables a los delitos que solo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por algún otro acto equivalente a la querrela, siendo suficiente para la extinción de la acción de la pena a la manifestación de quien esta autorizado para ello de que el interés afectado ha sido satisfecho.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno puede ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón solo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón solo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiara a todos los inculpados y al encubridor.

Otra de las formas de extinción de la acción penal es la prescripción esta se encuentra regulada en código antes citado:



Artículo 100.- Por la prescripción se extingue la acción penal y las sanciones conforme a los siguientes artículos.

Artículo 101.- La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

Los plazos para la prescripción se duplicaran respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible una averiguación previa, concluir el proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue como excepción del acusado. Los jueces la suplirán de oficio en todo caso, tan luego como tenga conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso.

Artículo 102.- Los plazos para la prescripción de la acción penal son continuos, en ello se considera con sus modalidades y se contarán:

- I. A partir del momento en que se consumo el delito si fuere instantánea;
- II. A partir del día en que se realizo el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;
- III. Desde el día en que se realizo la última conducta, tratándose de delito continuado, y
- IV. Desde la cesación de la consumación en el Delito permanente.

En todos estos casos se determinará el archivo de la averiguación previa. Se dará el no ejercicio de la acción penal definitiva cuando el Ministerio Público haya agotado todas las diligencias necesarias para recabar las pruebas existentes e indispensables a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probables responsabilidad del sujeto activo; si considera que estas son insuficientes para dicho fin, no dejará posibilidad alguna para una nueva integración de la averiguación, por lo que mandará al archivo dicha determinación.

### **2.9.3. Incompetencia**

La incompetencia esta establecida en el Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal:

Artículo 75.- La averiguación previa se determinará como incompetencia, de acuerdo a lo previsto en el Código Procesal y demás disposiciones legales aplicables, en cuyo caso se remitirá a la autoridad competente y se dejará el desglose procedente para investigar los delitos de la Competencia del Ministerio Público.

La averiguación previa se remitirá por incompetencia a la Procuraduría General de la República cuando en la indagatoria aparezca la posible comisión de delitos del orden federal, de los cuales se hará una enumeración en capítulo posterior.

Cabe señalar que las averiguaciones previas por incompetencia a otras entidades federativas cuando se representan hechos acontecidos en algún otro

estado de la federación serán remitidos a la unidad administrativa competente para que se envíe, a su vez la entidad correspondiente.

La importancia que tiene la integración de la averiguación previa en forma correcta es necesario que se lleven a cabo todas y cada una de las diligencias que el Ministerio Público debe realizar así como el auxilio de los servicios periciales pues gracias a sus dictámenes el Ministerio Público puede determinar el ejercicio de la acción penal, la importancia de la policía judicial durante esta etapa es la de investigar el delito bajo la dirección del Ministerio Público ya que no es posible que el acuda a este tipo de diligencias todo esto contribuye a la integración del cuerpo del delito, la probable responsabilidad que si en la práctica se llevará a cabo en forma correcta sin corrupción podría ejercitarse o abstenerse la acción penal de forma adecuada para mantener el Estado de derecho a través del control social que por consecuencia previene el delito y contribuye con el sistema de procuración de justicia de nuestro país.

## **CAPITULO III. ESTUDIO DOGMÁTICO DEL HOMICIDIO CALIFICADO**

En el presente capítulo se analizará el delito de homicidio desde el punto de vista jurídico, dogmático y filosófico.

El primer homicidio que se cometió en la humanidad fue cuando Abel mata a Caín desde entonces hasta nuestros días es considerado como el más frecuente en el mundo, es uno de los delitos severamente castigados en las diferentes legislaciones, por ello es interesante desde un punto de vista teórico y profesional ya que aparece con mayor frecuencia en las estadísticas criminales.

### **3.1. Conceptos Doctrinales del Delito y Homicidio**

Es preciso aludir a los conceptos doctrinales que se han dado a cada uno de los términos siguientes así como entender cual es la que establece nuestra legislación por ello en el presente punto se explicarán a continuación:

“La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalada por la ley”.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> CASTELLANOS Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 4ª ed, Ed.Porrúa, México, 2001, p 215.

Varios autores han tratado de dar una definición universal del delito para todos los tiempos y lugares se considera en sentido filosófico, ya que esta íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo, necesidad de cada época en función a diversas situaciones por ello ha sido muy difícil crear una sola definición por ejemplo:

La noción sociológica considera al delito como un fenómeno natural resultado de factores hereditarios, causas físicas y fenómeno sociológicos.

De haber una noción sociológica del delito no sería una noción inducida de la naturaleza y que tendiera a definir el delito como un hecho natural, que no solo es; si no como concepto básico, anterior a los códigos, que el hombre adopta para calificar las conductas humanas y formar los catálogos legales.

Cada delito en particular se realiza necesariamente en la naturaleza o escenario del mundo, pero no es la naturaleza la esencia de lo delictuoso, la delictuosidad misma, es un concepto a priori. Como no podría existir una definición universal del delito como ya se ha mencionada puesto que se tendría que adecuar a las costumbres de cada pueblo, sistema político, legislación por ello existen diversas definiciones de delitos. Una vez definido el delito se hará referencia a la definición del delito de homicidio.

De acuerdo a lo antes señalado se entiende al delito como la conducta contraria a las reglas establecidas por la sociedad que a su vez ella le ha atribuido al Estado sancionarlas a través de una legislación, con la finalidad de mantener un equilibrio entre la sociedad y estado ya definido el delito se hará referencia al término de homicidio:

“El vocablo homicidio viene de la expresión latina *homicidium*, que a su vez se compone de dos elementos: *homo* y *cadere*.- *Homo*(hombre), proviene de *humus*, cuyo significado corriente es el de tierra; y el sufijo *cidium* se deriva de *cadere*, matar.- La expresión homicidio indica por lo mismo, la muerte de un hombre causada por otro hombre.”<sup>40</sup>

“Gramaticalmente conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, homicidio es muerte causada a una persona por otra. Por lo común, ejecutada ilegítimamente y con violencia”<sup>41</sup>

El homicidio se entiende como la muerte de un hombre causada por otro en forma violenta o ejecutada ilegítimamente.

El bien jurídicamente es aquel protegido a través de las normas tipificadoras y sancionadoras del homicidio, es la vida, entendida como el lapso que transcurre entre el nacimiento y la muerte. El delito de homicidio no considera otros aspectos que forman parte de la vida como, el honor, la salud, la integridad física ya que se encuentran tipificados en otras figuras penales, que se ocupan de sancionar las conductas que atentan contra ellas.

El homicidio solo es sancionado para el género humano por ello solo a ellos se les castiga por lo tanto no se castiga a los animales porque los animales no utilizan y tampoco crean armas para su defensa, solo tienen como instrumento de defensa sus miembros, dentaduras, garras, o bien sus propio veneno de acuerdo a su capacidad orgánica, sin en cambio el hombre a

---

<sup>40</sup> REYNOSO DAVILA Roberto, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 2001, p 57.

<sup>41</sup> Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, 2ª ed, Ed. Espasa, España, 1981, p 83.

creado diferentes armas para su defensa como consecuencia se puede considerar que él mismo ha sido el creador de este delito en cuestión.

Es necesario definir tanto a la vida como a la muerte en el primer caso:

“La vida es el lapso o transcurso del tiempo entre el nacimiento y la muerte o el resultado de la actividad del hombre en su existencia terrena, al referirla al conjunto de las obras o logros alcanzados por el.”<sup>42</sup>

En el segundo se hace referencia a la llamada “muerte clínica, en que se produce a la paralización de las grandes funciones vitales del organismo (sensibilidad, movilidad, respiración y circulación) sin que se produzca una alteración de las estructuras orgánicas”<sup>43</sup>

En el presente trabajo se hablará de cuales fueron las causas por las que se interrumpió la vida dando como consecuencia la muerte en términos legales el homicidio realizado a través de las calificativas establecidas en el Código Penal.

### **3.2. Conceptos Jurídicos del Delito y Homicidio**

En la legislación vigente se encuentra una definición de delito establecida en el Código Penal Federal:

---

<sup>42</sup> GARRIDO MONT Mario, El Homicidio y sus Figuras Penales, Ed. Conasur, p 10.

<sup>43</sup> OSORIO NIETO Cesar Augusto, El Homicidio, 2ª ed, Ed. Porrúa, México, 1992, p5.

Artículo 7.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Para varios autores la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva bajo la amenaza de una pena si se realizan u omiten ciertos actos, ya que el delito se caracteriza con la sanción penal, si no existe una ley que lo sancione no será posible que exista.

La definición jurídica de delito debe ser formulada desde el punto de vista del derecho, sin incluir causales que lo expliquen. Una verdadera definición se debe formular de manera simple y concisa, que lleve consigo los elementos materiales y formales del delito para que se llegue a su propio concepto y permita el análisis de sus elementos.

A continuación se mencionarán algunas definiciones del delito realizadas por diferentes autores:

“Para Cuello Calón es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible, para Jiménez de Asúa señala al delito como el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> CASTELLANOS Fernando, op cit, pp 129-130.



Ya que se hizo referencia al delito ahora se hablará del delito de homicidio simple, se han considerado diversas definiciones dentro de las más sobresalientes se mencionan las siguientes:

“El delito de homicidio en el Derecho Moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea sus edad, sexo raza o condiciones sociales.”<sup>45</sup>

“Homicidio la muerte de un hombre cometida injustamente por otro hombre.”<sup>46</sup>

El Código Penal para el Distrito Federal establece una definición en cuanto al delito de homicidio que es la siguiente:

Artículo 123 .- Al que priva de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

Ya que se ha definido el homicidio simple se hablará del homicidio calificado como lo establece el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 138.- El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan, con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o estado de alteración voluntaria.

---

<sup>45</sup> GONZÁLEZ VEGA Francisco de la, Derecho Penal Mexicano, 25ª ed, Ed. Porrúa, México, 1992, p 30.

<sup>46</sup> CARRACA Francesco, Programa de Derecho Criminal, tomo III, 2ª ed, Ed. Temis, Colombia, 1967, p 39.

De lo anterior se entiende que el homicidio calificado es privar de la vida a otro a través de la ventaja, alevosía, saña, traición, retribución o por alteración voluntaria.

Existen diversos instrumentos empleados para la comisión del delito de homicidio ya sea por su forma de acción u omisión realizada como ejemplo de ello los positivos una arma de fuego, negativo, dejar de alimentar a un recién nacido, materiales como veneno o morales los que actúan sobre el estado emocional de una persona.

“Para dar una definición dogmática de delito de homicidio, es necesario describir el hecho objetivo en forma aislada, debiéndose en todo caso hacer en ella referencia a la valoración del hecho de privación de la vida sin perder de vista a su autor, por ello consideramos que el homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, a un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro .”<sup>47</sup>

De lo anterior se concluye que el delito antes mencionado es la conducta contraria a la que establecen las leyes penales que produce la muerte de una persona cualquiera que sean sus características, edad, sexo, condiciones económicas, sociales, morales, psicológicas , a través de cualquier supuesto establecido en el artículo 138 de la ley sustantiva.

---

<sup>47</sup> PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, 7ª ed, Ed. Porrúa, México, 2000, p 3.

### **3.3. Naturaleza Jurídica del Delito de Homicidio Calificado**

Consiste en primer lugar, en que es un delito contenido en los Artículos 128 y 138 del Código Penal para el Distrito Federal, dentro del Título Primero, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal Capítulo I y II.

El objeto jurídico de este ilícito es la vida, los medios para su realización, el resultado que siempre será material, la existencia del nexo causal entre la conducta y el resultado producido.

El elemento material del homicidio es la privación de la vida humana, que puede ser motivada por diversos medios ya sean físicos, omisiones, violencias morales o bien por el resultado de una lesión inferida por el sujeto activo a la víctima como son las lesiones mortales, las cuales por si solas o por sus consecuencias inmediatas o posteriores producen la muerte.

Para la integración del delito de homicidio calificado, aparte de la muerte de un ser humano consecutiva a una lesión mortal y las calificativas antes mencionadas, es precisa la concurrencia del elemento moral.

### **3.4. Clasificación del Delito**

Dentro del estudio del delito se han encontrado diversas formas para la clasificación del mismo por diversos autores atendiendo a la base del delito que es indivisible.

Existen dos teorías principales para realizar el estudio jurídico-esencial del delito la primera llamada unitaria o totalizador en la cual el delito no puede dividirse, ni para su estudio que integra un todo orgánico, es decir el delito es como un bloque monolítico, el cual tiene varios aspectos pero no es de modo alguno fraccionable. El segundo sistema llamado atomizador o analítico, estudian al delito por sus elementos constitutivos, para poder comprender el todo, pero ello no implica que el delito no tenga una unidad. En cuanto a los elementos integradores del delito no existe uniformidad de criterios por lo cual a unos les faltan elementos que otros autores pueden mencionar. En el presente trabajo se tomará la clasificación realizada por el profesor Eduardo López Betancourt que a continuación se señala.

### **3.5. En Función a su Gravedad**

Existen dos teorías la primera establece que existen delitos los que son sancionados por las autoridades judiciales, contienen una lesión efectiva en el ámbito jurídico, también van en contra de la moralidad inspirados en una intención malévola y faltas sancionadas por autoridades administrativas son hechos inocentes, indiferentes, realizados sin mala intención; solamente constituyen un peligro para el orden jurídico y por ello se sancionan a título preventivo también consideradas como infracciones. La segunda teoría habla de que existen delitos, faltas o infracciones y crímenes entre los delitos y los crímenes no hay una diferencia esencial y en nuestro sistema penal mexicano no se aplica.

El delito se puede diferenciar de las infracciones puesto que en el primero va en contra de las leyes penales, en el segundo se consideran faltas

administrativas por lo cual se sancionan a título preventivo solo contribuyen un peligro al orden jurídico a diferencia de los delitos que ellos lesionan al orden jurídico y son sancionados por las leyes penales a través de una pena pecuniaria, alternativa o corporal.

El homicidio calificado es un delito porque atenta contra el bien jurídicamente tutelado: la vida además de considerar los medios que fueron utilizados para llegar a este fin, y su persecución corresponde a la autoridad judicial, es decir, al Ministerio Público. El objeto de este delito es la necesidad de amparar la vida humana, no solo de un individuo también de la colectividad a través de una pena aplicada por el propio Estado que realizara a través de una de las leyes penales que nos rigen para mantener el control social y evitar que los individuos regresen a la etapa de la venganza privada.

Se hará referencia dentro de este punto al homicidio simple y el homicidio calificado.

“El homicidio simple es aquel hacer o no hacer humano que produce la muerte de una persona, sin que exista en el sujeto activo una reflexión previa respecto a la conducta que va a realizar, ni se presenten situaciones de superioridad absoluta del agresor para con el agredido de manera que aquel no corra riesgo físico alguno; o de sorpresa tal que imposibilite totalmente la defensa o protección del pasivo; o de violación de deberes, de lealtad, fe o seguridad que se considera que debiesen existir en determinados vínculos o circunstancias.”<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> OSORIO NIETO Cesar Augusto, op cit, p 11.

La muerte provocada de acuerdo a ciertas circunstancias especiales escapa del tratamiento del homicidio simple y constituye un delito individual con características propias, dio origen a distintas figuras de homicidio que tendrán un tratamiento especial que tiene gran relevancia por que es el tema de la presente tesis:

“Homicidios agravados se pretende individualizar figuras de homicidio en las cuales la concurrencia de una circunstancia que generalmente coincide con una circunstancia agravante de responsabilidad aumenta buena parte el desvalor general que el legislador reconoció la acción de matar a otro.”<sup>49</sup>

Por lo cual en el Código Penal para el Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 138.- El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen: con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.

- I. Existe ventaja:
- a) Cuando el agente es superior a la fuerza física al ofendido y éste no se haya armado;
  - b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él.
  - c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido: o

---

<sup>49</sup> GARRIDO MONT Mario, op cit, p 135.

d) Cuando este se halla inerme o caído aquel armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía este esperar de aquel por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;

III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendido intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer;

IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;

V. Por los medios empleados: se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;

VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados; y

VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

La ventaja esta considerada como cualquier clase de superioridad física, mental, por instrumentos empleados o por la destreza que el sujeto activo posee en relación con el sujeto pasivo es importante señalar que el sujeto activo no debe correr ningún riesgo de ser herido por el pasivo para que se cumplan el tipo legal que se encuentra establecido en el artículo anterior en la primera fracción.

La calificativa de traición requiere que exista un engaño al sujeto pasivo que viola la seguridad de una relación de parentesco, gratitud o amistad y esta sea utilizada como medio para realizar su propósito criminal es decir para cometer en razón a esto un homicidio calificado.

La alevosía se puede considerar en dos supuestos el primero de ellos consiste en esperar más o menos en un tiempo en uno o diversos lugares a un individuo sea para darle muerte o ejercer sobre el actos de violencia en la segunda forma es cuando hay un acontecimiento rápido y sin que el sujeto pasivo vaya acompañado de otras personas aunque se lleven armas sin que dada la forma de agresión, no tuvo tiempo de usarlas, o bien, no pudo rechazar el ataque por hallarse desprevenido. En ambos supuestos el sujeto activo sorprende al sujeto pasivo sin dar lugar a defenderse o que pudiera evitar el mal inminente obrando de forma insidiosa, con astucia, ocultación tomando al sujeto activo desprevenido.

En cuanto a la retribución se trata del homicidio ejecutado por un sicario a cambio de un precio en moneda, objetos o bien a cambio de una promesa del amor de una mujer en el que el mandatario le dará a cambio de que se ejecute el delito ya sea por una venganza, un grave odio o alguna otra razón personal cabe señalar que el sicario y el mandatario son culpables del delito.

Por lo que se refiere a la comisión del homicidio por inundación, incendio, minas, bombas y explosivos por estos graves procedimientos mecánicos o químicos de destrucción, se requiere en todos los casos la preparación del delito, la ejecución de las acciones anteriores indispensables para su realización, cabe señalar que los explosivos que se utilizan en contra



de personas cosas o servicios públicos que produzcan alarma son considerados como terrorismo es decir como otro tipo legal que aún en nuestro país no se encuentra regulado.

Por lo que se refiere a venenos o a cualquier otra sustancia nociva a la salud, el sujeto activo en términos generales se ve obligado a preparar previamente su delito por la adquisición de las sustancias a su manufactura, y además asecha a la víctima para proporcionarle el tóxico o la sustancia dañina en ocasiones propicia.

Se entenderá como saña o crueldad contra el sujeto pasivo hacerle más sencillo su sufrimiento, prolongar su agonía dolorosa con el afán de provocarle un gran número de pequeñas y crueles heridas y el sujeto activo no conforme con haber causado la muerte, mutila el cadáver.

Por lo que se refiere a la comisión por motivos depravados el delito de homicidio es un medio que encuentra el sujeto activo con la finalidad de la satisfacción de sus instintos sexuales, perversos o sus apetitos groseros.

Cuando existe alteración voluntaria el sujeto activo antes de cometer el hecho ilícito se pone en un estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotropicos para la realización del hecho delictivo en forma dolosa esto es considerado como acciones libres en su causa.

### 3.6. En Orden a la Conducta del Agente

Conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como:

“El comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.”<sup>50</sup>

Se puede entender a la conducta como aquel movimiento corporal voluntario que implica un hacer o bien un no hacer es decir no cumplir con un mandato de hacer.

Con relación al delito de homicidio calificado y de acuerdo al orden de la conducta del agente únicamente podrá ser por una acción es decir un movimiento corporal voluntario con la finalidad de producir un resultado en este caso privar de la vida a otro con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 de la ley sustantiva.

En lo referente a la acción se requiere un acto humano, un movimiento corporal, voluntario que sea idóneo y adecuado para causar lesiones singulares o múltiples que en conjunto produzcan la muerte por las alteraciones en el órgano u órganos dañados como consecuencia inmediata, la privación de la vida o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión consta de un elemento físico que es el movimiento y un elemento psíquico que es la voluntad del sujeto, por lo cual la conducta de acción se integra por un

---

<sup>50</sup> LOPEZ BETANCOURT Eduardo, Teoría del Delito, 7ª ed, Ed. Porrúa, México, 1999, p 83.

movimiento voluntario descrito en el tipo legal, en este tipo de delitos se viola siempre una norma prohibitiva.

### **3.7. Por el Resultado**

“Se define como la consecuencia de la acción, que la ley considera decisiva para la realización del delito, o lo que es lo mismo, la realización del tipo del delito fijado por la ley, el resultado es el efecto voluntario en el mundo exterior, o más precisamente, la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa.”<sup>51</sup>

El resultado es la acción que esta descrita en la ley y que es sancionada por las leyes penales.

Respecto al resultado de los delitos puede ser formales cuyos delitos son de actividad y los materiales que son de resultado externo y atacan intereses jurídicos.

El homicidio calificado en razón al resultado es material porque para su integración se requiere de la destrucción del funcionamiento del objeto material en este caso cesar de la vida a otro por medio de las calificativas establecidas en el artículo 138 del citado código.

---

<sup>51</sup> Ibidem, p 94.

### **3.8. Por el Daño que Causan**

Con relación al efecto resentido por la víctima, en razón del bien jurídicamente tutelado, los delitos se dividen de lesión consumados causan daño directo efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada y los de peligro que no causan un daño efectivo y directo en los bienes jurídicamente tutelados pero crean una situación real de peligro.

El daño penal se considera como la destrucción total del bien jurídicamente tutelado o un deterioro de él, que le quite o disminuya su valor, pudiendo recaer en las personas o cosas. El Derecho Penal, únicamente va a considerar el daño cuando lesione un bien jurídicamente tutelado, para que el delito sea catalogado de daño, debe de haber una lesión material al bien jurídicamente tutelado en el delito de homicidio el bien jurídicamente tutelado es la vida.

El homicidio calificado de acuerdo al daño que causan es de lesión al bien jurídicamente tutelado que es la vida que se realizara de acuerdo a alguna de las calificativas establecidas en el Código Penal.

### **3.9. Por su Duración**

En el Código Penal para el Distrito Federal establece:

Artículo 17.- El delito, atendiendo a su momento de consumación puede ser:

I. Instantáneo: cuando la consumación se agota en el momento en que se ha realizado todos los elementos de la descripción legal.

II. Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo: y

III. Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.

Se puede entender como delito instantáneo aquel que se consuma con un solo movimiento a diferencia de los permanentes en los cuales se produce un efecto a través del tiempo y los continuados en los cuales existen varias acciones que producen una sola lesión.

De acuerdo a lo anterior el homicidio calificado es un delito instantáneo ya que el resultado que es la muerte tiene verificativo en el instante que sobreviene la cesación de las funciones vitales independientemente de los instrumentos empleados para la realización del hecho delictuoso.

### **3.10. Por el Elemento Interno**

Teniendo como base a la culpabilidad, los delitos se clasifican en dolosos cuando se dirige a la voluntad consiente a la realización del hecho típico y antijurídico y culposos no se quiere el resultado penalmente tipificado, pero surge por el obrar sin cautela y precauciones exigidas por el Estado para

asegurar la vida en común. En este sentido no es de relevancia pues uno de los temas de investigación del presente trabajo es el homicidio doloso por lo cual solo a él se hará referencia.

En materia penal es necesario considerar al dolo como un elemento subjetivo de la acción y por ende de tipo penal. En el delito de homicidio calificado se encuentra principalmente el dolo directo y dolo eventual que después se hará referencia ahora es necesario hablar de lo que se establece el Código Penal para el Distrito Federal en este sentido:

Artículo 18.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo lo posible el resultado típico, quiere o acepte su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Es decir el homicidio calificado será doloso cuando el agente esta consiente y tiene voluntaria intención de matar, y quiera el resultado delictivo.

Como ya se menciono anteriormente en el delito de homicidio calificado se presenta el dolo directo cuando existe perfecta concordancia entre el resultado querido y preferido.

Si el actor prevé de manera cierta la muerte de la víctima será la consecuencia de su actuar, cometerá homicidio calificado con dolo directo.

Cuando se expresa que el dolo del homicida es la voluntad de concretar el tipo, significa que no basta que se tenga conocimiento del resultado, si no de todas las circunstancias fácticas que permitan alcanzarlo. Así puede suceder que se realicen acciones con propósito homicida y, a pesar de ello, la muerte en cuanto al resultado no sea atribuida al dolo del agente, porque esta sobrevino por la concurrencia de hechos. En este sentido hay perfecta concordancia entre el resultado querido y producido.

Ahora se hablará del dolo eventual será cuando el sujeto activo, se propone un evento determinado, previendo la posibilidad de otros daños mayores y a pesar de ello no retrocede en su propósito inicial.

En el delito de homicidio calificado habrá dolo eventual, cuando el sujeto activo tiene el propósito de cometer un ilícito de diversa índole y provoca la muerte del sujeto pasivo.

Ejemplo una persona recibe una lesión y es trasladada a un hospital pero la lesión que recibió es grave y como consecuencia le produce la muerte.

Aquí se tiene la comprobación de la existencia del homicidio calificado esto que esclarece el cuerpo del delito es decir la vida ha cesado a consecuencia de una lesión grave.

En definitiva, en el dolo eventual siempre se requiere una voluntad de realización del evento probable, cualquiera que sea su resultado va actuar, se requiere la acción y no esta en condiciones de evitar un resultado fatal distinto al deseado.

Es necesario hablar de los elementos del dolo que son intelectual que implica el conocimiento por parte del sujeto que realiza las circunstancias pertenecientes al tipo y el emocional es la voluntad de la conducta o resultado.

### **3.11. En Función a su Estructura**

Los delitos se clasifican en simples y complejos en los primeros serán aquellos en los cuales la lesión jurídica es única como el delito en estudio del presente trabajo. Los segundos son aquellos en los cuales la lesión jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente.

La principal diferencia radica que en los primeros solo causan una lesión jurídica en los segundos causaran dos o más lesiones jurídicamente.



El delito en estudio en función a su estructura es simple debido a que solo causa una lesión jurídica. Que es el homicidio calificado establecido en la ley sustantiva en el siguiente numeral:

Artículo 128.- A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

### **3.12. En Relación con el Numero de Actos Integrantes en la Acción Típica**

Por el número de actos integrantes en la acción típica, los delitos puede ser unisubsistentes que se forman por un solo acto y plurisubsistentes constan de vario actos y cada uno de los actos integrantes de una sola figura no constituye, a su vez un delito autónomo.

El delito de homicidio calificado con relación con el número de actos integrantes en la acción típica es unisubsistentes ya que solo requiere de un solo acto para la realización del hecho delictivo.

### **3.13. En Relación con el Número de Sujetos Integrantes que Intervienen en el Hecho Típico**

Esta Clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que interviene para ejecutar el hecho descrito en el tipo penal por lo cual pueden ser uni subjetivos cuando el tipo se colma con la participación de un solo sujeto y

los plurisubjetivos esto es cuando el tipo penal requiere de dos o más sujetos para la realización del delito.

Este ilícito es unisubjetivo, porque ninguno de los tipos penales comprendidos dentro del delito de homicidio, requiere de la participación de más de una persona. Esto se puede distinguir de acuerdo a lo que establece el artículo 128 del Código Penal para el Distrito Federal que establece el que, refiriéndose a una sola persona.

También podrá ser plurisubjetivo por el empleo en el caso de la retribución, por lo medios empleados en este sentido se necesita más de dos sujetos para poder colocar una bomba, o bien por los medios depravados que necesariamente se necesita la participación del sujeto activo, pasivo y en tercero para la realización del hecho ilícito.

### **3.14. Por su Forma de Persecución**

Esta clasificación atiende a dos supuestos delitos de querrela y delitos de oficio. Existe en las legislaciones un grupo de delitos que solo pueden ser perseguibles si así lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes, estos delitos son conocidos como privados o de querrela necesaria, cuya persecución es posible si llena los requisitos previa a la querrela una vez formulada la autoridad está obligada a perseguirlo.

Los delitos perseguibles de oficio son formulados mediante una denuncia que puede ser formulada por cualquier persona, son todos aquellos en los que la

autoridad esta obligada a perseguir, por mandato legal y castigándolos a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos por consecuencia en este tipo no surte efecto el perdón del ofendido, como ocurre en los de querrela.

Por su forma de persecución el homicidio calificado se persigue de oficio, por dañar al bien jurídicamente tutelado más valioso que es la vida, por consiguiente la autoridad tiene la obligación de perseguirlo, aún en contra de la voluntad del ofendido.

### **3.15. En Función a su Materia**

Los delitos pueden ser comunes es un delito primario que atenta al orden de la sociedad como tal y solo se aplican en una determinada circunscripción territorial, común los cuales constituyen una regla general serán aquellos que se formulan en la leyes dictadas por las legislaturas locales. Militares los cuales son infracciones que afectan la disciplina del ejercito y solo son aplicables a los órganos militares o bien pueden ser Federales son aquellos que tendrán validez en toda la República Mexicana y de los cuales conocerán únicamente los jueces federales.

El delito de homicidio calificado es considerado como delito común cuando se conoce dentro de la jurisdicción de un Estado. Cabe mencionar que tendrá mayor presencia dentro de este ámbito. También es considerado como delito federal, ya que se encuentra establecido en el Código Penal Federal.

### **3.16. Clasificación Legal**

Se encuentra establecido en el Código Penal para el Distrito Federal en el título primero Delitos contra la vida y la integridad corporal en los artículos 128 y 138.

En la legislación federal se establece en el Código Penal Federal en el título décimo noveno delitos contra la vida y la integridad corporal establecido en los artículos 302 a 308.

### **3.17. Imputabilidad e Inimputabilidad**

“La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en el Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En pocas palabras podemos definir a la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal.”<sup>52</sup>

Es entonces el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo y estará determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico consistente en la salud mental.

---

<sup>52</sup> Ibidem, p 218.

La imputabilidad en el delito en estudio se presenta cuando el sujeto activo entiende y quiere privar de la vida a través de una de las calificativas lo realiza produciéndose el resultado material que se quiere.

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho, pero en ocasiones el sujeto, antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito, a estas acciones se le denomina acciones libres en su causa. Se presentan cuando el sujeto se coloca por su propia voluntad en estado de inimputabilidad. Son punibles en este sentido el sujeto estará actuando dolosamente.

Inimputabilidad tiene como causas todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad. A continuación se mencionan algunas de las causas de inimputabilidad y se explicará cada una de ellas.

Inmadurez mental los menores de edad en el delito de homicidio calificado lo comete un menor de edad este será trasladado al Consejo Tutelar de Menores la mayoría de los autores los consideran como no imputables, sólo que esta sujeto a un régimen especial, es decir el menor que ha cometido el homicidio calificado sí es imputable y lo tanto es, que será enviado a un Consejo para Menores para su educación y readaptación además de estar sometido a un régimen especial.

### **3.18. Conducta y su Ausencia**

La conducta es el elemento objetivo del delito según la descripción del tipo, no es posible subsumir la conducta solo a la acción u omisión, la conducta es un elemento del hecho cuando según la descripción del tipo, precisa una mutación en el mundo exterior, es decir un resultado material, además de ello también consideran los objetos que intervienen así como los sujetos que también intervienen.

Por lo tanto la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

Como ya se expresó en el punto anterior la conducta en el delito de homicidio calificado solo puede ser de acción, cuando el agente realiza los movimientos materiales o corporales para cometer el ilícito y se produce un resultado material en este caso la muerte de la víctima.

En este punto se hará referencia al estudio de los sujetos que interviene en la conducta humana considerada así por el Derecho Penal ya que el acto corresponden al hombre porque únicamente es posible sujeto activo de las infracciones penales, es el único ser capaz de voluntariedad. Se considera como el sujeto activo y el sujeto pasivo el primero se refiere al hombre como único ser capaz para la realización de delito por lo cual se define al sujeto activo como un ser con capacidad de razonar y tener la voluntad de realizarlo así como de ser un ente físico.

Entonces el sujeto activo en el delito de homicidio es quien mediante una conducta positiva ocasiona la muerte a otro individuo; puede ser cualquier persona. Cuando el sujeto activo afirma que un tercero fue el que cometió el delito lo tiene que acreditar.

En el segundo caso el sujeto pasivo es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. El ofendido es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal. Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes, tal ocurre en el delito de homicidio, en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occiso.

El sujeto pasivo del homicidio calificado es el ser humano desde el nacimiento hasta la muerte, con la salvedad de la posible integración, en su caso de los delitos de infanticidio o parricidio.

También puede ser el sujeto pasivo del delito de homicidio el hombre de aspecto monstruoso, solo basta que pertenezca a la especie humana, cualquiera que sea la condición fisiológica o psicológica. Por lo tanto, no tiene efecto sobre la existencia del sexo, la edad, la posición social, la capacidad jurídica, la raza, la nacionalidad, la santidad o maldad.

De lo anterior se hará referencia a los objetos del delito que son materiales y jurídicos. El objeto material lo constituyen las personas o cosa sobre quien recae el daño o peligro la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa.

Por lo tanto el objeto material lo constituye la persona en la que recae el daño es decir el sujeto pasivo a quien privan de la vida a través de alguna de las calificativas.

El objeto jurídico es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión delictuosa lesionan.

En el delito de homicidio calificado el objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado por la norma en este caso es la vida y la forma en la cual se realizo esa acción para producir la muerte del sujeto pasivo.

La ausencia de conducta.

Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se integrará, en consecuencia, si la conducta esta ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias, es pues la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos o impeditivos de la formación de la figura delictiva por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito.

Para efectos del presente trabajo se hace referencia al homicidio calificado es decir al actuar doloso del sujeto activo por lo cual no hay ningún impedimento para que se configure el delito por ello solo se hace referencia a la ausencia de conducta como un aspecto negativo de la misma pero en el delito en estudio no se puede presentar.



### **3.19. Tipicidad y Atipicidad**

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuraciones decir la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal como se expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata. Lo cual significa que no existe delito sin tipicidad.

El tipo penal del delito de homicidio calificado se encuentra en el Código Penal para el Distrito Federal que señala.

Articulo 128.- A quien cometa delito de homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

Artículo 138.- El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen: con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.

- I. Existe ventaja:
  - a. Cuando el agente es superior a la fuerza física al ofendido y éste no se haya armado;

- b. Cuando es superior por las ramas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él.
  - c. Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido: o
  - d. Cuando este se halla inerme o caído aquel armado o de pie.
- La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.
- II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o la los mismos quien en forma tácita debía este esperar de aquel por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambas.
  - III. Existe alevosía cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer;
  - IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;
  - V. Por los medios empleados: se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;
  - VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados; y
  - VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Se consideran como elementos del tipo en el delito de homicidio calificado, la privación de la vida, a través de alguna de las calificativas antes mencionadas.

## Clasificación del tipo.

1.- Por su composición pueden ser normales o anormales los primeros son aquellos en los que el tipo estará conformado de elementos objetivos y los segundos son los tipos penales que además de contener elementos objetivos, también se conforman con elementos subjetivos o normativos.

El delito de homicidio calificado es anormal porque se encuentra conformado de elementos objetivos y normativos como es el caso del artículo 138 de la ley sustantiva.

2.- Por su autonomía e independencia los primeros son los que tiene vida propia, sin depender de otro tipo y los segundos dependen de otro tipo básico, siempre autónomo adquieren vida en razón de este. El delito de homicidio calificado es autónomo por tener vida propia ya que no necesita de la realización de algún otro delito.

3.- Por su ordenación metodológica puede ser fundamental o básico estos integran la espina dorsal de sistema de la Parte Especial del Código y los especiales que son formulados por el tipo fundamental y otros requisitos. El tipo es fundamental en cuanto a lo establecido en el artículo 138 que señala las calificativas pues además de privar de la vida a otro lo realiza a través de ellas.

4.- Por su formulación pueden ser casuística en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito y amplios se describe una hipótesis única, en donde caben todos los modos de ejecución.

El delito de homicidio calificado es casuístico y alternativo porque no se describe una modalidad única si no varias formadas para ejecutar el hecho delictivo como lo establece el artículo 138 del citado código.

5.- Por el daño que causan será el delito de homicidio calificado es de lesión como ya antes se había mencionado por que resulta dañado el bien jurídicamente tutelado que es la vida.

Atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, las causa de atipicidad pueden reducirse a las siguientes: ausencia de la calidad en cuanto a los sujetos activos y pasivos, cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo, al no realizarse el hecho por los medios comisivos señalados en la ley. Como lo establece el artículo 29 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 29 El delito se excluye cuando:

I. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate.

En el delito de homicidio se puede presentar por faltar el objeto material o el jurídico, esto es, que se de muerte a un animal y no a una persona.

### **3.20. Antijuricidad y Causas de Justificación**

“Es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario a derecho.”<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Ibidem, p 178.

La antijuricidad se puede considerar como un elemento positivo del delito, es decir cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito, de esta forma se considera a esta como el choque de la conducta con el orden jurídico, el cual tiene además del orden normativo, los preceptos permisivos, también se le dio un carácter objetivo ya que la antijuricidad nace del juicio valorativo de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal, manifestando este juicio sólo recae sobre la acción realizada, excluyendo toda valoración de carácter subjetivo.

En el homicidio calificado, el hecho a demás de ser típico, debe ser antijurídico, o sea, que para considerar como delito, la muerte de una persona por alguna de las calificativas establecidas en la ley, es menester que el hecho haya sido antijurídico.

### **3.21. Punibilidad**

“La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de la aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito .”<sup>53</sup>

El homicidio calificado será punible en el artículo 128 del citado código a quien se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

---

<sup>53</sup> Ibidem, p 275.

Dentro de la ejecución de los delitos se hablará de la consumación que es el momento mismo en que se causa la muerte a la víctima.

### **3.22. Tentativa en el delito de homicidio calificado**

Es necesario hacer referencia a la tentativa ya que se encuentra sustentada en el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 20.- Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a su voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.

Por tentativa se entiende la realización por parte del sujeto activo de actos de ejecución orientados a la consumación de un delito que no se produce por causas ajenas al sujeto.

La tentativa puede ser acabada e inacabada en la primera el sujeto activo efectúa todos los actos idóneos tendientes a la ejecución de la voluntad en la segunda habrá omisión de uno o varios actos que tienden a la realización del delito y en razón de estos actos no se presenta el resultado.

Pero no por ello no se puede sancionar y se encuentra establecida en el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 78.- La punibilidad aplicable a la tentativa, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, prevista para el correspondiente delito doloso consumado que el agente quiso realizar.

En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este artículo, el juzgador tendrá en cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 de este Código, el mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y de la magnitud del peligro en que se puso el bien jurídicamente protegido.

La tentativa existe ya un principio de ejecución y, por ende la penetración en el núcleo del tipo consiste en ejecutar algo con relación con el verbo principal del tipo del delito que se trate, la tentativa estriba en iniciar la acción principal en la cual el delito consiste.

En cuanto a la tentativa en el homicidio calificado se encuentra que se dará la tentativa acabada que será cuando el agente realiza todos los pasos para la ejecución del homicidio, pero al momento de efectuarlo, por causas ajenas a su voluntad no lo puede consumir. Por ejemplo el delincuente dispara, pero por su falta de puntería no acierta.

La tentativa inacabada es cuando el agente omite alguno de los pasos para la ejecución del delito, por descuido.

En la mayoría de los casos, el delito es el resultado de la actividad de un individuo, sin embargo cuando en la práctica dos o más hombres

conjuntamente realizan un mismo delito se habla de la participación por lo cual se halará de ella encaminada al delito de homicidio.

1.- Autor material es quien directamente da muerte a una persona, podrá ser cualquiera.

2.-Coautores quien participa directamente junto con el agente en la misma proporción, podrá ser cualquier individuo.

3.- Autor intelectuales la persona que instiga a otro a cometer el crimen puede ser cualquier sujeto.

4.- Autor mediato puede ser cualquier persona y es quien sirve y se vale de otro no responsable, para cometer el homicidio.

5.-Cómplice es quien ayuda al gente a cometer el delito y puede ser cualquier ser humano.

6.-Encubridor será quien oculte al homicida.

El homicidio calificado es uno de los problemas que desde nuestros antecedentes históricos se encuentra presente hasta la actualidad en la cual aparece en las estadísticas criminales como un delito de los más comunes por lo cual es importante saber como se tipifica en nuestra legislación la punibilidad así como los medios que son utilizados para llegar a un fin determinado en este caso privar de la vida a otro a través de la alevosía, ventaja, traición, retribución, saña o por algún otro medio se debe hacer referencia a que hoy en día es más común que se cometan este delito a través de las calificativas antes mencionadas y los efectos que tiene dentro del ámbito jurídico y social. Por lo cual tiene gran importancia para tratar de prevenir el delito en la sociedad no solo a través de penas severas haciendo conciencia en cada individuo que conforma a nuestra sociedad previniendo el delito.



## **CAPITULO IV. LA PERITACIÓN**

En el aspecto jurídico la palabra prueba no sólo abarca el significado de todo que sirva para proporcionar la convicción de la realidad y certeza del hecho o cosa, sino también el resultado mismo y el procedimiento que se sigue para obtenerlo.

En principio se debe indicar que la prueba pericial dentro de la averiguación previa es de suma importancia ya que fundamentalmente constituye los medios mediante los cuales el Ministerio Público adquiere la convicción de los hechos realizados, basándose en la certeza adquirida para resolver el ejercicio o no de la acción penal ante el Órgano Correspondiente.

El peritaje es indispensable en atención a que por lo regular la conducta o hecho considerado delictuoso, o de las circunstancias de las que se llevo a cabo, exige medios técnicos y científicos para comprobar y así establecer la tipicidad o atipicidad o cualquier otra cuestión relacionada con el delito y su probable autor.

El perito es un asesor e ilustrador del Ministerio Público ya que proporciona a éste los medios con los cuales es probable obtener o interpretar el delito buscado.

#### **4.1. Concepto de la Prueba Pericial**

La prueba pericial es extensa en su conformación tecnológica por lo cual involucra materias tan sofisticadas como la grafoscopía, balística, dactiloscopia entre otras tantas especialidades, debido a que se encuentra involucrada en las cuatro materias jurídicas que son penal, administrativa, civil y laboral.

En materia penal es una de las más interesantes, ya que aporta los elementos necesarios para integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad en un hecho presuntamente delictivo.

Existen diversos autores que consideran que la peritación no es un medio de prueba si no un testigo de calidad, sin embargo. En nuestra legislación vigente se le atribuye el carácter de medio de prueba ya que se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Capítulo VIII. Por ello se define a continuación.

“La prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión, y que han sido previamente designadas en un proceso determinado, perciben y verifican hechos, los ponen en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado. Siempre que ello se requieran esos conocimientos.”<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> CLARÍA OLMEDO, Jorge A, Derecho Penal, tomo II, Ed. Robinzal-Colonozi, Argentina, 1998, p 319.

“La peritación es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica.”<sup>55</sup>

“La peritación, en el Derecho de Procedimientos Penales, es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia(perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención.”<sup>56</sup>

De lo anterior se define a la prueba pericial como medio por el cual se transmiten conocimientos de una ciencia, arte u oficio para ilustrar sobre esos conocimientos que desconoce el Ministerio Público o Juez de cómo se realizó un determinado hecho como ejemplo en un homicidio calificado por una arma de fuego el perito le ayudara a saber como se realizó el hecho a que distancia fue el disparo, que tipo de arma se utilizo.

Se puede concluir que la prueba pericial es indispensable pues en forma sencilla y accesible hace que una persona no experta en determinada ciencia, arte o técnica especial pueda tener conocimiento sobre ciertos hechos que sucedieron en este caso se hace referencia al Ministerio Público quien a través del peritaje podrá integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad sobre hechos que pueden ser constitutivos de un delito. En este caso para determinar que causas originaron un homicidio, como se realizó, con que instrumentos, quien lo realizó, por que lo realizó, por lo cual el peritaje consta de ciertos elementos como los siguientes:

---

<sup>55</sup> CANALES PICHARDO, Víctor Manuel, Análisis de la Prueba Pericial, tomoI, 2ª ed, Ed. Cardenas editor, México, 2000, p 91.

<sup>56</sup> COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, op cit, p 301.

- 1) Un objeto: que para su conocimiento de una persona no experta en determinada ciencia, arte o técnica tenga un conocimiento erróneo acerca de un hecho.
- 2) Un sujeto que se le hace imposible el conocimiento de un objeto por su ignorancia en determinada ciencia, arte o técnica pueda satisfacer mediante la pericia sus necesidades.

Por lo cual la prueba pericial no es si no el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene para facilitar el conocimiento de un arte, ciencia, persona , objeto o un lugar, que presentan dificultades para ser comprendidos. Es *sui generis* pues constituye un medio autónomo, con caracteres propios y diferentes a los demás medios de prueba.

Es necesario aclarar los siguientes conceptos ya que causan confusión al hacer referencia de ellos:

“Perito es toda persona que tiene conocimientos prácticos o técnicos sobre una ciencia o arte, en razón de los cuales puede emitir un juicio acerca de la materia que se pone a su consideración.”<sup>57</sup>

“Peritación, es el procedimiento empleado por el perito, para realizar sus fines.”<sup>58</sup>

“Pericia, es la capacidad técnico científica, o práctica que sobre una ciencia o arte posee el sujeto llamado perito.”<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> QUINTANILLA VALTIERA Jesús, CABRERA MORALES Alfonso et al, op cit p 62.

<sup>58</sup> COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, op cit, p 482.

<sup>59</sup> Idem.

“Peritación. Es el procedimiento metodológico desarrollado y empleado por el perito para realizar la implementación de su tarea.”<sup>60</sup>

En conclusión el perito es aquella persona que puede emitir un juicio acerca de una determinada materia, la pericia es la capacidad técnico- científica sobre la ciencia, arte que posee el perito y la peritación es el procedimiento que el perito sigue para su investigación en un homicidio calificado el perito en criminalística es quien tendrá a obligación de recolectar todas las evidencias necesarias para que se pueda integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

#### **4.2 . Naturaleza jurídica de la prueba pericial**

La intervención de la prueba pericial tendrá lugar, siempre que en una causa criminal se presenten ciertas cuestiones, cuya solución, requiera el examen de hombres que se encuentren especializados en determinada ciencia, técnica, arte u oficio para darle el conocimiento necesario al Ministerio Público y este puede decidir si ejercita la acción penal o no.

Existen diversos autores que estiman que la prueba pericial no es un medio de prueba si no un testimonio por ende al perito lo consideran como testigo de calidad como quien niega el carácter de jurídico de la pericia, como también se le denomina, sea un medio de prueba considera que es un elemento subsidiario para la valoración de una prueba o la resolución de una duda.

---

<sup>60</sup> [http://serviintenet/dev/procurador/periciales/Coors\\_SP/que%20es.htm](http://serviintenet/dev/procurador/periciales/Coors_SP/que%20es.htm), México, 10/03/04, 4:30.

En nuestra legislación vigente se le atribuye el carácter de medio de prueba ya que se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Capítulo VIII.

El peritaje no es un testimonio ni mucho menos que sea de calidad; tanta calidad puede tener lo dicho por el perito, como lo afirmado por cualquier testigo. Si el perito fuera un testigo de calidad el Ministerio Público estaría obligado a acatar el dictamen, y como consecuencia la resolución estaría condicionada a este. El Ministerio Público de acuerdo al dictamen emitido por el perito tomará su decisión si ejercita o no la acción penal además de que en base a ello y las diligencias que el tendrá que realizar para integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad para poder ejercitar o no la acción penal.

Por ello es necesario diferenciar al testigo del perito pues son posiciones totalmente distintas el primero versa sobre hechos del pasado que le constan ya que estuvo presente en esos hechos tiene una percepción a través de los sentidos y se encuentran fuera del procedimiento, mientras tanto el peritaje se refiere a problemas que se suscitan dentro del procedimiento y tienen una base técnica especializada y no sólo la impresión personal de los hechos además de no estar presentes en los mismos. Por lo cual se concluye que la peritación es un medio de prueba porque se produce en el procesos y para el proceso.

La peritación es considerada en el sistema legal vigente como un medio de prueba autónomo que ayuda a transmitir conocimientos sobre determinada ciencia, arte u oficio que el Ministerio Público o el Juez desconoce en base a estos conocimientos transmitidos pueda tomar sus decisiones pertinentes.

### **4.3. Fundamentos Legales de la Función Pericial**

El fundamento legal de la prueba pericial se encuentra en el artículo 20, 21, y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos en el Artículo 47.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en los artículos 104, 105, 107, 112, 114, 115, 121, 162, 163, 164, 165, 165 Bis, 166, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal en los artículos 23, 24, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47 y 48.

En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal en los artículos 77, 89, 90, 91 y 92.

En el Acuerdo A/003/98 del Procurador del Distrito Federal en los artículos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero.

### **4.4. Clasificación de los Peritos**

Una clasificación determinada o reducida de la prueba pericial resulta imposible, sobre todo tomando en cuenta el avance que ha tenido la ciencia y la tecnología que actualmente nos sorprende con nuevos descubrimientos novedosos que hacen o convierten a los anteriores en anacrónicos y obsoletos. Diariamente la sociedad se entera a través de la prensa y de los medios de comunicación de los avances científicos, tecnológicos que revolucionan el entorno social, medios que preponderantemente dominan el aspecto social, asocial de nuestras vidas, como es el elemento bélico y delictivo, para cuyos objetivos se gastan sumas de dinero grandes olvidando por completo el elemento humanitario. Por lo tanto los delincuentes de hoy en día se han ido innovando de acuerdo a los avances tecnológicos y científicos por tal motivo la peritación debe ir a la par de los avances que existen en la actualidad.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal alude a una clasificación bastante reducida en el siguiente ordenamiento:

Artículo 162.- Siempre que para el examen de alguna persona u objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Esta clasificación solo alude a un solo objeto o persona cuando la peritación abraza más elementos que los mencionados.

Sin embargo Don Rafael Pérez Palma aduce que de acuerdo con nuestro sistema procesal, que para efectos de este trabajo de investigación se considera la más adecuada por lo tanto los peritajes pueden clasificarse en tres grandes grupos, a saber:

1.-Los que provienen del Servicio Médico Forense y que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, el servicio Médico Forense depende del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal y Territorios Federales el cual se rige por las siguientes disposiciones:

Artículo 179.- Son facultades y obligaciones del Director del Servicio Médico Forense. III Convocar y presidir la junta de peritos con objeto;

- a) De estudiar los casos de singular importancia que se presenten.
- b) De examinar, por orden de la autoridad judicial, y decidir, sobre dictámenes objetados, y
- c) De adoptar acuerdos para procurar la unidad de criterios en cuestiones relativas a la materia.



Artículo 180.- Con excepción de los casos en que deben intervenir médicos forenses adscritos a las delegaciones de policía, a los hospitales públicos, a las cárceles o lugares de reclusión, los reconocimientos, análisis y demás trabajos médicos relacionados con los procedimientos judiciales serán desempeñados por peritos médicos forenses, quienes están obligados a concurrir a las juntas, audiencias y diligencias a las que fueren legalmente citados y atender los dictámenes respectivos.

Los médicos dependientes de la Dirección de Servicios Médicos Forenses del Departamento del Distrito Federal, adscritos a las delegaciones de policía será, auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes investigadores del Ministerio Público en sus funciones médico forenses y tendrán obligación de rendir los informes que les soliciten los Tribunales, con referencia a los casos en que hubieren intervenido. En iguales términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a las cárceles y demás lugares de reclusión.

Cabe señalar que dentro de esta clasificación se encuentra el Médico Legista adscrito a cada una de las fiscalías desconcentradas del Distrito Federal que serán encargados de la clasificación de lesiones, estado físico del denunciante o querellante, del probable responsable y en el caso del homicidio calificado determinará la mecánica de lesiones, de hechos y elaborará el protocolo de necropsia si existe detenido certificara su estado físico para que pueda rendir su declaración de acuerdo al artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- El Ministerio Público en el curso de la averiguación previa y de acuerdo a lo establecido en la organización interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece lo siguiente:

- I. Laboratorios de Criminalística, casillero judicial dactiloscópico y descriptivo;

- II. Psicometría;
- III. Bioquímica;
- IV. Ingeniería;
- V. Documentología;
- VI. Idiomas;
- VII. Balística;
- VIII. Valuación;
- IX. Mecánica y electricidad;
- X. Incendios;
- XI. Tránsito de vehículo;
- XII. Médico Forense en el sector central y agencias investigadoras y;
- XIII. De las demás que sean necesarias.

También se encuentra establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 23.- Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

I.- La policía Judicial; y

II.- Los Servicios Periciales.

Igualmente también auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.

Artículo 25.- Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponden en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Respecto a lo anterior en el Acuerdo A/003/98 de Procurador General de Justicia del Distrito Federal que establece.

Artículo décimo primero.- Al Servicio Público de Carrera en los servicios Periciales corresponden los cargos siguientes.

I.- Perito Técnico o Profesional:

II.-Perito Supervisor, y

III.-Perito en jefe.

El Perito Profesional o Técnico será responsable de practicar los exámenes técnicos o científicos de las personas u objetos relacionados con la investigación del delito y del delincuente; de rendir los dictámenes que le solicite al representante social o a la autoridad jurisdiccional competente o de las comisiones que específicamente se le encomienden.

El Perito Supervisor será responsable de la supervisión directa de los peritos técnicos y profesionales que las necesidades y características del servicio determinen.

El Perito en Jefe será responsable de la supervisión directa y responsabilización de los Peritos supervisores que las necesidades y características determinen.

La anterior clasificación atiende a la organización de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que en caso del tema en estudio realizará llamados a determinadas áreas como son química forense, hematología, dactiloscopia entre otras que en siguiente capítulo se explicarán detalladamente.

3.- Los peritajes judiciales son los comprendidos dentro de la instrucción, es decir, los que estimen las partes ha lugar a ofrecer y desahogar.

Al respecto Colín Sánchez clasifica a la prueba pericial en los siguientes términos:

- a) Por su especialidad: Médico Legal al practicarse la autopsia; la pericial práctica cuando el cadáver no pueda ser encontrado; en caso de lesiones, la realizada por el médico legista; así como las previstas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en los siguientes ordenamientos:

Artículo 104.- Cuando la muerte no se deba a un delito; y esto se comprobare en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 105.- Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Solo podrá dejarse de hacer la autopsia, cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de peritos médicos.

Artículo 109 bis.- La exploración y atención médica siquiátrica, ginecológica o cualquier otra que se practique a la víctima de un delito que atente contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, estará a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando la víctima de delito sexual o su representante legal solicite lo contrario.

Artículo 110.- Cuando la víctima lo desee podrá ser atendida en su domicilio por facultativos particulares, mediante el compromiso de atenderlo y de rendir los informes a que se refiere el artículo anterior; pero los médicos legistas seguirán con la obligación de visitar periódicamente a la víctima y de rendir también sus informes, cuando así lo determiné el juez.

Artículo 112.- En los casos de aborto o infanticidio, se procederá como previenen los artículos anteriores para el homicidio; pero en el primero, reconocerán los peritos a la madre, describirán las lesiones que presente está y dirán si pudieron ser la causa del aborto; expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que pueda servir para determinar la naturaleza del delito.

La anterior clasificación solo alude a la etapa de la averiguación previa como deben realizarse por parte de los peritos y la diligencias que debe ejecutar el Ministerio Público en el caso específico de homicidio.

b) Por la procedencia de su designación, la prueba pericial puede ser oficial o particular. El primero es cuando los peritos son empleados de la administración pública mientras que los segundos son nombrados por las partes dentro de una causa procesal. En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 171.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos personas que pertenezcan a dicho grupo étnico.

Artículo 172.- También podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar donde se siga la instrucción; pero en este caso se librá exhorto o requisitoria al juez del lugar en los que hay, para que en vista de la declaración de los prácticos, emitan su opinión.

Esta clasificación hace referencia a la prueba pericial durante el proceso es decir en la etapa de ofrecimiento, recibimiento y desahogo de la misma.

#### 4.5. Especialidades y Disciplinas Periciales

“Los Servicios Periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por los especialistas(Peritos), en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen(peritación) traducidos en puntos concretos, fundando en razonamientos técnicos y científicos comprobables”.<sup>61</sup>

No es posible entender ningún sistema contemporáneo de enjuiciamiento, ignorante de la utilidad y eficacia que en el empleo de la técnica acusa a muchos ordenes de la vida. Debido a ello el peritaje, cada día tiene mayor importancia, como medio de auxilio a los sujetos principales en la relación procesal. Del examen de las leyes penales adjetivas vigentes, no podrá negarse el carácter auxiliar del perito, por ejemplo en los delitos contra la vida y la integridad corporal, su injerencia es básica para la clasificación correcta de las lesiones, heridas y para determinar sus consecuencias; en el homicidio, la práctica de la necropsia revelará las causas de muerte.

Su función primordial de los peritos, es la de emitir dictámenes en las diferentes áreas de la criminalística, así como en especialidades tanto de artes, ciencias u oficios en los cuales el Ministerio Público requiere de conocimientos específicos. A continuación se citaran algunas de la áreas que conforman a los Servicios Periciales en el Distrito Federal de forma general sin perder de vista el tema de la presente tesis:

Balística forense.- Se encarga de analizar los fenómenos físicos y químicos que se presentan en las distintas armas de fuego, así como todos los elementos que contribuyen a

---

<sup>61</sup> Procuraduría Genaral de Justicia del Distrito Federal, Programa de Capacitación y Mejoramiento Profesional para los Oficiales Secretarios de la P.G.J. D.F., México, 2001, p 12.

producir el disparo, de los efectos de la trayectoria de la bala de proyectil y de los daños causados en el objetivo así como los fenómenos que se presentan en el interior de la arma de fuego. En el homicidio calificado cuando se realiza con una arma de fuego es importante determinar la distancia del disparo las lesiones que produjo y como se realizaron.

Contabilidad.- Es la disciplina fundamentada en una teoría específica que a través de un proceso especial obtiene y comprueba información financiera sobre transacciones financieras celebradas por instituciones económicas. Su ámbito de acción se basa fundamentalmente en analizar la documentación contable que todo negocio debe llevar como cálculos fiscales, bancarios y quebrantos bancarios.

Análisis de la voz.- Es la disciplina que estudia las características fonéticas y espectrales sobre las cuales se relacionan los elementos semejantes para descartar o asemejar su origen.

Criminalística.- Se encarga de estudiar los fenómenos criminales, saber cuales son sus causas y formas de manifestación, a través de un estudio multidisciplinario del hecho y de la persona sujeta a investigación. En el homicidio calificado es una de las principales intervenciones por que es la piedra anular para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad ya que él es que recolecta todos los indicios posibles.

Grafoscopía.- Estudia la escritura y firmas de uno o varios individuos con el fin de identificarlos, con el objeto de determinar la autenticidad de los mismos. El perito utiliza la técnica comparativa, fundamentalmente para la determinación de escritura y firmas, actualmente lo realiza a través de técnicas espectrales para identificación de los mismos.

Fotografía forense.- Fijará y reproducirá las imágenes obtenidas en una cámara obscura, mediante métodos y técnicas específicas con la finalidad de reproducir con exactitud y nitidez las tomas fotográficas relacionadas con hecho presuntamente delictivo. La intervención de este perito se da casi en todas las ramas de la criminalística, con el objeto de ilustrar de manera detallada el contenido del estudio pericial. Logra capturar los detalles más minuciosos que los peritos a simple vista no puede captar como son las manchas hemáticas de pequeño tamaño así como la posición del cadáver desde distintos ángulos de un lugar ya sea abierto o cerrado.

Genética Forense.- Es una ciencia muy amplia ya que abarca los conocimientos de biología molecular, bioquímica y genética aplicados para establecer la identidad de una persona, a través de perfiles genéticos obtenidos de muestras forenses como fluidos biológicos, restos anatómicos, dientes y huesos, también podrá determinar el parentesco biológico. Sirve para identificar cadáveres principalmente en estado de putrefacción o aquellos que son rescatados en los casos de incendio a través de muestras biológicas o anatómicas para determinar la identidad del occiso.

Dactiloscopia.- Estudia y clasifica las impresiones dejadas por huellas dactilares, sus principales funciones consisten en levantar las impresiones dactilares y las individualiza en personas vivas o muertas a través de las crestas papilares existentes en las yemas de los dedos encontradas en la escena del crimen, así como clasificar y archivarlas en formatos especiales, de acuerdo a los puntos característicos y demás elementos que conforman los dactilogramas. En relación al homicidio calificado permite la identificación del occiso a través de las crestas papilares cuando el cadáver se encuentra en estado de putrefacción, bien en casos de incendios o en caso de que el cadáver sea mutilado. Además permite la identificación del probable responsable cuando se tiene. Para saber si el ha cometido algún otro delito a través de la base de datos con la que cuenta los Servicios Periciales.



Incendios y explosiones.- Estudiara la causa del siniestro, el foco del incendio, la trayectoria del fuego, o bien el carácter del incendio los componentes químicos de la misma auxiliándose del laboratorio de criminalística fundamentalmente de la técnica cromatografía de gases.

Informática.- Es una de las nuevas ramas de la Criminalística en apoyo de la investigación pericial se encarga de auxiliar en el estudio relacionada con el procesamiento de datos por medio de computación, analiza tanto el SOFTWARE como el HARDWARE que se relacionan con un hecho delictivo con la identificación del presunto autor o autores de la modificación contenida en el equipo de computo.

Medicina forense.- Es una disciplina de la medicina que reúne conocimientos, médicos, técnicos y científicos, aplicables a las distintas ramas del derecho especialmente al penal sus principales funciones son emitir dictámenes relativos a lesiones, exámenes psicofísico, toxicológico, mecánica de lesiones, responsabilidad profesional, delitos sexuales, posición víctima- victimario algunas veces realizan las necropsias esto es porque la mayoría de los servicios médicos forenses no siempre están adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si no a diversas instituciones, por lo que la tarea de realizar necropsias no siempre es común de los peritos de esta especialidad además que dentro del Distrito Federal existe una institución llamada el Servicio Médico Forense del Distrito Federal quien en materia penal no solo se encarga de peritar en cuestión de cadáveres sino también a emitir dictámenes en situaciones de lesiones, violaciones, edades clínicas, toxicomanías, adicciones y estados de salud mental. Además de que los médicos legistas son los encargados de determinar la mecánica de lesiones, de hechos de un homicidio calificado, de realizar el protocolo de necropsia y en el caso de que haya detenido certificará su estado físico para que pueda rendir su declaración en caso de que así lo desee para evitar que sea obligado a declarar a través de violencia física.

Toxicomanía.- Determinará si el sujeto activo es adicto o dependiente de alguna sustancia prohibida por la ley si se encuentra bajo ese efecto, el tipo de tóxico que consume, el tiempo de adicción, forma de preparación, vía de administración, grado de tolerancia mediante un análisis previo en el laboratorio de química forense. Esto se realiza con el detenido o bien con el occiso para determinar si al momento de su muerte o antes de ella era dependiente a alguna sustancia prohibida por la ley en el caso del detenido es para saber si en el momento que cometió el hecho ilícito se encuentra intoxicado o si siempre la ha consumido alguna sustancia.

Poligrafía.- Tiene por objeto estudiar el comportamiento neurofisiológico del individuo a través de los cambios psicofisiológicos que genera, como son el ritmo respiratorio, la respuesta electrodermal, la presión arterial, la frecuencia cardíaca y la sudoración con la finalidad de determinar la veracidad o la falsedad de la declaración del presunto delincuente.

Psicología.- Se ocupa de conocer las causas y las formas de manifestación de las conductas asociales al sujeto que las comete determinando su personalidad a través de estudios que permitan conocer su conducta, convivencia en el medio social, motivaciones internas y la causa de sus acciones con el objeto de establecer su participación en un presunto hecho delictivo.

Psiquiatría.- Determina si una persona padece una enfermedad mental, deficiencia o retraso mental o cualquier trastorno psíquico, también establecerá las condiciones emocionales, mentales y de personalidad de los individuos involucrados en un hecho delictivo.

Química forense.- Se ocupa de la investigación de probables hechos delictivos, por medio de todos los indicios que analizará e identificará a los elementos y sustancias que se

encuentran en el lugar de los hechos, los peritos químicos tiene un campo de acción muy amplio dentro de la investigación criminalística, destacando las técnicas para la identificación de residuos producidos por una arma de fuego, las técnicas con desarrollo de color, las cromatográficas, las cristalograficas, las toxicologicas, fundamentalmente a través de la instrumentación, en las que destacan la espectofonometría de la luz ultravioleta visible, la de luz infrarroja, la absorción atómica, la inmuno ensayo ensimatico, la cromatografía de gases y la espectrometría de masas. A través de los laboratorios de química se podrá determinar en el caso de un homicidio calificado la prueba de Walker para saber si existe pólvora en la ropa que portaba el occiso o el probables responsable.

Retrato hablado.- Es una disciplina auxiliar de la criminalística con la cual se obtienen imágenes por medio de una descripción fisonómica vertida por testigos presenciales de los hechos se elabora el retrato o rostros a partir de los datos que proporcione el testigo es de gran importancia ya que también sirve para encontrar a personas extraviadas o desconocidas actualmente existen técnicas informáticas que permiten contar con base de datos sobre delincuentes que pueden compararse con el retrato hablado y así obtener varios candidatos del presunto autor del hecho delictivo. Permite la identificación de un cadáver cuando se encuentra en estado de putrefacción o cuando se le ha desfigurado la cara para no permitir su identificación a través de ciertos rasgos fisonómicos.

Traducción.- Es una de las disciplina que se encargará básicamente de explicar y traducir diversos dialectos o idiomas en auxilio al Ministerio Público.

Tránsito terrestre.- Se ocupa de la investigación de los diferentes tipos de colisiones ocasionadas por un vehículo a efecto de conocer sus causas a través del análisis físico-matemático. El perito basa su intervención en la mecánica clásica, logrando determinaciones sobre velocidad, dirección, tiempo, distancia así como los daños ocasionados en el vehículo.

Valuación.- Tiene por objeto establecer el valor intrínseco y comercial de todos los objetos relacionados con un hecho presuntamente delictivo.

Antropología forense.- Su principal objetivo es la identificación de restos humanos esqueletizados que aún conservan partes blandas, los cuales permitirán conocer la raza, sexo, edad aproximada, y las dimensiones de los diferentes cuerpos óseos, generalmente el perito los confronta para lograr su identificación. Esto sucede principalmente cuando el cadáver es encontrado en algún paraje o la habían sepultado para evitar que se sepa el hecho ilícito.

Odontología forense.- Identifica personas a partir de evidencias odontológicas determina si un hematoma o contusión fue causada por mordedura humana, estima la edad ontologica de una persona. Tiene gran aplicación en casos de siniestros en los cuales se produzca fuego en los que generalmente se producen quemaduras y las piezas dentales presentan lata resistencia al fuego. Generalmente cuando el cadáver fue calcinado ya que las piezas dentales como ya se menciona son resistentes al fuego permitirá la identificación de un determinado sujeto del cual se quiere conocer su identidad .

Patología.- Hace estudios de pelos, fibras, tejidos, sangre y órganos humanos a partir de los hallazgos en la necropsia su herramienta fundamental es la microscopia. Con ello se podrá determinar la probable responsabilidad de un sujeto así como la identidad de un occiso a través de tejidos o sangre.

Mecánica.- Estudia el funcionamiento de las máquinas de combustión, su clasificación, identificación, estado funcional, y mantenimiento con el fin de determinar el origen de las fallas y siniestros.

Ingeniería civil.- Resuelve problemas relacionados con la construcción de bienes inmuebles, su ubicación, avalúos, controversias, surgidas de tipo material, calidad, tiempo de entrega, tipos de contratos, determinará si existen defectos en construcciones, estructuras, instalaciones hidráulicas y geotérmicas.

Topografía.- Determina las dimensiones y ubicación del predio sujeto a estudio.

Plomería.- Tiene por objeto analizar las instalaciones hidráulicas y sanitarias de bienes inmuebles a efecto determinar si existe alguna fuga o daños en ellas.

Hematología.- Realiza análisis de sangre para determinar su naturaleza e identificación humana. También permite saber a quien corresponde a que tipo de sangre corresponden las manchas hemáticas si pertenecen al occiso o al probables responsable.

Foniatría.- Es el estudio y análisis de la voz por medio de aparatos e instrumentos especiales para ello.

Cerrajería.- Determina si una cerradura o un sistema de seguridad de puertas o accesos fue alterado en su función normal, violado o forzado.

Veterinaria.- Diagnostica todo tipo de enfermedades de animales, el costo de su tratamiento, identifica y valora especies de animales así como las mordeduras de los mismos.

Arquitectura.- Establecerá las causas de daños a bienes muebles y estimará los costos o requerimientos para la reparación.

Criminología.- Estudia el fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación con el objeto de combatirlas.

Documentoscopia.- Examina documentos para determinar su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto.

Seguridad industrial.- Estudia el funcionamiento de maquinaria industrial, su clasificación, identificación, avalúo, estado funcional y mantenimiento para determinar el origen de fallas y siniestros.

Instalaciones hidrosanitarias y de gas.- Determina el origen y causa de filtraciones de agua en un inmueble y opina sobre defectos y fallas en instalaciones de gas LP.

Automatizados de identificación cuestionada para obtener, en su caso, antecedentes de un presunto delincuente. – Este sistemas se localiza en una base de datos de computadora una huella.

#### **4.6. Forma y Contenido del Dictamen Pericial**

“El aspecto más trascendental del procedimiento penal es llegar al conocimiento de la verdad histórica de los hechos en el caso concreto sujeto a investigación, para lograr

tal fin, quienes intervienen en el sistema de procuración y en el de administración de justicia, utilizan este medio de prueba existente en la propia legislación con el objeto de probar o desaprobar la existencia de los elementos materiales del tipo penal y de la probable responsabilidad para en su caso aplicar una sanción acorde al ilícito cometido.”<sup>62</sup>

El Ministerio Público requiere de apoyo de peritos especializados en determinadas ciencias, disciplinas, artes u oficios, para explicar aclarar los problemas planteados que se presentan en un caso concreto con el objeto que los dictámenes periciales ilustren y formen juicios en sus convicciones para ejercitar o no la acción penal. Como es el caso de un homicidio calificado se requerirá la intervención por mencionar solo algunos de un criminalista, un fotógrafo, el medico legista, perito en dactiloscopia que cada una emitirá un dictamen en base a cada dictamen y después de que el Ministerio Público realice todas las diligencias integrará el cuerpo del delito y la probable responsabilidad para determinar si ejercita o no la acción penal.

El vocablo dictamen proviene del latín y significa opinión o juicio, parecer. El término pericial es un adjetivo calificativo, valga la redundancia, al documento o expresión verbal referente a una opinión sobre una cosa, acontecimiento o persona.

El dictamen pericial es un documento emitido por un perito(acto procesal), designado de cualquier ciencia, técnica o arte, en el cual, previa descripción de una persona, cosa, o hechos, examinados, que se fundan en indicios los cuales tienen un carácter técnico o científico; que se relacionan detalladamente los mismos, así como las operaciones practicadas, sus resultados y las conclusiones que de ellos se derivo, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica. Y que sirven como medio de prueba autorizado por la generalidad de las legislaciones penales, que responden al planteamiento de un problema sobre puntos que el Ministerio Público determine.

---

<sup>62</sup> CANALES PICHARDO Víctor Manuel, op cit, p 181.

“Una vez que el perito efectuó su juicio o apreciación sobre los puntos sometidos a su consideración, debe emitir un dictamen en donde haga constar un preámbulo, parte expositiva, discusión y conclusión.

El preámbulo es el encabezado en donde consta el nombre del perito, el motivo del peritaje, el objeto de este y en sí, todos los objetos personales. La parte expositiva es la descripción detallada y ordenada de un todo comparado. La discusión es la parte donde se analiza e interpreta, con bases científicas, los puntos en consideración para llevarlos a la convicción del órgano jurisdiccional y la conclusión es la síntesis de la opinión donde se responde a las preguntas planteadas.”<sup>63</sup>

En el caso del homicidio calificado se tendrá que especificar cual fue la causa de muerte, como, quien lo realizo, que instrumentos utilizo el probables responsable para cumplir con el hecho ilícito, cuando lo realizo y por que lo realizo estas son las principales interrogante que deberá resolver un perito de acuerdo a este caso.

La peritación en el Derecho Mexicano, comprende personas, hechos y objetos.

En cuanto a las personas recaerá en los casos de homicidios, lesiones, abortos, infanticidios, violación y estupro.

Tratándose de homicidios como ejemplo en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece.

---

<sup>63</sup> QUINTANILLA VALTIERRA Jesús, CABRERA MORALES, Alfonso et al, op cit, p 92.



Artículo 105.- Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la hará también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Solo podrá dejarse de hacer la autopsia, cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

Además de ellos se solicitará el auxilio de otros técnicos especialistas, para precisar algunos otros datos referentes a la persona como la edad esto lo podrá determinar el médico legista quien realizará el protocolo de necropsia, la mecánica de lesiones y hechos para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad durante la averiguación previa es una de las principales diligencias que se deben realizar.

En cuanto a los hechos, el auxilio técnico es indispensable cuando existen aspectos, solo posibles de determinar mediante el curso de un especialista como ejemplo en el homicidio calificado por una arma de fuego se requiere la intervención de un perito en balística quien determinará la distancia del disparo entre otras cosas.

En la referente a los objetos esto ocurrirá cuando los mismos estén relacionados con un hecho delictivo, como armas, otros instrumentos empleados o también huellas digitales u otra clase de evidencias.

“El dictamen pericial que versará sobre personas, objetos o hechos, contendrá las partes siguientes; en primer término, las incógnitas a despejar a través de la peritación, o sea, los puntos cuestionados que se someten al conocimiento de los expertos, que deberán quedar perfectamente aclarados, porque las soluciones que encuentran tendrán que ser congruentes con ellos; deberá contener también las consideraciones que constituyen la parte más importante del peritaje. En ellas, deberá expresarse los caminos aconsejados por la ciencia, arte o técnica en la que son expertos, para encontrar las soluciones y los

procedimientos que emplearon en la solución de las cuestiones planteadas, con los resultados obtenidos.”<sup>64</sup>

Como se puede ver esta es la parte más rica del peritaje pues en ella se especificarán las distintas opciones que existen para darle solución a un problema que necesita de conocimientos técnicos especializados para brindar el auxilio al Ministerio Público que carece de conocimientos en determinada ciencia, arte, oficio o técnica. Que en el homicidio calificado las principales incógnitas a despejar es por que sucedió, como y quien lo cometio.

“El auxilio de los peritos, durante la etapa antes mencionada, adquiere un matiz tanto distinto, de la peritación procesal. En aquella, no dejan de ser actos de autoridad, opiniones incorporadas al expediente que el Ministerio Público hará suyas, para robustecer su posición jurídica, de tal manera que en multitud de casos, la determinación que adopte, dependerá del perito, pues queda en manos de este emitir opinión para orientar el criterio del Agente del Ministerio Público.

Es en la instrucción del proceso, en donde la peritación se manifiesta de manera plena, el auxilio técnico y especializado, en algún arte, ciencia o industria que requiere el agente del Ministerio Público durante la averiguación previa, se puede llamar peritación informativa.”<sup>65</sup>

Para los efectos de la consignación, son actuaciones en auxilio del Agente del Ministerio Público, que este generalmente hace suyas. Con posterioridad, durante el proceso, quedan sujetas a impugnación por la defensa; aun así, el juez les otorga validez tomando en cuenta que: las diligencias practicadas por el Ministerio Público y la Policía Judicial tiene pleno valor probatorio siempre y cuando estén de acuerdo a lo establecido por la ley.

---

<sup>64</sup> HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, El Proceso Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2002, pp502-503.

<sup>65</sup> COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, op cit, p 489.

Es en la instrucción del proceso, en donde la peritación se manifiesta de manera plena, el auxilio técnico y especializado, en algún arte, ciencia o industria que requiere el agente del Ministerio Público durante la averiguación previa, se puede llamar peritación informativa.

Por cuanto a la forma y contenido del dictamen emitido por los peritos, la ley no establece un formato o machote a seguir por lo cual la forma debe de ser conforme a la estimación del dictamen, en lo que si no podrá diferir es en las conclusiones, finalmente el peritaje se integra con la parte de conclusiones, constituido por breves formulas expresadas de un modo sencillo y clara para aquellas personas que no tiene conocimiento en ciencia, arte u oficio en este caso el Ministerio Público para que no tenga un conocimiento erróneo de los casos y no emita una decisión equivocada.

En la práctica con frecuencia existen dictámenes que constituyen afirmaciones dogmáticas no apoyadas en los lineamientos establecidos para los propios peritos, que no se señalan durante el procedimiento que en lugar de aclarar puntos hacen que sean más confusos y muestran ligereza al momento de formularlos o bien son formulados por personas que no poseen los conocimientos apropiados y como la misma legislación lo permite realizan precipitados y erróneos dictámenes, además de la evidente carga de trabajo de los Servicios Periciales del Distrito Federal lo cual incurre en la falta de personal, la incapacidad y la corrupción de los peritos para favorecer alguna de las partes.

Como ya se indico antes no hay una forma exacta para la realización de un dictamen, en el presente trabajo se tomara como formato o machote el que es utilizado durante la averiguación previa por lo cual se explicará como se realiza y se citará un ejemplo.

Los peritos emitirán su dictamen el cual debe cumplir con una serie de formalidades, las que de manera general, a continuación se especifican:

1. Siempre por escrito.
2. En papel oficial de la Institución.
3. Con logotipo de la Institución.
4. Sin abreviaturas.
5. Datos administrativos correspondientes al encabezado de la Averiguación Previa, como son:
  - Número de llamado.
  - Número de Averiguación Previa.
  - Motivo de la intervención.
  - Especialidad que se solicitó.
6. ¿A quién se dirige o consigna el Dictamen?
  - Nombre completo del Agente del Ministerio Público.
  - Turno, o mesa de trámite.
  - Lugar donde se encuentra ubicado físicamente el consignatario.

El dictamen contendrá, en cuanto fuere posible, una serie de datos a saber:

1. “La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados, tal como hubieran sido hallados. Esta exigencia tiende a dejar constancia del estado en que se hallaban las personas o cosas sobre las cuales versa la pericia, o la forma de producción del hecho examinado, antes de operar sobre de ellos. Tendrá especial significación cuando aquellos puedan ser modificados o destruidos por obra de las operaciones periciales.  
A veces, este paso, que supone la observación del perito de aquello que describe, será la única operación necesaria para dictaminar.
2. La realización detallada de las operaciones practicadas, su resultado y fecha de realización. Esta exposición o relato debe ser total y detallada, vale decir, comprensiva en todas las operaciones o experimentos practicados, sin omitir ninguno de los resultados obtenidos y con mención de los distintos pasos seguidos, procedimientos utilizados, materiales, substancias o instrumentos empleados y resultados producidos, tanto positivos como negativos.

3. Descripción del cuerpo del dictamen consiste en la descripción o narración escrita de manera continua, que se hace de las condiciones en que se encontraba, al momento de nuestro arribo el lugar de los hechos, o el objeto que se investiga.
4. Metodología esta narración deberá seguir un enfoque sistemático y metodológico de trabajo, dependiendo del hecho de que se trate, que vaya de lo general a lo particular, y de aquí al pequeño detalle. Este cuerpo del dictamen siempre se encontrará en la primera hoja de formato de cada especialidad que se trate.

Por lo que en este punto, se debe hacer énfasis, que la redacción del texto debe ser muy clara, con un orden de ideas preciso, una lógica sencilla y objetiva, así como con la utilización de un lenguaje técnico adecuado, que se base en el hecho que se investiga, siendo un reflejo fiel de la realidad que se observa, se analiza y se comprobará con posterioridad.

Como ya se menciona anteriormente cada especialidad tiene su propio formato de trabajo, variando esto de una a varias hojas y también utilizarán metodología muy sencilla o muy compleja.

5. Conclusiones que formulan los peritos conforme a sus principios de su ciencia, arte o técnica, estas deberán ser específicas, ceñirse a éstas, y podrán tener carácter afirmativo, dubitativo o negativo, según los resultados que se hayan podido lograr con la ejecución de las operaciones propias del tipo de pericia encomendada.

También podrán ser omitidas cuando los expertos carezcan de los elementos necesarios para su tarea. En las conclusiones no corresponde incluir, reflexiones, ni consideraciones de tipo personal, si no afirmaciones y negaciones. Las principales características de una buena conclusión deberán ser un resumen que enmarca los argumentos principales, en la síntesis interpretativa de los elementos dispersos en el trabajo, punto de llegada de las deducciones lógicas basadas en el desarrollo, y deberán ser breves es decir exactas firmes y conducentes.

6. Nombres y firmas de los peritos.”<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, op cit, 28-29.

“A continuación se muestra un ejemplo de cómo debe realizarse un dictamen de criminalística y fotografía en el caso de un homicidio calificado que debe contener y cual es la forma en que se desarrolla.

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS  
ÁREA CRIMINALÍSTICA DE  
AV. PREV. –MGQT3/1240/1992-10  
LLAMADO IZQUIERDO-3409  
ASUNTO MUERTE VIOLENTA  
POR ARMA DE FUEGO.

México, D.F 4 de octubre de 1992.

AL C.  
AGENTE INVESTIGADOR  
DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO  
A LA UNIDAD CON DETENIDO  
DE LA AGENCIA N. XX.

PRESENTE

Los suscritos peritos en las especialidades de Criminalística de Campo y Fotografía Ministerial, adscritos al tercer turno de esta Dirección, emiten lo siguiente:

Dictamen.

Siendo las 4:30 horas del día de la fecha, a solicitud del C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO , de la XX/a Agencia Investigadora nos presentamos en el lugar de los hechos a fin de dar cumplimiento a la presente orden.

1. UBICACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.
  - 1.1 Hortencia #6, col, la Conchita.
2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.
  - 2.1 . Al momento de dar cumplimiento a la presente orden en el lugar de los hechos prevalecía un clima caluroso.
  - 2.2 . Nos presentamos en el domicilio antes mencionado el cual correspondió a un bien inmueble destinado como estacionamiento de la UNIVERSIDAD PATITO, dicho estacionamiento presenta como vía de acceso externa, una reja metálica y una caseta destinada para el control de la entrada y salida de vehículos, dicha vía de entrada no presenta huellas de violencia en sus medios de seguridad. Al poniente del estacionamiento se encuentra un inmueble destinado para bodega, localizando frente a él a dos metros del muro un cadáver de una persona del sexo femenino, dicho cuerpo se apreció en la siguiente.
3. POSICIÓN-ORIENTACIÓN- UBICACIÓN.
  - 3.1 . Decúbito ventral.
  - 3.2 . Con la cabeza dirigida al sur, extremidades superiores el derecho dirigido hacia el norte, con el dorso de la mano sobre el piso, el izquierdo flexionado con la mano sobre el abdomen. Extremidades inferiores en extensión y dirigidas al norte
  - 3.3 . A 642 cm de la cabeza al camellón sur del estacionamiento y a 214 de la banqueta del muro del frente de la bodega.
4. LOCALIZACIÓN DE INDICIOS DE ÍNDOLE HEMÁTICO.
  - 4.1. En la camisa del cadáver, se apreciaron dos manchas de tipo hemático en la parte posterior de la misma y en un área de 8cm cada una.
  - 4.2 . En la parte frontal de la cabeza del lado derecho una lesión aproximada de 3cm.
  - 4.3. Se apreciaron sobre el piso asfáltico cinco gotas de líquido hemático de forma regular con características de goteo a 187 cm de la banqueta del muro de la bodega.
- 5 . LOCALIZACIÓN DE INDICIOS DE ÍNDOLE BALÍSTICOS.

5.1. Se localizó bajo la parte abdominal izquierda del cadáver un arma de fuego corta tipo escuadra semiautomática de la marca BROWING 9 mm, pavonada en negro matrícula 73C90355 con su respectivo cargador, desabastecida y sin cartucho en la recámara.

5.2 . Localizando sobre el camellón SUR a 45cm del muro frontal de la bodega un cartucho útil y organizado con la leyenda en su base WINCHESTER 380; sobre el camellón y a 200 cm del muro una vaina de escopeta calibre 12 marca FIOCCI italiana. A 5cm de la banqueta del muro de la bodega un casquillo 9mm de la marca LUGGER, y a 3cm de la misma banqueta una bala SLUG de plomo.

#### 6. IDENTIFICACIÓN POST-MORTEM.

6.1 . ARANZA TÉLLEZ TÉLLEZ .

6.2 . HUELLAS DACTILARES . Dos juegos de fichas dactilares.

6.3. FOTOGRAFÍAS. De frente.

6.4 . SEÑAS PARTICULARES. Ninguna en el presente caso.

#### 7.MEDIA FILIACIÓN DEL CADÁVER.

7.1 .SEXO Femenino.

7.3. LONGITUD 164cm.

7.4.COMPLEXIÓN. Regular.

7.5.COLOR DE PIEL. Blanca.

7.6. CABELLO. Castaño claro, lacio.

7.7. FRENTE. Amplia.

7.8. CEJAS. Depiladas.

7.9. COLOR DE IRIS. Verde.

7.10. NARIZ. Afilada.

7.11. BOCA. Mediana.

7.12 . LABIOS. Regular.

7.13 . MENTÓN. Oval.

#### 7.13. LESIONES AL EXTERIOR DEL CADÁVER.

8.1. Lesión de forma estelar de 3x1cm, localizada en la región frontal derecha ubicada a 4 cm de la línea media anterior.

8.2. Lesión de forma irregular en la parte abdominal izquierda de 1cm de diámetro con sus bordes a 7 cm de la línea media anterior.

#### 9.EXAMEN DE ROPA.

9.1.1. Un zapato tipo bota vaquera color blanco.



- 9.2. Pantalón de color azul marino.
- 9.3. Camisa de manga larga color blanco.
- 9.4. Guante color gris con franjas en forma horizontal color azul en la mano derecha como manchas de líquido hemático.
- 9.5. Cinturón color negro de material imitación piel.

10.EXAMEN DE OTROS OBJETOS.

- 10.1. Un paquete que contenía MARIHUANA.

11. INDICIOS RELACIONADOS CON EL HECHO.

- 11.1. Se apreció a 5 cm al oriente de la cabeza del cadáver una pieza dental.

12.CONCLUIONES.

- 12.1. Que por lo visto e interpretado en el lugar de los hechos estimamos que la posición en la que fue encontrada la hoy occisa corresponde a la inmediata posterior al ocurrir la muerte.
- 12.2. Que el tipo de característica de las lesiones antes ya descritas estimamos que estas son análogas a las producidas por proyectiles disparados por arma de fuego.
- 12.3. Que por el tipo y caracteristicaza de las lesiones indicadas en el cadáver estas corresponden a orificios de entrada.
- 12.4. Que por lo visto he interpretado en el lugar de los hechos y por el arma tipo escuadra 9 mm semiautomático, la cual se apreció con cargador desabastecido y sin cartucho en la recámara, así mismo estimamos probablemente que el arma fue colocada debajo de la hoy occisa, por el presunto homicida.
- 12.5. En el presente caso estimamos que la causa de muerte se debió a lesiones producidas por proyectiles que penetraron en la parte del tórax y abdomen.

ATENTAMENTE.

LOS PERITOS EN CRIMINALISTICA.

LILIANA CHAVEZ ARROYO.      CLAUDIA MARTINEZ RINCÓN.”<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> GACETA OFICIAL del distrito federal, 28 de noviembre de 2002,México D.F., pp15-16

Este es un ejemplo de un dictamen en el cual se señala un homicidio calificado que el probable responsable quiso hacer creer un suicidio de aquí se tiene la importancia de las pruebas periciales para esclarecer delitos, cabe señalar que no hay un machote para realizar un dictamen pero en general contiene los datos indispensables para ilustrar al Ministerio Público como es lugar donde sucedieron los hechos, examen de ropas, examen de otros objetos, rasgos físicos, la posición en la cual se encontró el cadáver, las condiciones climatológicas, los rastros hemáticos que se localizaron y de todo esto deduce como sucedieron los hechos y en este caso quien cometió el hecho delictivo.

Es necesario señalar como se da la intervención de los peritos que colaboran con la Coordinación General de Servicios Periciales.

- Por llamado telefónico es por demás señalar que es lo más sencillo pero es importante que dicho llamado sea recibido en la Fiscalía Desconcentrada correspondiente, o bien, en los laboratorios de la Coordinación General de Servicios Periciales.

A cada llamado telefónico se le asignara un número definido que servirá como control posterior y al realizar el llamado deberá tener como dato básico, el número de la averiguación previa y los datos complementarios que tengan relación con ese delito.

- Oficio de petición. Es el escrito que se envía la titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, que suscribe la autoridad competente: El escrito deberá contener los siguientes datos:
  1. Anotar el número de averiguación previa que se relaciona con el asunto.
  2. Designarle un número de oficio para control.
  3. El delito.
  4. Anotar el nombre o nombres de los involucrados
  5. Especificar claramente el estudio que desea que se realice.

6. En caso de requerimiento de juzgado es conveniente el número de causa penal.
7. El oficio deberá ser suscrito, en forma original, por la autoridad que solicita la intervención del perito y el sello de la Agencia Investigadora.
  - Con expediente y oficio de petición. Hay ocasiones en que el Agente Investigador del Ministerio Público requiere conocer más opiniones o considera necesario complementar sus investigaciones con mayores exámenes periciales, en estos casos, la autoridad hace la petición formal a la Coordinación General de Servicios Periciales, para ser atendido con prontitud y con el propósito de contar con elementos de base, se hace necesario que se envíe el expediente correspondiente y se hará de acuerdo a lo señalado anteriormente.

#### **4.7. Tiempo en que debe llevarse a cabo la Peritación**

Por lo general, la intervención del perito tiene lugar en nuestro sistema de enjuiciamiento, desde el inicio de la averiguación previa, en otras circunstancias. Hasta el momento en el que se rinde el dictamen pericial en la etapa de desahogo de las pruebas. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en los siguientes artículos establece.

Artículo 96.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudiera apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando a la acta el dictamen correspondiente.

Artículo 99.- En los casos de los dos artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la

relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieren.

Artículo 100.- Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el artículo 98, se sellarán, siempre que lo permita sus naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminarán peritos.

Artículo 102.- Cuando no queden huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo juicio de peritos, acerca de si la desaparición de las pruebas materiales ocurrió natural, casual o intencionalmente, las causas de la misma y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados; y se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquiera otra naturaleza que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.

También así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el siguiente ordenamiento:

Artículo 102.- Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

De todo lo anterior se puede concluir que es de gran importancia el tiempo en el cual se lleve a cabo la prueba pericial este es un grave problema en la actualidad en la práctica pues los Servicios Periciales no cuentan con todo el personal suficiente para que pueda

intervenir en el momento más adecuado y como consecuencia y por la falta de capacitación a los policías preventivos y los agentes ministeriales que son los primeros en llegar al lugar de los hechos borran algunas huellas que pueden conducir al probable responsable o bien pisan alguna mancha hemática o simplemente no conservan el lugar de los hechos intacto hasta la llegada de los peritos por lo cual se pierden algunos indicios para esclarecer un homicidio calificado.

#### **4.8. Valoración de la Prueba Pericial**

En lo referente al valor probatorio de la prueba pericial, esta será calificada por el Ministerio público, por un juez y por el tribunal según las circunstancias, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 254.- La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o por el tribunal, según las circunstancias.

En el proceso penal la propia ley y jurisprudencia consideran al perito a sus dictámenes como un medio peculiar de prueba, puesto que adquirió por sí solo un sitio propio como medio especial y como consecuencia, como una etapa valorativa tanto en la averiguación previa como en la instrucción. La peritación ha ganado terreno como institución propia y distinta de los demás medios de prueba a demás de introducirse rápidamente en un proceso modernizante que hoy se ha venido a conformar en la Coordinación General de Servicios Periciales.

“Dentro de los medios de prueba, la instrumentación científica siembra y establece como marco preferencialmente del proceso persecutorio y jurisdiccional para el esclarecimiento de los hechos en general la prueba pericial, esta surge con un perfil científico para satisfacer y mostrar técnicamente la verdad histórica de la causa penal que se sigue cuando resulta necesaria la intervención de los expertos en diversas ciencias, disciplinas, artes u oficios. La prueba pericial es fundamentalmente importante y no sólo es útil para los órganos investigadores y jurisdiccionales.”<sup>68</sup>

La apreciación libre de la prueba por la autoridad, en un sistema de sana crítica probatoria como el nuestro, tiene como garantía la ilustración y las inducciones que objetivamente derivan de los peritajes, cuestiones que coadyuvan a un mejor entendimiento de los conflictos sometidos a la decisión judicial, los cuales se verían frenados si tuviera que tratarse de la prueba, puesto que ante una diferencia de opiniones periciales, no existiría solución viable.

Acercado de la prueba pericial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

Prueba pericial, valoración de la.- La facultad de valoración de la prueba pericial, le permite al juzgador examinar el contenido de los diferentes dictámenes que tanto miran a la calidad de los peritos, como a la de sus razones, para sustentar sus razones, su opinión, apreciando todos los matices del caso y atendiendo a todas las circunstancias, sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto del que tenga más fuerza probatoria.

---

<sup>68</sup> COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, op cit, p 184.

Habrá necesidad de tomar en cuenta los razonamientos contenidos en el dictamen su enlace lógico, la precisión, coherencia y análisis que sirvan de fundamento al juicio emitido, y las afirmaciones hechas, porque no será lo mismo emitir un dictamen sobre una hipótesis, que sobre algo susceptible de demostrarse, además es indispensable tener en consideración las demás probanzas que existen independientemente del juicio emitido por el perito.

En el caso de un homicidio calificado es de vital importancia el valor que le de él Ministerio Público pues en base a este criterio formado de acuerdo dictámenes emitidos por los peritos que interviene en un homicidio se puede ejercitar la acción penal en caso de que el Ministerio Público determine el tipo penal antes mencionado o bien encuentre la atipicidad por lo tanto no se ejercitaría la acción penal.

#### **4.9. Servicio de carrera dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**

EL Servicio Público de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal será el régimen que establezca las condiciones del personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en dicha Institución para cumplir con su atribución constitucional de investigar y perseguir los delitos y que se encuentra fundamentado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de dichos cargos, empleos o comisiones que contempla el reclutamiento, la admisión, formación, capacitación, regularización, promoción, retiro, remuneración y evaluación del personal.

La regularización y profesionalización de Agentes del Ministerio Público, sus auxiliares directos, Agentes de la Policía Judicial y Peritos adscritos a la Institución, es un derecho de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

concomitante con el deseo de cumplir con el Código de Conducta que regula el desempeño de los servidores públicos antes señalados. Por lo cual es necesario el establecimiento de criterios objetivos que sistematicen el procedimiento, organización y desarrollo del Servicio Público de Carrera.

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo A/003/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen las bases y lineamientos para la operación institucional del servicio público de carrera se establece los siguiente:

DECIMO CUARTO. – El ingreso al Servicio Público de Carrera será en los cargos de Oficial Secretario, Agente del Ministerio Público, Perito Profesional o Técnico y Agente de la Policía Judicial, consideradas básicas en cada rama.

DECIMO QUINTO.- Para ingresar al Servicio Público de Carrera se deberán satisfacer las siguientes condiciones y requisitos que garanticen la más estricta transparencia e imparcialidad para reclutar y admitir a los aspirantes, de acuerdo a los principios fundamentales que norman el servicio y conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Habrá una convocatoria pública, que se difundirá ampliamente, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del procedimiento, en el que se establecerán plazas disponibles y los requerimientos para cubrirlas, así como la naturaleza y características de las evaluaciones y exámenes que para efecto se determinen.
- b) Los aspirantes que cubran los requisitos presentarán un examen de oposición sobre las bases estrictamente imparciales y transparentes, para concursar por las plazas materia de la convocatoria, de acuerdo con el siguiente proceso de examinación.
  - 1) Los aspirantes deberán presentar un examen psicométrico.
  - 2) Los que aprueben el examen spicometrico presentaran un examen escrito sobre conocimientos generales y profesionales de cada rama, con base a una bibliografía que será previamente notificada.



3) Los que aprueben el examen escrito se presentarán a una entrevista personal que realizará un panel integrado por representantes de los servicios de la institución que representará a los servicios de la Institución que designará el Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional.

c) Las plazas se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengan las más altas calificaciones.

Los aspirantes admitidos ingresarán al curso de especialización en la rama respectiva en el Instituto de formación Profesional y serán becarios del Instituto durante el período del curso. La beca comprenderá el derecho a recibir gastos de alimentos y material didáctico así como una ayuda económica que se determinará conforme a los lineamientos del Comité de Profesionalización y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución.

DECIMO OCTAVO.- Los servidores públicos de carrera deberán satisfacer los requisitos que para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exijan los preceptos legales aplicables, así como participar en los concursos que se convoquen y cursar y aprobar los programas que la Procuraduría determine.

En el Acuerdo A/004/98 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal en el que se establecen las bases de organización y funcionamiento del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece lo siguiente:

TERCERO.- El Instituto de Formación Profesional es el órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer y desarrollar las condiciones de excelencia ética y profesional en los servicios de la Institución, y desarrollar las bases bibliográficas, de docencia y de investigación académicas correspondientes, para cumplir con la obligación constitucional de perseguir e

investigar los delitos, conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad y eficiencia.

QUINTO.- El Instituto deberá incrementar programas académicos respectivos para el ingreso, regularización y promoción de los servicios públicos de carrera en la áreas de Ministerio Público, Policía Judicial y Servicios Periciales, así como los programas de investigación en las disciplinas respectivas, de desarrollo del acervo bibliográfico y cursos de capacitación que requieren los servicios sustantivos.

VIGÉSIMO SEXTO.- El personal docente y de investigación que preste sus servicios en el Instituto será de dedicación exclusiva y permanente o de dedicación parcial.

Siendo la finalidad esencial de cada proceso, la búsqueda de la verdad material, se presentan situaciones en las cuales existen problemas que para su resolución, se requiere de la intervención de determinadas personas dada la índole técnica o científica de todo problema y que no esta al alcance común de la gente.

Se alude a persona capacitada que por su conocimiento o habilidad, experiencia y práctica, pueden ilustrar a la justicia con su opinión respecto de las cuestiones que son sometidas a su criterio.

Los peritos para cumplir efectivamente con su misión están obligados a practicar todas las operaciones que su ciencia o arte les aconseje y explotar los pormenores o circunstancias en que fundan su dictamen.

Además de que deberá reunir los requisitos de la capacidad pericial se puede dividir en capacidad en abstracto y capacidad en concreto, la primera es la condición esencial para

que el perito posea en efecto, conocimientos y facultades especiales perfectamente a su actuación, el perito debe demostrar que posee un título en el arte o ciencia en que va a dictaminar, que es mayor de edad en pleno goce de sus derechos y de nacionalidad mexicana. Solo pueden admitirse extranjeros en aquellos casos que no hubiere en el lugar en que se tiene que rendir el peritaje peritos mexicanos suficientemente idóneos.

La capacidad en concreto se refiere a las circunstancias personales del delito, la posibilidad de poder actuar sin impedimento en una persona determinada, no pudiendo hacerlo por que el perito tenga interés directo en el negocio o por las relaciones que tienen con las partes que intervengan en el proceso.

La peritación es una prueba autónoma que a través de los tiempos ha ido evolucionando a la par de los avances científicos y tecnológicos que a través de ella se ilustra al Ministerio Público sobre determinadas ciencias, artes u oficios que desconoce para en base a ellos integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad a demás de las diligencias que el tendrá que realizar para determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal. Con la finalidad de que acorde a esta prueba la averiguación previa se encuentre bien integrada y el Ministerio Público tome la decisión adecuada para satisfacer no solo los fines jurídicos si no también satisfacer a la sociedad a través del control social como consecuencia de ello que prevalezca el Estado de derecho en nuestro país a través de la prevención del delito y la debida capacitación a los integrantes del sistema de procuración de justicia.

## **CAPITULO V. REFLEXIONES SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO**

En el presente capítulo se hará referencia específicamente a las pruebas periciales realizadas en el delito de homicidio doloso como se da la intervención de los peritos en las diferentes áreas además de la intervención que tiene el Ministerio Público en cada una de las diligencias que tienen que llevar a cabo con la finalidad de integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad como consecuencia ejercitar la acción penal o no ejercerla para mantener el Estado de derecho en nuestra sociedad.

### **5.1. Necesidad del Concurso de la Técnica Especializada en el Procedimiento Penal**

Frecuentemente durante la secuela de la averiguación previa; las limitaciones del engranaje ministerial en el campo del conocimiento hacen indispensable el concurso de la técnica especializada en algún orden científico, para dilucidar o precisar las muy variadas situaciones relacionadas con la conducta o hecho delictivo, y con ello estar en aptitud de poder integrar la probable responsabilidad de determinada persona en la comisión de un delito. Esto se traduce en la necesidad de la intervención de un sujeto poseedor de una técnica o especialidad: los peritos mismos que llenaran su cometido a través de la peritación.

Todas las actividades ministeriales se deben realizar buscando la protección de bienes jurídicos con los principios fundamentales de una averiguación “técnico-científica” para llegar a la verdad histórica y por consecuencia llevar al probable responsable a los tribunales, con el objetivo de que se aplique la sanción correspondiente en forma correcta ya que sucede frecuentemente en la práctica que por alguna deficiencia técnica o científica no se castiga al sujeto que cometió el delito sobre todo tratándose de un homicidio calificado, por ello en el presente trabajo se tratará de demostrar la importancia que tiene el integrar adecuadamente

todas las pruebas periciales para poder ejercitar acción penal contra el sujeto que cometió dicho delito debido a esto no se castiga al sujeto por no estar bien integrado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad o se ejercita la acción penal en contra de un sujeto que no ha cometido dicho delito por lo tanto se juzgará a una persona que es inocente por lo tanto se rompe el estado de derecho, el control social y se generan gastos al Estado.

## **5.2. Autonomía de los Peritos**

La forma de realizar la peritación, queda a cargo y bajo la responsabilidad de los peritos como lo establece el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal :

Artículo 175.- Los peritos aplicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamentos a su dictamen.

También se encuentra establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

Artículo 25.- Los Servicios Periciales actuarán bajo autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Es decir el Ministerio Público no dirigirá al perito en su función, se concretará a solicitar su auxilio y administrar a los peritos toda la información necesaria para que emitan su opinión, a recibir y agregar a la averiguación los dictámenes o informes rendidos por el perito.

El Ministerio Público se abstendrá por completo de dirigir o intervenir en la tarea del perito, porque de nada serviría la intervención del perito de lo contrario el dictamen que emita el perito podría estar viciado cabe señalar que en la práctica existen algunos Ministerios Públicos que no tienen ética profesional y no cumplen con sus principales funciones los cuales piden a los propios peritos que ese dictamen salga a favor de determinada persona esto lo realizan los Ministerios Públicos ya sea para favorecer a personas que son sus familiares, conocidos o bien por una cantidad de dinero. Un ejemplo de ello son los casos de corrupción por cuanto a dictámenes médicos periciales, que por lo general se dan con mayor frecuencia dentro de la integración de la averiguación previa.

### **5.3. Diligencias y Pruebas que deben Ofrecerse en Delito de Homicidio Doloso**

En la práctica es frecuente que no se que no se integre adecuadamente la averiguación previa, por que los dictámenes periciales no hayan sido realizados en forma correcta o por que fueron realizados por algún perito que no tiene ética profesional o bien reciben dinero de alguna de las partes relacionadas con los hechos delictuosos realizando el dictamen a favor de este y no se conforma como se debe realizar, es por eso que en este trabajo de investigación se pretende demostrar la importancia de la prueba pericial y la forma correcta de integrar los dictámenes periciales en un delito grave como los es el homicidio doloso.

- Declaración de quien denuncia el delito.- La importancia que tiene es que a través de ella el Ministerio Público recibe la noticia de que se ha cometido un delito como en este caso el homicidio calificado.
- Intervención de la policía judicial.- Para que realice la investigación del homicidio calificado que son los encargados de la preservación del lugar de los hechos realizando todas las anotaciones correspondiente de lo encontrado, realizando las detenciones del probable responsable para presentarlo ante el Ministerio Público además de presentar a los testigos de hechos para llegar a la verdad histórica de los hechos.

- Intervención de los peritos en criminalística, fotografía.- Quienes se trasladarán al lugar de los hechos en compañía del Ministerio Público para la preservación del lugar de los hechos, el perito fotógrafo procederá a la fijación fotográfica de los indicios encontrados y el criminalista recolectará todos los indicios que puedan acreditar la probable responsabilidad como el cuerpo del delito para ejercitar la acción penal en contra de quien cometió el homicidio calificado.
- El Ministerio Público.- Llevará a cabo la inspección ministerial, donde se dará fe de cadáver, realizará el levantamiento y traslado al anfiteatro de la fiscalía desconcentrada competente.
- Después se dará fe de cadáver.- que será realizada por el médico legista que se anexa a la averiguación previa.
- Protocolo de necropsia.- Que la realizará el médico legista para que el cadáver sea enviado al Servicio Médico Forense para que se practique la necropsia.
- Declaración de testigos de identidad.- En el caso de que existan son importantes para la identificación del occiso.
- Declaración de testigos de los hechos.- Son indispensable para saber a través de su declaración como sucedieron los hechos en este caso ¿cómo privaron de la vida al occiso? ¿quién lo privó de la vida? ¿dónde? y ¿con qué objetos se produjo la muerte? Para conocer la verdad histórica de los hechos.
- Recabar dictámenes e informes correspondientes de los peritos.- Para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad se requiere recabar los elementos materiales contenidos en la definición legal y en el caso de la probable responsabilidad se atenderá a los elementos subjetivos genéricos que en cada prueba se explicará.
- Con detenido: Revisión del médico legista para certificar el estado físico en que se encuentra antes de rendir su declaración.
- Constancia de beneficios.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde establece que se le hará saber al probable responsable sus derechos para rendir su declaración que deberá ser acompañado de persona de su confianza o su abogado para evitar que sea torturado o bien la abstención de la declaración.



- Determinación de la averiguación previa.- Que puede ser ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la acción penal.

### **5.3.1. Criminalística**

La criminalística es la disciplina que se ocupa fundamentalmente de determinar en un homicidio calificado, como se realizó esté aplicando los conocimientos y técnicas de las ciencias naturales con la finalidad de instruir al Ministerio Público para que pueda integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad además de realizar todas las diligencias necesarias para que se ejercite o no la acción penal.

Los datos que debe contener un dictamen en criminalística son los siguientes:

1. Anotar la sección correspondiente al Departamento de Criminalística.
2. Anotar el número de orden que corresponda al control interno de laboratorio o Departamento de Criminalística.
3. Anotar el número de averiguación previa que corresponda al hecho que se investiga.
4. Anotar el tipo de hecho violento que se investiga pericialmente como ejemplo una muerte violenta por una arma de fuego.
5. El dictamen debe ser remitido al Ministerio Público.
6. Se anotará el turno correspondiente a los peritos que intervienen.
7. Se anotará hora y fecha en que los peritos se presenten en el lugar de los hechos o ante la autoridad que los solicitó, en este caso el Ministerio Público.
8. Anotar la oficina o el lugar donde se encuentra la autoridad que lo solicitó.
9. En el dictamen se deben anotar los elementos que comprueben el cuerpo del delito de acuerdo a los elementos objetivos, materiales, externos y de acuerdo a ella se puede determinar las circunstancias de tiempo cuando sucedió la muerte del occiso, el modo

en que se realizó el hecho delictivo en el caso de un homicidio calificado como se dispara una arma de fuego para privar de la vida a otro, se anotarán también las lesiones que tiene el cadáver con las cuales se puede determinar la mecánica de hechos y con ello se determina la conducta del sujeto activo en este caso se habla de una conducta dolosa es decir el sujeto activo es quien dispara el arma con el fin de causar la muerte, se anotará la identidad del occiso en caso de que existan testigos de identidad en el caso de que no los haya se realizará una nominal que estará exhibida en un lugar público, además se analizarán las ropas que portaba el occiso con la finalidad de determinar más indicios como pólvora algún fluido o manchas hemáticas, las características cadavéricas que presenta el occiso por último se examinarán y describirán los documentos de identificación que pueda portar en sus ropas u objetos que portaba el occiso con el fin de identificarlo.

10. En el capítulo de conclusiones se debe anotar decisiones periciales con base en estudios indeductivos, analíticos, analógicos y experimentales de las evidencias físicas asociativas detectadas por la criminalística, así como en base a otros resultados de estudios periciales realizados en el laboratorio de criminalística y del Servicio Médico Forense.

Se considera a la criminalística como la piedra angular de la investigación de delitos pues generalmente el delincuente siempre deja indicios en el lugar de los hechos como consecuencia se da un intercambio entre el autor y la víctima existiendo un principio de intercambio de los elementos mencionados que siempre debe tener en mente el Ministerio Público ya que el experto en criminalística asesorará y auxiliará sobre las cuestiones técnicas, coordinará y aplicará las reglas para la protección del lugar de los hechos así como su fijación, con las técnicas aplicables a cada caso concreto y coleccionará todas las evidencias materiales a efecto de estudiarlas metodológicamente y suministrarlas a cada una de las secciones de los laboratorios de criminalística para su estudio cualitativo, identificativos, cuantitativo y comparativo además de ayudar a las demás pruebas periciales para el esclarecimiento de un homicidio calificado.

### 5.3.2. Fotografía

Cuando se tiene noticia de un homicidio calificado el Ministerio Público debe hacer el llamado a los peritos en fotografía con la finalidad de que a través de la fijación se encargué principalmente de fijar los indicios del cuerpo del delito y la probable responsabilidad la intervención. Por lo tanto para que se integre un dictamen en fotografía en forma correcta se necesita realizar lo siguiente:

- En el lugar de los hechos se deben tomar fotografías de vistas generales las cuales se toman desde cuatro ángulos diferentes para saber cual es la posición en la que se encuentra el cadáver que existe alrededor del él se tomarán fotografías de vistas medias en las cuales se fijaran los objetos, muebles e inmuebles para determinar si en estos objetos existen manchas hemáticas, algún fluido o tejido por último se toman fotografías de grandes acercamientos donde se enfocará en forma general el lugar de los hechos para saber que existe y en que posición se encuentra el cadáver en relación a esté con esto se comprueba el cuerpo del delito de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
  - “En los sitios cerrados se deben fijar principalmente el domicilio con nombre de la calle, número exterior e interior, las recamaras, sala, comedor y lo más importante la posición, orientación de cadáver en relación a ellos y en que lugar se localizo, los objetos que se encuentran alrededor así como todos los indicios relacionados con el hecho, en el caso de los sitios abiertos a demás de lo mencionado se tomarán los puntos de referencia como árboles, carreteras o ríos en este tipo de lugares la fotografía tiene un papel fundamental pues evitará que los indicios se borren debido a los cambios climatológicos.”<sup>69</sup>

Todos esto se realiza con ayuda de una película fotográfica que en cada caso concreto se utiliza una distinta como la de 35 mm que sirve para señalar las lesiones, objetos y cadáveres,

---

<sup>69</sup> MACEDO CONCHA Rafael de la, Manual para la Investigación del Lugar de los Hechos, Ed. INACIPE, México, 2003, p 37-41.

la de blanco y negro que se utiliza para identificar huellas dactilares que se encuentran en el cadáver o en algún objeto relacionado con el hecho o bien en el caso de que exista un detenido se utiliza este formato para fijar su rostro y mandarlo a la base de datos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Además de las películas fotográficas también se utilizan unas regletas de cartón flexibles llamadas testigos métricos en las cuales se señala el número de averiguación, fecha, hora y el nombre del perito que interviene sirven para señalar los objetos que existen en relación al cadáver así como las lesiones visibles que él presente.

La fijación fotográfica se realiza durante la inspección ocular y es llevada a cabo en el lugar de los hechos con la finalidad de integrar el cuerpo del delito a través de todos los elementos materiales en el caso de un homicidio calificado son las armas, balas, manchas hemáticas, huellas dactilares, tejidos, fluidos bienes mueble e inmuebles, además con ellos se puede preservar el lugar de los hechos se fijan las circunstancias de tiempo, modo, lugar. Si el dictamen no cumple con los requisitos antes señalados no se podrá integrar en forma correcta el cuerpo del delito por lo tanto se ejercitara de forma incorrecta la acción penal o bien se puede dar la abstención de la acción penal como consecuencia la averiguación previa no estará bien integrada.

Es necesario que el Ministerio Público que pida esta intervención procure al perito en lo siguiente.

- Intervención a la brevedad posible con la finalidad de preservar el lugar de los hechos o los objetos sujetos a estudio en este caso las manchas hemáticas y todos los indicios que se encuentren alrededor del cadáver .
- Especificar en la petición fecha, hora y sitio donde trabajará el perito.
- Que el perito sea acompañado a la diligencia por la autoridad competente durante la averiguación previa será acompañado por el Ministerio Público.

Requisitos que deberá cumplir la solicitud de intervención de fotografía serán los siguientes datos:

1. Número de averiguación previa.
2. Especialidad que se pide.
3. Nombre y cargo de la autoridad solicitante.
4. Especificación del motivo de la solicitud. En este caso un homicidio calificado
5. Cuando la solicitud se haga vía telefónica o a través de un fax es indispensable mandarla a la brevedad posible escrita en original.

### **5.3.3. Dactiloscopia**

“La dactiloscopia es la encargada de detectar huellas dactilares en el lugar de los hechos donde se ha cometido un delito porque generalmente los delincuentes siempre dejan este tipo de indicios por lo tanto se puede deducir que tipo de delito se ha cometido en este caso un homicidio calificado en este delito también sirve para la identificación de cadáveres por lo tanto el procedimiento para tomar huellas dactilares cuando existe un probable responsable y un cadáver es el siguiente”:<sup>70</sup>

El procedimiento para levantar huellas dactilares cuando existe un probable responsable. Para hacer la impresión, el dedo deberá rodarse de manera que marque todo el dibujo de un lado a otro de la yema y le salten todos los triángulos de las deltas.

La tinta se extiende en una capa delgada sobre la placa con ayuda del rodillo. El sujeto deberá tener limpios los dedos, las manos sudorosas se limpian con éter, con bencina y

---

<sup>70</sup> MACEDO CONCHA Rafael de la, Guías Metodológicas de las Especialidades Periciales, Ed. INACIPE, México, 2002, p 73.

gasolina o con agua caliente y jabón. Para evitar que las impresiones resulten manchadas. El individuo deberá aflojar los dedos, soltar la mano y nunca se le deberá permitir que ejerza presión el mismo sobre el papel. En seguida se procederá a hacer las impresiones de los dedos por orden empezando con el dedo pulgar hasta el meñique de la mano derecha y luego de la mano izquierda del pulgar al meñique.

La obtención de las huellas en cadáveres, depende del estado del cuerpo; muerte reciente: con rigidez cadavérica; en putrefacción y momificación.

En el primero de los casos, es fácil tomar las huellas, procediéndose en forma usual, ya que no se ha encontrado la rigidez cadavérica pero ya con este estado, el entintado es más difícil y hay que flexionar y estirar los miembros superiores del cadáver. Así mismo hay que emplear una cuchara para colocar cada dedo para que se facilite la toma.

En estado de putrefacción aconsejan desprender los pulpejos de cada dedo y se sumerjan en una solución a base de cloruro de sodio y ácido sulfúrico. El experto pondrá cada pulpejo como si fuera un dedal, así podrá entintar e impresionar las huellas.

A los cadáveres por sumersión y que tienen muy arrugados los pulpejos, se podrá inyectar aire o glicerina, desde el pliegue de flexión, dándole forma y entintar. Para el cadáver momificado hay que tomar fotografías para ver el estado de los pulpejos y tratarse según su condición.

Para tomar huellas dactilares con fines de registro e identificación se necesita lo siguiente:

- Papel se puede usar cualquiera debe ser liso el mejor es el absolutamente blanco, no se deberá usar papel de superficie áspera, ni con marcas de agua ni impreso o escrito al revés.
- Tinta de imprenta deberá ser de la mejor que se emplea par mimeógrafos o algún aparato similar, embalsada en tubos.
- Rodillo de caucho duro que se usan en fotografía o bien se pueden utilizar rodillos ordinarios de mimeógrafos que son los, mejores.
- Placas pueden ser de vidrio o de metal pulido de 15 x 25 cms, deberá mantenerse cubierta mientras no este en uso y limpiarse diariamente con gasolina y aguarrás.

La finalidad de esta prueba en el homicidio calificado es ayudar al Ministerio Público a que en base a los dictámenes que emite un perito en dactiloscopia es llegar a la comprobación del cuerpo del delito de acuerdo a los elementos objetivos, materiales y externos que de acuerdo a esta prueba se puede determinar son los siguientes, en el caso de una muerte causada por asfixia las huellas que se localizan en el cadáver, los signos cadavéricos que determinan el tiempo que tiene de muerto cuando es encontrado, los fluidos que presente el cadáver, por las huellas que presenta el cadáver se puede determinar el modo en el cual se produjo la muerte, por las lesiones que pueda presentar el cadáver se puede determinar que no existen señales de defensa por lo tanto se puede determinar que el sujeto pasivo no tuvo señales de defensa por lo tanto el sujeto activo actúa a través de la ventaja y la alevosía por consecuencia se acredita la probable responsabilidad a través de esta prueba por las huellas que presente el cadáver cuando se comprueba que esas huellas pertenecen al sujeto activo por tal motivo se determina que el sujeto activo actúo en forma dolosa con la finalidad de privar de la vida la sujeto pasivo. Por lo tanto se recomienda que este dictamen se lleve a cabo de acuerdo a los pasos que ya se señalaron para que se pueda ejercitar en forma correcta la acción penal o bien se pueda determinar el no ejercicio de la acción penal.

#### 5.3.4. Nominales

Las nominales consisten esencialmente en el nombre que tiene ya sea el probable responsable o bien el occiso, este método no es muy eficaz porque existen homónimos que no corresponden a la persona que se señala por lo cual es necesario comparar para tener mayor precisión con las fichas decadactilares.

En el Departamento de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se lleva un Archivo Nominal para dar informes sobre nombres, apellidos pudiendo detallarse el apellido materno y el paterno, así mismo se lleva un archivo de los apodos del sujeto, más su nombre, apellidos que corresponderá a las actividades del delincuente así como su *modus operandi*, otro más sobre sus defectos físicos, tatuajes, hábitos y otros aspectos del delincuente.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se encuentra regulado las nominales en el caso de homicidio.

Artículo 106.- Los cadáveres deberán ser siempre identificados por medio de testigos, y si esto no fuere posible, se harán fotografías, agregando a la averiguación un ejemplar y poniendo otros en los lugares públicos, con todos los datos que pueden servir para que sean reconocidos aquellos, y exhortándose a todos los que conocieren a que se presenten ante el juez a declararlo.

Los vestigios se describirán minuciosamente en la causa, y se conservarán en depósito seguro para que puedan ser presentados a los testigos de identidad.



La identificación de un cadáver es útil para:

- Para determinar la identidad del occiso.
- Decidir la personalidad civil del sujeto.
- Determinar si la causa de muerte tiene como origen un hecho delictivo.
- Ilustrar ciertos asuntos relacionados con los antecedentes y móviles del delito.
- Conocer a la víctima inclusive también al posible victimario.

Existen dos sistemas para la identificación de cadáveres que son los siguientes el primero llamado convencional en estos métodos se utilizan técnicas para identificar a los delincuentes; dichas técnicas también se pueden emplear con cadáveres cuando se encuentran en aceptables condiciones de conservación. El segundo sistema llamado medicolegales se aplican métodos que se requieren de conocimientos y técnicas especiales, se utilizan principalmente para identificar cadáveres en cualquier estado en que se encuentren.

Los expertos para la identificación de cadáveres se basan en los siguientes recursos técnico científico que son los siguientes:

1. Características físicas generales:
  - Sexo.
  - Edad.
  - Estatura.
  - Grupo racial.
2. Señas particulares y prendas de vestir.
  - Vicios de conformación.
  - Cicatrices.
  - Tatuajes.

- Estigmas ocupacionales es decir las características físicas que influyen en la conducta de un delincuente.
  - Ropa y calzado que servirán de gran ayuda para identificar un cadáver a través de los testigos de identidad.
  - Contenido de los bolsillos es necesario revisarlos para saber si en ellos llevaba una identificación o alguna sustancia prohibida por la ley.
  - Artículos de ornato.
3. Fotografía y retrato hablado juegan un papel muy importante en la identificación de cadáveres.
  4. Antropometría.
  5. Identificación por medio de cabello, orejas, uñas, sangre y radiografías.

Cabe señalar que en las fiscalías desconcentradas tienen las nominales exhibidas al público en general donde se señalan principalmente sus características físicas, señas particulares, fecha de localización del cadáver y cual fue la causa de muerte esto es un trámite administrativo por lo tanto con ello no se puede integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

### **5.3.5. Mecánica de Lesiones**

Se encuentra a cargo del médico legista el cual determinara las lesiones que presenta un cadáver de acuerdo al tipo de objetos que contribuyeron a la muerte ¿cuantas heridas se presenta en el cadáver? ¿cuanto tiempo? y ¿como se realizaron? Esto es más práctico que teórico por lo cual en este caso se cita el ejemplo de un homicidio calificado por asfixia a través de la ventaja:

Mecánica de lesiones suscrito y firmado por la doctora en el que concluye que Ivett Salas falleció de asfixia por estrangulación, al aplicársele un agente constrictor blando sobre la cara anterior del cuello.

Cabe señalar que esta mecánica de lesiones no se encuentra bien realizada ya que la causa de muerte de la señora Ivett Salas fue un infarto pues la señora tenía problemas en el corazón la cual fue acreditada por un medico que atendía a la occisa por lo tanto se debe señalar que la mecánica de lesiones tiene como principal objetivo determinar de que manera se realizaron las lesiones, cuanto tiempo tiene que se realizaron como consecuencia se puede determinar el cuerpo del delito de acuerdo a los elementos materiales es decir que lesión o lesiones produjeron la muerte, las circunstancias el modo como el ejemplo anterior se produjo la muerte a través de un constrictor blando sobre la cara anterior del cuello, las huellas que pueden estar en el cadáver a si como la integración de la probable responsabilidad de acuerdo a las lesiones se puede determinar que el cadáver no presentaba señales de defensa por lo cual se comprueba que el sujeto activo actúa en forma dolosa con alevosía, ventaja realizando todas las condiciones necesarias para cumplir con sus intenciones y producir su fin que es privar de la vida al sujeto pasivo esto sería en el caso de que estuviera bien realizada la mecánica de lesiones se ejercitaría la acción penal en forma correcta pero en este caso fueron cambiados tanto los dictámenes de los peritos como la mecánica de lesiones que elabora el médico legista por lo tanto el Ministerio Público determina el ejercicio de la acción penal en forma incorrecta solo por cumplir con un cierto numero de consignaciones como consecuencia consigna a una persona inocente por un delito que no existe.

Es importante que el medico legista realice correctamente la mecánica de lesiones señalando en ella el número de lesiones que presenta el cadáver, la rigidez cadavérica, la estructura de la piel, las manchas hemáticas que existan y si el cadáver presenta estado de putrefacción, todas aquellas señas particulares que existan ¿como se realizaron las heridas? Además de señalar cuales fueron las posibles causas de muerte del sujeto pasivo con la

finalidad de que se integre en forma correcta el dictamen en criminalista en base a esta mecánica determinara ¿como se realizaron los hechos? y a su vez se podrá determinar la posición de la víctima en relación con el victimario si esto se realiza en forma adecuada se podrá integrar adecuadamente la averiguación previa por lo tanto se podrá resolver en forma correcta.

### **5.3.6. Mecánica de Hechos**

La mecánica de hechos es realizada por un criminalista de acuerdo a cada caso concreto con la finalidad de estudiar en forma adecuada el material significativo relacionada con el hecho delictuoso cabe señalar que el criminalista se remitirá a la mecánica de lesiones para que en base a ella y a sus conocimientos científicos, técnicos pueda determinar la mecánica de hechos en la cual básicamente se señala como sucedieron los hechos, cuantas personas intervienen en el, cual es la posición que tiene la víctima en relación con el victimario.

Esto también es más práctico que teórico por lo que se citará el ejemplo anterior con el fin de ilustrar como se lleva a cabo una mecánica de hechos:

La señora Ivett Salas falleció de asfixia por estrangulación, al aplicarse un constrictor blando sobre la cara anterior del cuello, así como de la propia declaración de la señora Araceli Hernández quien se ubica en circunstancias de ejecución de los hechos al referirse que al momento en que sucedieron los mismos solo se encontraban ella y la hoy occisa, es decir existe la presunción de que la referida probable responsable ejecuto el hecho, y que este no fue de manera accidental, ya que del propio protocolo de necropsia se desprende que la muerte fue asfixia producido por un agente constrictor blando, y al respecto no es factible que exista una asfixia accidental, pues no se estaría hablando de una asfixia si no de otra causa de muerte, así mismo la mecánica de lesiones nos refiere que dicha asfixia se realizo mediante

un constrictor blando sobre la cara anterior del cuello, es decir mediante una acción voluntaria consistente en la utilización de un objeto blando utilizado como constrictor sobre la zona de la boca y nariz del sujeto pasivo del delito lo que ocasiona la asfixia y se tiene estos elementos de lo que se desprende que si hubo la presencia de una acción y esta es atribuible a alguien y ese alguien se ubica en circunstancias de ejecución al señalar que en el momento en que sucedieron los mismos, solo se encontraban la probable responsable y la hoy occisa, a demás de que no existe la violación de chapas, así como tampoco existe la presunción de que en el momento de los hechos hubiesen otras personas, es que se puede afirmar que concatenando todos los indicios que existen nos llevan de la verdad conocida a la verdad histórica de los hechos, de aquí que se le impute la conducta de homicidio calificado a la probable responsable.

De acuerdo a lo anterior mencionado se puede concluir que la mecánica de hechos ayuda al Ministerio Público a integrar el cuerpo del delito de acuerdo a los elementos, objetivos, materiales y externos, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, al objeto material que es causar una lesión al bien jurídicamente tutelado que es la vida también se puede comprobar la probable responsabilidad de acuerdo a los elementos subjetivos es decir realizar una conducta dolosa con el fin de privar de la vida al sujeto pasivo como consecuencia se ejercita la acción penal en forma correcta pero como esta mecánica de hechos se encuentra mal integrada la determinación de la averiguación previa se encuentra viciada.

### **5.3.7. Posición víctima- victimario**

Consiste en determinar cual es la posición en la que se encuentra el victimario en relación con la víctima esto se puede determinar de acuerdo a la mecánica de hechos y la mecánica de lesiones en ella se señala que armas, objetos se utilizaron, si existen señales de defensa en el cadáver por lo cual a continuación se señala como el caso práctico que ya se cito anteriormente:

Se destaca que la hoy probable responsable Jazmín Hernández al momento de realizar la conducta era superior en fuerza física a la hoy occisa y esta no se hallaba armada, ya que las presentes actuaciones se desprende que no existe testimonial que robustezca lo contrario en el sentido de que el pasivo se encontrara armado o que corriera peligro su vida del activo al momento se suscitarse el acontecimiento delictivo.

Ayuda a determinar ala Ministerio Público la integración del cuerpo del delito de acuerdo a la conducta del agente que se determina que actúa en forma dolosa, el objeto material la muerte del sujeto pasivo a través de un agente constrictor blando que produce la asfixia del hoy occiso por lo tanto se cumple con las circunstancias de modo, lugar y el tiempo pues se determina que tenía un tiempo aproximado de 2 horas de su muerte , la calidad del sujeto activo en relación con el pasivo como se declara tenían a demás de una relación de trabajo una relación de amistad, también se puede acreditar la probable responsabilidad de acuerdo a los elementos subjetivos donde existe una conducta dolosa con el fin de privar de la vida a otro.

Se debe señalar que la posición víctima-victimario se encuentra determinada incorrectamente porque no se realizo como se debe la mecánica de lesiones y la mecánica de hechos por tal motivo no queda integrada la averiguación previa y no ejercita bien la acción penal.

### **5.3.8. Acuerdo de Desecho de Ropas**

Es un documento que realizará el Ministerio Público dentro de la averiguación previa con la finalidad de desechar las ropas por higiene y salubridad.

Esto se realizará una vez que se hayan cumplido con las pruebas periciales pertinentes se indicará el tipo de material, botones, la talla, es necesario que se revisen los bolsillos cabe señalar que es de vital importancia para encontrar pólvora en ella o determinar la distancia del disparo, además de ayudar a la identificación del cadáver por la vestimenta que presentaba los testigos de identidad podrán identificarlo por medio de las ropas que portaba la momento de realizarse el hallazgo. Cabe señalar que el Ministerio Público tendrá que dar fe sobre ellas para poder desecharlas.

Esto sirve para la comprobación del cuerpo del delito de acuerdo a los elementos objetivos porque las ropas que tiene el cadáver sirven para que en ellas se determine la existencia de pólvora, fluidos, tejidos, piel o sangre con ello también se puede determinar las circunstancias de modo como ya se mencionó en el caso práctico anterior se localizó en el lugar de los hechos un lienzo blanco que actúo como agente constrictor produciendo una fractura con la finalidad de causar la muerte al sujeto pasivo, tiempo de acuerdo a los fluidos o machas hemáticas se determina en que tiempo se realizo dicho delito, como consecuencia sirve de base para la integración de la averiguación previa.

### **5.3.9. Objetos en Depósito**

Es una diligencia que será realizada durante la averiguación previa que efectuará el Ministerio Público o bien los Oficiales Secretario y lo harán conforme al Acuerdo A/007/2000 en el que de manera general se realizará de la siguiente forma.

Cuando el Ministerio Público retenga bienes relacionados con la averiguación previa y realizará las siguientes actuaciones.

1. Recabar los datos generales de las personas relacionados con los bienes.
2. Extender de forma inmediata un recibo y por duplicado, a favor de la persona que se le encontraron los bienes y recabara de ser posible la firma.
3. De conformidad con la naturaleza de los bienes retenidos, deberá identificar, determinar todos y cada uno de ellos.
4. Levantar el inventario de los bienes de manera circunstanciada, colocando en su caso, los sellos y las fajillas que tengan las firmas del Ministerio Público y perito que intervenga, así como las marcas y señales que permitan de manera indudable su identificación, detallando el estado que presentan, para evitar su destrucción.
5. El Ministerio Público procederá a la entrega inmediata de los bienes no tengan relación directa con la averiguación previa con su propietario, poseedor o representante legal. En el supuesto caso de que no sea posible dicha entrega por no presentarse el interesado se le dará un plazo de 72 horas de no ser posible su identificación, acordará su remisión a la Oficialia Mayor para que este proceda de conformidad con sus facultades.
6. El Ministerio Público en los casos que determine el aseguramiento de bienes de cualquier índole, asentará en actuaciones la razón por la cual decreta el aseguramiento, misma que se transmitirá en el oficio de remisión.

### **5.3.10. Balística**

“Se pondrán a disposición de los peritos las armas, los cartuchos y los elementos balísticos que se encuentren el lugar de los hechos quienes los remitirán al laboratorio de balística. De acuerdo a los estudios realizados se determinara la posición del tirador, las lesiones, los daños ocasionados en bienes muebles e inmuebles y el número de armas utilizadas en el hecho delictivo.”<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> GONZÁLEZ VEGA Rene de la , AGUILAR RUIZ Miguel Oscar et al, La Investigación Criminal, Ed. Porrúa, México, 1999, p 41.



Con los microscopios de balística se realizan estudios microcomponentes de huellas de percusión, extracción, eyección, cierre de la recámara y rayado estrial, que imprime la acción del arma sobre cápsulas, casquillos, balas respectivamente, identificándose la arma que percutió y disparo dichos accesorios, si se cuenta con varias armas sujetas a investigación. Se realizarán experimentaciones, como; ejercicios para estudiar ciertas manipulaciones de armas cortas, largas, portátiles para determinar las probables formas de disparo, sin forzar las articulaciones del cuerpo humano, fundamentalmente de los miembros superiores que son las que sujetan y accionan el arma en cuestión además desarmar instrumentos de fuego, para dar opiniones técnicas sobre su mecanismo o piezas gastadas o arregladas también se llevan las balas encontradas en el lugar de los hechos así como los residuos de pólvora y bario que pueda presentar las extremidades superiores del sujeto activo.

Esta prueba tiene como objetivo dentro de un homicidio calificado determinar la presencia de la deflagración de pólvora, sobre objetos, instrumentos que haya estado en contacto en el momento de la combustión y la deflagración así como la presencia de bario en una arma de fuego. Que conforman los elementos externos del la integración del cuerpo del delito a demás de saber gracias a ella las circunstancias en que se realizo dicho delito como se realizo el disparo de la arma de fuego que se cumpla con el objeto material es decir la muerte del sujeto pasivo el lugar donde se realizo lo que existe alrededor del cadáver también ayuda al Ministerio Público a determinar la probable responsabilidad de acuerdo a las lesiones que causo una arma de fugo se puede determinar la distancia del disparo y saber que este se encontraba armado y se podrá deducir que el sujeto pasivo no se encontraba armado con que se cumple con los elementos subjetivos que es el actuar en forma dolosa por que se comprobó que el disparo fue realizado a una corta distancia ya que las lesiones que presenta el cadáver son las siguientes bordes chamuscados con ennegrecimiento acompañado de tatuajes alrededor de la herida por que el sujeto activo disparo con el fin de privar de la vida al sujeto pasivo a una distancia menor de dos centímetros por lo cual se deduce que se encontraba en una situación de ventaja, saña y que le disparo a traición ya que el sujeto activo se encontraba de espaldas en relación al sujeto activo esto se fundamentará con base a los resultados que se emitan en los dictámenes de la prueba de Walker donde se determina la

presencia de pólvora en la ropa y que distancia se produjo el disparo para reafirmar este dictamen también se utiliza la prueba de radizonato de sodio en la cual se determina la presencia de bario y nitrato en la mano del probable responsable que más adelante se explicara cada una de ellas.

Los requisitos para el requerimiento para la intervención de peritos en balística es la siguiente manera:

- La intervención debe efectuarse a la brevedad posible para que el lugar de los hechos y evidencias se encuentren preservados.
- En la petición se especificará fecha, hora y lugar donde los peritos deberán presentarse.
- El perito deberá ser acompañado por el Ministerio Público.

El Ministerio Público dirigirá la solicitud por escrito a la Coordinación General de Servicios Periciales que deberá contener:

- Número de la averiguación previa.
- Número de oficio.
- Especialidad que se pide en este caso balística.
- Nombre y cargo de la autoridad solicitante.
- Anexando las armas de fuego y los elementos balísticos para el laboratorio, dado que el perito no esta autorizado para el traslado.
- Cuando la solicitud se haga vía telefónica o mediante fax se enviará lo más pronto posible por escrito.

### **5.3.11. Retrato Hablado**

Esta técnica se utiliza principalmente para la identificación de delincuentes y cadáveres en cualquier estado en que se encuentre a través de una representación aproximada de los rasgos, color, tipo de ojos, cabellos, estatura, señas particulares, forma de andar, correr, forma de hablar y vestir.

El retrato hablado se considera como una técnica convencional de identificación de delincuentes, ya que los datos aportados por uno o varios informantes pueden variar por el estado de excitación en que se encontraban en el momento de contacto visual.

A continuación se dará un ejemplo de cómo se elabora un retrato hablado de un probable delincuente así como el de un cadáver cuando no es reconocido en el caso de un homicidio calificado cuando no existe detenido.

- Sexo: masculino.
- Edad: 44 años, aproximadamente.
- Complexión: mediana.
- Estatura: 168 cm, aproximadamente.
- Peso: 75 kilogramos.
- Tez: blanca.
- Pelo: escaso y negro.
- Ojos: color café.
- Bigote: corto.

Esto se realiza con la finalidad de que no existen testigos de identidad o no es detenido el probable responsable para que se realice una nominal y se exhiba en los lugares públicos para efecto de identificación.

La autoridad ministerial dirigirá por escrito la solicitud de intervención al Director General de Servicios Periciales que contendrá:

- Número de averiguación previa.
- Número de oficio.
- Especialidad que se pide.
- Nombre y cargo de la autoridad solicitante.
- Se anexará a la averiguación previa.

En el caso del homicidio calificado contribuye esta técnica para que el Ministerio Público pueda tener elementos que puedan integrar el cuerpo del delito de acuerdo a los elementos objetivos es decir la presencia del cadáver, las circunstancias de modo es decir como se realizó el hecho delictivo si fue realizado a través de un incendio, de un explosivos o bien si presenta lesiones producidas por una arma de fuego o una arma blanca con la finalidad de que se produzca un objeto material es decir la muerte de un sujeto generalmente es donde se utiliza esta técnica o bien en cadáveres donde existe saña por lo cual mutilan al cadáver con la finalidad de que no se pueda reconocer, se comprueba el tiempo que tiene de muerto el sujeto, también se puede determinar la probable responsabilidad de un sujeto en el caso de que exista mutilación se puede determinar que el sujeto activo lo realizó en forma dolosa y que además de privarlo de la vida que es su principal fin lo mutila para que no se pueda reconocer, además que el retrato hablado sirve como base para la identificación de delincuentes que se sustraen de la justicia, teniendo estos elementos como base se puede integrar la averiguación previa por consecuencia se determina el ejercicio de la acción penal.

### 5.3.12. Protocolo de Necropsia

Es un documento que elabora el medico legista una vez que tiene conocimiento de un hecho delictivo en este caso un homicidio calificado con la finalidad de determinar cuales fueron las causas de muerte que deberán informar al Ministerio Público para que de fe de dicho documento en la averiguación previa.

El protocolo de necropsia se realiza con la finalidad de que se efectuó la necropsia que la efectuaran los médico forenses integrantes del Servicio Médico Forense quienes están facultados para ello por el Tribunal Superior de Justicia.

El protocolo de necropsia comprende un examen externo del cadáver, donde el médico legista debe recabar los siguientes datos en relación con el cadáver:

- Nombre en el caso de persona conocida, se anotarán los apellidos y el o los nombres esto se realizará con ayuda de los testigos de identidad; en caso de que tenga un solo apellido, se anotará una “N” para indicar que no se tiene o se desconoce. En el caso de que el cadáver no haya sido identificado en un lapso de 72 horas, se anotará como “desconocido” esto se realiza en caso de que no existan testigos de identidad.
- Edad en el caso de ser persona conocida se anotará la edad referida por las personas que lo conocieron en vida; en el caso de un desconocido, se anotará la posible edad clínica observada.
- Sexo se anotará el correspondiente”masculino” o “femenino” en caso de que se identifique plenamente el sexo, o se presenta la imposibilidad de que se identifique plenamente el sexo o no se pueda determinarlo debido a que el cadáver fue mutilado o bien calcinado por lo que se anotará ”no se conoce” o “se desconoce” o “no establecido”.

- Raza se anotará en su caso: blanca o caucásica; negra, amarilla, roja o morena.
- Antropometría se anotará peso, talla, perímetro torácico, abdominal y craneal.
- Anexos se anexarán los documentos que validen la identidad del cadáver, enviados por el Ministerio Público, y aquellos aportados por las personas que lo conocieron en vida.
- Signos de muerte (comprobando los datos obtenidos en la diligencia de levantamiento de cadáver), como establecer cuales fueron las lesiones ocasionadas en el cadáver.
- Datos sobre la causa de muerte que cuando se realice la necropsia de ley se deberá agregar a la averiguación previa.
- Datos se anotarán las fecha, horarios del inicio, conclusión de la necropsia, al número secuencial correspondiente y el número de la averiguación previa.

El Ministerio Público pedirá la intervención del Medico legista de la siguiente manera:

- Se anotará el número de la fiscalia desconcentrada, y coordinación territorial a la que pertenece.
- Anotar el nombre de la calle, número exterior, colonia, código postal, delegación, calles, alledaños teléfono y turno de guardia.
- Solicitará y anexará los resultados colectados por los diferentes peritos, incluyendo el acta medica, los antecedentes que los rodearon la causa de muerte, los datos respectivos al lugar de los hechos y las circunstancias que acompañaron a la defunción, así como el número de averiguación previa.
- Anexará la solicitud de necropsia firmada por el titular de la agencia investigadora, anotando el turno, la fecha y hora exacta de la solicitud, fecha y hora del traslado del cuerpo al Servicio Medico Forense.

Tiene por objeto que se realice la necropsia de ley se puede considerar como un tramite administrativo de acuerdo a esta se determina la mecánica de lesiones, la mecánica de hechos

y posición víctima- victimario su principal función es determinar como se causó la muerte y en que momento se le privó de la vida con ello se determina la integración del cuerpo del delito de acuerdo a los elementos objetivos, materiales o externos como los son todas las evidencias físicas que tengan relación con el como el ejemplo antes citado donde un sujeto muere por asfixia la ropa, los fluidos, el modo en que se aplicó el agente constrictor que la privó de la vida, el tiempo en el cual se realizó esta acción y cuanto tiempo pasó hasta que se localizó el cadáver en el lugar de los hechos determina el tiempo con ello se puede determinar la probable responsabilidad del sujeto activo del cual se deduce que actúa en forma dolosa para cumplir su fin que es causar la muerte a otro sujeto si realmente le causó la muerte por la acción que realizó o bien fue causada por alguna otra circunstancia a continuación se cita un caso práctico a grandes rasgos de lo que contiene un protocolo de necropsia.

Practicando a quien en vida respondiera al nombre de Ivett Salas, protocolo que en sus conclusiones refieren que Ivett Salas falleció de asfixia por estrangulación el cual es suscrito y firmado por el médico legista, lo anterior se robustece con los diversos dictámenes emitidos por el laboratorio de química forense.

### **5.3.13. Identificación de alcohol**

Tiene por objeto identificar ya sea en el probable responsable como en el cadáver si se encontraba en estado etílico por lo cual se le tomará a ambos una muestra de sangre que será enviada al laboratorio de química donde se determinará si existen indicios de alcohol.

Si el sujeto activo se comprueba que está sobre el influjo del alcohol se determina la probable responsabilidad actuó en forma dolosa y comete el delito de homicidio calificado a través del estado de alteración voluntaria lo cual reafirma que el sujeto activo

planeo ponerse en dicho estado para provocarle la muerte al sujeto pasivo por lo cual cumple con su fin principal que realiza a través de diversas circunstancias.

#### **5.3.14. Identificación de Drogas**

Será realizada al probable responsable si se encuentra detenido como al cadáver para saber si se encontraban bajo el influjo de cualquier estupefaciente o psicotrópico por lo cual se tomarán muestras de sangre que serán enviadas al laboratorio de química para su identificación.

En caso de que al sujeto activo al realizarse la prueba resulte positiva y en el momento de haber cometido el homicidio se considera como un homicidio con alteración voluntaria por parte del sujeto activo por tal motivo se comprueba la probable responsabilidad ya que su principal objetivo es provocarle la muerte al sujeto pasivo por lo cual se pone a propósito bajo el influjo de drogas o psicotropicos para cumplir con su principal objetivo sirve para la integración de la averiguación previa.

#### **5.3.15. Prueba de Walker**

En un homicidio calificado esta prueba tiene por objeto identificar pólvora, derivados de nitrógeno y nitrato de potasio a fin de determinar si existe la presencia de alguna de estas sustancia en la ropa del cadáver, y a qué distancia se realizó el disparo.

Debido a que el nitrato de potasio queda depositado alrededor del orificio de entrada del proyectil. Este compuesto químico es identificado mediante la reacción química que se



desarrolla sobre una hoja de papel fotográfico, en el cual se forman los compuestos diazo de color naranja o rosa, en el que se aprecia sobre la superficie de papel fotográfico previamente desensibilizado.

Para que se realice en forma adecuada esta prueba se deben seguir los siguientes pasos:

- Desensibilizar el papel fotográfico en una solución de hiposulfito durante tres minutos; lavar el agua durante tres minutos y secar.
- Aplicar ácido sulfanílico sobre toda la superficie con un algodón embebido; dejar secar y repetir la operación tres veces.
- Sobre la mesa de trabajo colocar el papel fotográfico con la superficie con algodón embebido, dejar secar y repetir la operación tres veces.
- Sobre la mesa de trabajo colocar el papel fotográfico con la superficie gelatinosa hacia arriba y sujetarlo hacia sus cuatro vértices con una cinta adherida.
- La parte problema de la prenda de vestir se coloca sobre la superficie gelatinosa de papel fotográfico.
- Con un lápiz de grafito se marca en el papel fotográfico del orificio dejado por el proyectil.
- Sobre la prenda se coloca un lienzo delgado y limpio grasa previamente humedecido en la solución de ácido acético, y se coloca encima de él un lienzo seco de tela.
- Con la plancha tibia se presiona toda la superficie del lienzo durante cinco o diez minutos.
- Retirar con cuidado todos y cada uno de los objetos que se colocan sobre el papel fotográfico.

La prueba se considera positiva cuando se observa en el papel fotográfico puntos rojizos o rozados, los cuales según la distancia a la que se haya hecho el disparo varían en tamaño, número y distribución.

De lo anterior se concluye que esta prueba tiene como principal objetivo ilustrar al Ministerio Público para que pueda determinar el cuerpo del delito de acuerdo a los elementos objetivos externos y materiales pues en un homicidio calificado por una arma de fuego se tiene la presencia de una arma de fuego que por causa de un disparo privo de la vida a otra persona cumpliendo el resultado material privar de la vida a otro esto se determina al realizarse los pasos que anteriormente se señalaron en las ropas que portaba el occiso a demás de los indicios que se encuentran alrededor del sujeto como son sangre, tejidos, algún fluido y casquillos de acuerdo a la mecánica de lesiones, hechos, posición víctima- victimario debido a esta prueba se determina que el sujeto actúa en forma dolosa al realizar el disparo con la finalidad de causarle la muerte a otro sujeto que se encontraba desarmado por lo tanto actúa con ventaja en relación con el sujeto pasivo.

### **5.3.16. Química de Rastreo Hemático.**

En la mayoría de los casos los indicios hemáticos son perceptibles a simple vista, sin embargo a fin de no pasar por alto detalles significativos e importantes, el investigador estará previsto de una lupa y la búsqueda deberá realizarse a luz del día en determinadas circunstancias con luz artificial además que deberá auxiliarse de la fotografía pues gracias a la fotografía se podrán captar los indicios más pequeños como en los muros, objetos o muebles.

En el lugar donde ocurre un hecho violento siempre se va encontrar sangre en diversas formas como manchas trazas o huellas se le denominará imagen hematoscópica misma que debe ser analizada y estudiada.

La imagen hematoscópica puede clasificarse de la siguiente forma. Manchas circulares, y manchas alargadas, por sus dimensiones pueden ser pequeñas, medianas, grandes o muy grandes, según sus contornos serán regulares e irregulares, de acuerdo a su cantidad serán lenticular, charco o laguna. Cuando sale de la herida en forma de chorro, deja imagen de la chorreadura, cuando es arrojada con violencia en pequeña cantidad, produce rociado y salpicadura.

Es evidente que la situación, la forma de las manchas están en relación a la índole de las heridas, la situación de la víctima- victimario sus movimientos como consecuencia a la mecánica de hechos y lesiones también gracias a ellas se pueden determinar la distancia de disparo de una arma o señales que puedan deducir que hubo algún forcejeo. En suma el examen e interpretación de manchas de sangre en el lugar de los hechos se le denomina fase hematoscópica, que le sigue un análisis en el laboratorio donde se determinará si es humano o no, su procedencia e individualización.

Existe la tendencia de buscar las imágenes hematoscópicas en lugares determinados como gotas de sangre en el piso, salpicaduras en las paredes, cortinas e impresiones en las manos, dedos, puertas y ventanas. Así mismo hay que buscar indicios hemáticos en los servicios sanitarios puesto que por lo general el sujeto activo suele despojarse de cuanto supone que le compromete.

De acuerdo a lo anterior se puede comprobar el cuerpo del delito es decir los elementos objetivos como lo son todos los indicios de sangre que se localizan tanto en el cadáver como alrededor de él como. en los muebles, paredes, puertas, ventanas en el piso de acuerdo a ellas se determinará la circunstancias en la cual se cometió el homicidio en forma violenta existirán manchas en pequeña cantidad, con rociado y salpicadura en el piso o en alguna otra superficie por que se determina que el sujeto activo actuó en forma dolosa con la intención y propósito de privar de la vida al sujeto pasivo en una forma violenta a través de

una arma de fuego o bien una arma blanca u otro instrumento que pueda causar la muerte de cualquier sujeto.

### **5.3.17. Química Sanguínea**

Tiene como objetivo determinar a quien pertenecen las muestras recolectadas durante la investigación de los hechos por lo cual se procede al análisis en el laboratorio de química sanguínea donde se deberán responder las siguientes preguntas:

1. ¿La mancha es de sangre?
2. ¿A qué animal pertenece?
3. ¿A qué individuo pertenece?
4. ¿A qué sexo pertenece y en que región anatómica se produjo la hemorragia?
5. Data de la mancha de sangre.

Para demostrar la naturaleza de las manchas de sangre, se dispone de técnicas microscópicas cuya utilidad estriba en los elementos de forma de la sangre. Así mismo se cuenta con técnicas cristalográficas, basadas en la existencia de ciertos derivados de hemoglobina, que tiene tendencias a cristalizar sales halogenadas de la hematina y el hemocromógeno. Las técnicas que se aplican son respectivamente la Teichaman y la de Tayakama.

Con ello se determina la comprobación del cuerpo del delito de acuerdo a los elementos objetivos que son las muestras de sangre tomadas en el lugar de los hechos que de acuerdo a un análisis realizado en el laboratorio de criminalística se puede determinar a quien pertenece esa mancha de sangre el lugar donde se localizarán y de que modo. Por lo tanto contribuyen a la integración del cuerpo del delito con la finalidad de integrar la averiguación

previa por lo cual las manchas recolectadas en el lugar de los hechos se realice de la siguiente forma para que emita un dictamen correcto en esta rama:

Es importante que todas las muestras tomadas deberán llevar etiquetas firmemente adheridas, en las que se anotarán los siguientes datos:

- Número de la averiguación previa.
- Fecha y hora en la que se levanto la evidencia.
- Sitio donde se recolectó.
- Naturaleza presunta del indicio.
- Nombre del perito que levanto la evidencia.

#### **5.3.18. Rodizonato de Sodio**

Determinará si una persona ha realizado disparos de arma de fuego. Es mucho más efectiva para detectar residuos de bario y plomo provenientes de un proyectil de arma de fuego al dispararla la mano de quien lo ejecuto resulta maculada por gases y derivados, nitrados provenientes de la deflagración. Con ello se logra su identificación en virtud de la coloración que resulta de la reacción química entre las sustancias de referencia, los elementos ya descritos que son partes integrantes de los cartuchos es decir plomo, y bario.

La metodología que se debe seguir para que se emita un dictamen correcto para la determinación de la presencia de bario y plomo será la siguiente:

- Recortar la tela en cuadros de 2 por 2 centímetros, y humedecerla con dos gotas de solución de ácido clorhídrico al 1%.
- Limpiar con fragmentos de telas diferentes la región palmar y dorsal, de ambas manos, fundamentalmente de las zonas anatómicas más frecuentes maculación.
- Colocar los fragmentos de telas en laminillas de portaobjetos.
- Poner dos gotas de Buffer en la parte de cada fragmento de tela que se utilizó para hacer la limpieza.
- Poner dos gotas de rodizonato de sodio al 0.2% en cada una de las partes de telas tratadas químicamente con anterioridad.
- Observar micro y macroscopicamente los fragmentos de tela.
- Se deberán recoger lógicamente cuatro fragmentos de tela, ósea los correspondientes de las regiones palmar dorsal de ambas manos.

Interpretación de resultados en la prueba positiva.

- Coloración rosa marrón---bario.
- Coloración rojo escarlata-----plomo.
- Mezcla de ambos colores---plomo y bario.

Interpretación de prueba negativa.

- La coloración de la solución de radizonato de sodio desaparece en unos minutos.

Esta prueba puede dar falsas positivas en personas que mantengan contacto con sustancias que contengan plomo como:

- Gasolineros.

- Plomeros.
- Torneros.
- Mecánicos que utilizan soldadura.
- Hojalateros.

Con esta prueba se determina la comprobación del cuerpo del delito de acuerdo a los elementos objetivos que será la presencia de bario y nitrógeno alrededor de la mano que disparó y con ayuda de la balística se podrá confirmar que de esa arma de fuego salió una bala al ser accionada causa la muerte del sujeto pasivo con lo cual se determina la probable responsabilidad de un sujeto de acuerdo a los elementos subjetivos que se determina que actúa en forma doloso al disparar el arma de fuego cuando se comprueba que en la mano se encuentra bario o nitrógeno.

### **5.3.19. Inspección Ocular**

Es una de las diligencias más importantes dentro del homicidio calificado y otros hechos delictivos cabe señalar quien lleva acabo esta diligencia es el Ministerio Público en compañía de los especialistas en criminalística, fotografía entre otros pues serán los encargados de preservar el lugar de los hechos y recabar los indicios consecuencia del hecho delictivo.

Reglas para llevarla acabo.

- En lugar cerrado, clausurar todas las vías de acceso, montar vigilancia.
- En lugar abierto aislar la escena con un radio de diez metros a la redonda y montar vigilancia.

- No acceso a personas ajenas al hecho y a la investigación.
- No mover o cambiar de posición al cadáver.
- No tocar, no mover o destruir, cualquier objeto, instrumento vestigio que son motivos de inspección minuciosa.
- Iluminación adecuada del lugar de los hechos.
- Inmediatez para iniciar y concluir sus diligencias sin omitir cualquier detalle, vestigio o dato por insignificante que esto parezca(día y hora).
- Inspeccionar y describir los indicios que se encuentran, en los objetos manchados de sangre, forma, coloración, abundancia, ropa, pelo, etc.
- Recoger y conservar huellas dactilares.
- Inspección ministerial sobre el cadáver, describiendo posición, orientación, sexo, edad, ropa, calzado, rigidez cadavérica, estado de descomposición, documentos personales, llevar a cabo el levantamiento del cadáver y trasladarlo a Servicio Medico Forense.
- Inspección ministerial sobre las lesiones visibles, de lo cual se dará un dictamen.

Es muy importante de ella depende la correcta integración tanto del cuerpo del delito de acuerdo a los elementos objetivos, externos, materiales pues son los encargados de preservar todos los indicios que forman parte del hecho delictuoso como pueden ser manchas hemáticas, fluidos, balas, armas, o cualquier otro instrumento con el puede cumplir el fin que desea el sujeto activo que es causar la muerte a otro sujeto además de que con ellos se puede determinar en que circunstancias de modo tiempo y lugar. Durante la inspección ocular son importantes el Ministerio Público, criminalista y fotógrafo que ellos son las piezas fundamentales para que exista una buena integración de la averiguación previa como consecuencia una correcta determinación ya sea el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la acción penal en forma correcta.



#### 5.4. Deficiencia en las Pruebas Periciales.

“Los cambios que se han efectuado en las últimas décadas por el entorno social, económico, político y cultural han generado que los delincuentes de hoy en día realicen actos delictivos a la vanguardia de la tecnología por lo cual se presentan errores al emitir los dictámenes periciales en cualquier rama de la criminalística se debe a la falta de capacitación de los miembros de servicios periciales en cuanto a la teoría, la práctica y aunque exista toda la tecnología de punta ese personal carece de la capacitación para manejar determinado material por ende sigue utilizando métodos rústicos de aquí la deficiencia al emitir los dictámenes periciales o bien ese material que utilizan los avances tecnológicos los Servicios Periciales no cuentan con ello debido a que son costosos o la administración tarda mucho tiempo en proporcionarlos por lo cual se concluye que se lleva a cabo el método pero no se cumplen con algunos pasos y el resultado es el mismo.”<sup>72</sup>

El Ministerio Público requiere de apoyo de peritos especializados, en determinadas ciencias, artes, u oficios para dilucidar problemas planteados en aspectos técnico- científicos que se presentan en cada caso concreto con el objeto de ilustrar sobre lo que ellos desconocen.

A través de los dictámenes que emite el perito se le facilita la tarea al Ministerio Público, ya que este no puede tomar huellas, recabar datos y mucho menos realizar operaciones de laboratorio por que no es un perito especializado en determinada materia, pero no lo exime de saber conceptos básicos sobre los que versará el dictamen en cada caso concreto, ya que este es una de los más importantes medios de apoyo para la integración de una investigación ministerial, sin embargo debe ser el medio más reforzado que induzca a esclarecer en forma veraz, explícita, técnica y científica que se encuentre a pegado a estricto derecho para que el Ministerio Público pueda formarse su propio criterio de acuerdo a la realidad sobre el hecho ilícito para emitir su correcta resolución.

---

<sup>72</sup> COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, op cit, p14.

Por lo cual con base a la competitividad, a la especialización y profesionalización técnica- científica, que deberán realizar todos los integrantes de que de alguna manera intervienen en el Sistema de Procuración de Justicia de nuestro país tendrá como resultado una investigación de los delitos, de los indicios, evidencias materiales factible, coherente, concreta de algún hecho presuntamente delictuoso será trascendental y será de mucha utilidad para interpretar razonablemente los dictámenes periciales del área de acuerdo a cada caso concreto, tener una libre elección para determinar el ejercicio de la acción penal. Y así evitar la mala integración de la averiguación previa sin dejar en el olvido que es necesario que las personas que pretendan ocupar las plazas a Ministerio Público u oficial secretario que el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría de Justicia ofrece pida como requisito para ingreso que se cuente con un curso en criminalística para conocer de lo que los peritos le hablaran en los dictámenes que emitan además de la correcta capacitación de los peritos en cada rama en concreto para evitar que se supla a un perito en determinada materia por que no haya o simplemente este ocupado con ello se podría concentrar a todos los peritos en los Servicios Periciales y como se va necesitando de su colaboración asistir a cada llamado.

De lo anterior se puede determinar que la principal función de que se realice un dictamen en forma correcta es para evitar que se ejercite la acción penal en forma incorrecta debido a que los dictámenes emitidos por lo peritos se encuentren viciados como consecuencia se romperá el Estado de derecho al no determinar el ejercicio de la acción penal en contra de personas que han cometido un delito por lo tanto no existirá un control social y la misma sociedad tratara de castigar a los delincuentes por si mismos. De forma contraria determinará la acción penal en contra de una persona inocente como en el caso práctico que a continuación se citará generando al Estado un gasto económico innecesario al mantenerlo recluido en cualquier centro de readaptación social.

### **5.5.Necesidad de una óptima Integración de los Dictámenes Periciales para el Ejercicio de la Acción Penal en el Delito de Homicidio Doloso.**

Existe un grave problema dentro de los servicios periciales ya que cualquier perito podrá dictaminar en cualquier área mediante un oficio que los habilite esto resulta contradictorio pues los dictámenes que son emitidos son erróneos además de la corrupción que existe entre Ministerios Públicos y ellos para emitir dictámenes a conveniencia de alguna parte dentro de la averiguación previa.

Los dictámenes periciales para que sean útiles al Ministerio Público se requiere que cumplan con las formalidades científicas, veracidad y complejidad para que puedan ser considerados como pruebas periciales.

El valor probatorio que se le da a los dictámenes periciales quedará siempre bajo la certeza, autenticidad, técnica de los peritos y del Ministerio Público por lo cual deberán reunir todos los requisitos, pero en la mayoría de los casos no reúnen todos estos requisitos por lo cual queda desprotegida la víctima de cualquier tipo de delito, los probables responsables quedan libres de la justicia y con ello se pierde el control social que debe existir en un Estado de derecho.

Por ello es necesario que se realicen una reestructuración en los Servicios Periciales no sólo al personal también a los recursos económicos los cuales repercuten en el plano laboral de ellos porque algunos de ellos tenga los conocimientos adecuados de los avances tecnológicos y científicos pero por falta de presupuesto no realiza como el método lo dicta como consecuencia un dictamen pericial lleno de errores en la integración del cuerpo de delito y la probable responsabilidad además la incorrecta decisión en determinar las posibles soluciones a la averiguación previa.

## **5.6. Análisis de un Caso Práctico de la Integración del Cuerpo del Delito de un Homicidio Calificado por haberse perpetrado a través de la ventaja donde se observa claramente la corrupción en los dictámenes emitidos.**

El presente caso practico me genero la inquietud de reflexionar acerca de la corrupción existente en nuestro sistema de procuración de justicia y las lagunas legales que existen entorno a él por lo tanto es importante crear conciencia no sólo en el plano legal también en nuestra sociedad para evitar que se pierda el control social y se preserve el Estado de derecho.

En el siguiente caso práctico se consigna a una persona inocente sólo por cumplir con los cuotas consignatorias establecidas para cada una de las fiscalías desconcentradas que existen en el Distrito Federal en este caso se consigna a una persona del sexo femenino llamada Araceli Hernández que se dedica a bailar en un centro nocturno la cual es madre soltera y vive con una señora de nombre Ivette Salas a la cual le paga por cuidar a su hija, la señora Ivette Salas esta enferma del corazón como consecuencia de ello sufre un infarto por lo cual la señora Araceli Hernández trata de ayudar a la señora Ivette Salas realizando maniobras de primeros auxilios a lo cual no responde la señora Ivette Salas por lo cual llama una ambulancia al llegar la ambulancia los paramédicos le informan que ha fallecido la señora Ivette Salas por lo tanto le dan parte al Ministerio Público el cual acude al lugar de los hechos y se percata que la señora Ivette Salas ha fallecido se realizan las diligencias necesarias con lo cual se comprueba que la causa de muerte fue un infarto lo que fue ratificado por los testigos de identidad que fueron su concubino y su hermano de la señora Ivette Salas que al momento de declarar señalan que efectivamente la hoy occisa tenía problemas en del corazón y que tomaba medicamento suministrado por un medico que la atendía desde hace algunos meses pero como era fin de mes y la fiscalía desconcentrada donde se realizó la averiguación previa no cubría las cuotas consignatorias asignadas consignó a la señora Araceli Hernández con el fin de cumplir con dicho requisito por lo que se cambian todos los dictámenes para comprobar que existió un homicidio calificado a

través de la ventaja, el cual no se encuentra bien encuadrado en el tipo legal, ya que no la relación existente entre la señora Araceli Hernández y la señora Ivette Salas además de ser laboral tenían una relación de amistad por lo tanto el homicidio se realizó de acuerdo al siguiente numeral:

Artículo 138 fracción II.- Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía este esperar de aquel por las relaciones de confianza real y actual que existían entre ambos.

Es decir que debido a la amistad que existía entre ambas la señora Araceli Hernández se aprovecha de esta relación para ocasionarle la muerte a la señora Ivett Salas al momento de quedarse solas.

Además de mencionarán las fallas existentes en lo dictámenes emitidos cabe señalar que el criminalista fue el único que no quiso cambiar su dictamen motivo por el cual sólo se hace referencia a una parte de este los demás peritos señalan en sus dictámenes que existe un homicidio calificado perpetrado a través de la ventaja como a continuación se menciona.

“Cuyo cuerpo del delito se encuentra(N) previsto(S) en el (LOS) artículos: 123(hipótesis el que priva de la vida a otro), 124, 138 fracción I(hipótesis de ventaja), inciso A) (hipótesis cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y este no se halla armado) y principio de invulnerabilidad), 15 párrafo único(hipótesis de acción), 17 fracción I(hipótesis de acción instantánea), 18 párrafo primero(dolo) y párrafo segundo(conocer y querer) y 22 fracción I(los que realizan por si), numerales todos del Código Penal en vigor aplicable al Distrito Federal.

Y sancionado(s) en el (los) artículos(s): 128 del Código Penal en vigor.

Elementos de prueba.

I.- El cuerpo del delito de homicidio calificado, ha quedado debidamente acreditado en términos de lo establecido por los artículos 122 y 124 de la ley adjetiva de la materia, con todos y cada uno de los elementos probatorios vertidos en actuaciones y dentro de los cuales se destacan por su importancia los mismos que a continuación se citan:

1.- Con lo declarado por el policía remitente en esta representación social y bajo protesta de conducirse con la verdad en las presentes diligencias que va intervenir el de la voz señala el día 18 de Junio de 2004 , siendo las 17:35 horas, al encontrarse en ejercicio de sus funciones recibe un llamado de urgencias por lo cual se traslada al lugar de los hechos ubicado en la calle arcoiris número 26 “R” entre las calles lluvia y brisa en la colonia nube donde se ubica un inmueble de cuatro niveles y en la planta baja se encuentra una puerta metálica de color rojo marcado con la letra “R”, donde al entrar se aprecia tirada sobre la alfombra un sujeto del sexo femenino en el segundo cuarto del lado derecho, entrevistándose en el lugar a la señora de nombre Araceli Hernández de 30 de edad la cual manifestó haber sido la que hablo vía telefónica al 061 para informar lo sucedido agregando que la hoy occisa era su empleada doméstica desde hace aproximadamente 7 años y que el día de hoy siendo aproximadamente las 17.00 horas, la de la voz se encontraba en la sala de su domicilio y la occisa en el cuarto el cual compartía con su menor hija, escuchando un quejido por lo cual se asoma al cuarto y ve a la señora Ivette Salas de 30 años de edad tirada en el piso del cuarto de la recamara de su hija y se da cuenta que la hoy occisa trataba como de jalar aire, por lo que avisa a la Cruz Roja y llegando esta los paramédicos le informan que ya había muerto por lo que le informa a una vecina y después hace el llamado vía telefónica al 061, menciona que no apuntó el número de la ambulancia que llego a su auxilio, agrega la emitente

que al parecer la occisa padecía del corazón y desnutrición por lo que el lunes pasado la envió al doctor y estaba tomando medicamentos, al lugar de los hechos llegó el señor René López de 35 años quien dijo ser su concubino de la hoy occisa y en relación a los hechos manifestó que vivía en unión libre con la difunta desde hace 6 años y desde que conoce a la occisa sufría de dolores en el pecho y en el estómago. También se entrevistó a la señorita Ángeles Barrera de 13 años de edad la cual es hija de la señora Araceli Hernández y manifestó la de la voz compartía el cuarto con la hoy occisa y que le comentó en varias ocasiones que le dolía el pecho, el corazón, el estómago y los ovarios.

2.- Con lo declarado por Araceli Hernández de fecha de 18 de junio de 2004, en esta representación social protesta bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con la verdad en las siguientes diligencias, la de la voz comparece de manera voluntaria a efecto de señalar que desde hace como cinco años la emitente conocía a la hoy occisa quien trabajaba tiempo completo y quien no tenía domicilio propio por lo cual la de la voz de daba hospedaje en el cuarto de su hija Ángeles Barrera de 13 años de edad, por el tiempo que laboró para la de la voz se y me consta que era concubina de el señor Enrique Pérez, con quien tenía vida marital los sábados y domingos, y que por el continuo trato cotidiano la consideraba parte de la familia a la hoy occisa. La emitente le consta que la hoy occisa estaba enferma del corazón por que hace quince días se desmayó la hoy occisa y al cuestionarle el motivo por el cual se había desmayado, me dijo que estaba enferma del corazón y que era normal y que después se le pasaba y que el día de ayer 17 de junio de 2004 se sentía por lo cual le pedí que fuera con el doctor y le recetaron unas vitaminas y unos medicamentos para el dolor y que por el momento no cuenta con la receta médica pero se compromete a presentarla ante dicha representación social. El día de hoy 18 de junio de 2004, siendo aproximadamente las 16:30 horas, nos encontrábamos solas la hoy occisa y la de la voz en mi domicilio y en esos momentos iba a comer cuando escuche un gemido que procedía de la hoy occisa, por lo que fui corriendo a dicha recámara y la vi tirada inconsciente a la hoy occisa, la cual se movía como si se retorciera, luego recobro la conciencia, abrió lentamente los ojos y trataba de respirar, en esos momentos la moví, le puse alcohol a un paño blanco y lo acerque a su nariz para tratar de reanimarla y le llame inmediatamente a la Cruz Roja la cual tardó como quince minutos en llegar, cuando llegaron pasaron inmediatamente a la recámara le

revisaron los ojos y le tomaron el pulso y me dijeron los paramédicos que ya no tenía signos vitales y que acababa de fallecer, después llegó la policía judicial acompañado del Ministerio Público y me pidieron que viniera a esta representación social para reconocer el cadáver de la hoy occisa.

3.- Con lo desposado por el testigo Armado Salas quien ante esta representación social protesta bajo palabra de honor conducirse con la verdad en las siguientes diligencias el de la voz señala que es hermano de la hoy occisa y que le consta que estaba enferma de corazón desde que nació por lo cual tenía una complexión un tanto raquítica, y que hubo un tiempo que le dio como un infarto por lo cual acudió al médico y sólo se lo controló y que hace dos semanas el de la voz la había ido a visitar y que le comentó que se sentía mal del corazón pero que ya había ido al médico por lo cual estaba tomando medicamento, también señala el emitente que tenía una buena relación con la señora Araceli Hernández pues ella siempre se andaba preocupando por ella.

4.- Con la inspección ministerial realizada por el personal actuante de esta Representación Social siendo las 18:00 horas de día antes citado el personal se trasladó a lugar de los hechos, donde se tiene a la vista a la acera poniente con vista al oriente un inmueble planta baja y tres niveles, fachada de azulejos con cuadros pequeños de color vino, frente aproximado de doce metros, en el cual presenta en su parte media una puerta de metal color negro de aproximadamente 1.10 metros de ancho por 2.00 metros de altura abatible de sur a norte y de afuera hacia adentro, la cual nos permite el acceso a una estancia destinada a de comedor de aproximadamente de cuatro metros de ancho por 6.00 metros de ancho de longitud al lado poniente se aprecia una puerta de madera de color negro de aproximadamente tres metros de ancho de altura abatible de izquierda al derecho con vista a la izquierda a derecha con vista al oriente y abre de afuera hacia adentro, la cual nos permite el acceso a una estancia destinada a cocina, de aproximadamente de tres metros de ancho por cuatro metros de fondo, de regreso a la estancia destinada a comedor del lado norte-poniente se puede apreciar dos recamaras, siendo la primera de ellas que presenta una puerta de madera de aproximadamente un metro de ancho por dos metros de altura, la cual se puede abrir de afuera hacia dentro, misma que nos permite el acceso a una recamara de aproximadamente cuatro metros cuadrados donde se aprecia una cama matrimonial, al lado poniente un closet, al lado norte un mueble de madera destinado a luna, de



regreso a la estancia comedor, se precia junto a la recamara principal el acceso a una recamara de aproximadamente cuatro metros de ancho en su interior se aprecian dos camas individuales una al lado norte y la otra del lado sur, ambas con la cabecera al poniente y la otra al lado sur, y la extremidad de los pies al lado de oriente, en la pared del lado sur se encuentra una ventana de aproximadamente dos metros de altura por dos metros de ancho la cual presenta una cortina colgada de estructura de metal frágil, frente a la cama de lado poniente se aprecia el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, de aproximadamente un metro cincuenta centímetros de altura, de complexión delgada, la cual se aprecia en posición de cubito dorsal con la cabeza orientada hacia el norte, extremidades inferiores en extensión hacia el sur. A simple vista no presenta lesiones, se encuentra vestida con: pantalón de mezclilla deslavada en color azul, playera de color negro, suéter de color verde, pantaleta de color rojo(apenas visible en la parte superior), y zapatos de color negro de plástico, complexión delgada, de aproximadamente 1.55 metros de estatura, tez morena clara, cabello negro y lacio, cejas escasas, nariz chica y labios delgados, ojos de color café.

5.- Con el dictamen en materia de criminalística de campo de fecha 18 de junio de 2004 suscrito y firmado por el perito suscrito en la materia del cual se concluye: Primera apoyándose en los signos tanatológicos tardíos que se aprecian sobre la superficie corporal de la hoy occisa, es probable establecer que el lapso en el que le sobrevino, la muerte, es no mayor a las tres horas ni menos una hora antes a nuestra intervención el día de hoy a las 18:30 horas. Segunda tomando en cuenta la observación del lugar así como las condiciones en las que se encontró el cuerpo de la hoy occisa, y a su interpretación criminalística y también en la posición en la que fue encontrado se puede determinar que esta no corresponde a la original ni final al momento que fallece. Tercera apoyándome en la observación del lugar, a las condiciones del mismo, a la posición en la cual fue encontrado el cadáver se establece que el lugar si corresponde como al de los hechos. Cuarta tomando en cuenta la ausencia de lesiones típicas y características de defensa, lucha y/o forcejeo sobre la superficie corporal de la hoy occisa, se puede determinar que esta no realizó tales maniobras momentos previos a su fallecimiento, en cuanto a las ropas que vestía no presenta ningún tipo de alteración. Quinta tomando en cuenta la posición que guardaba los miembros inferiores así como la manga del suéter fuera del miembro superior derecho y la manga de la blusa del mismo lado que la del

suéter, se puede inferir que la hoy occisa recibió maniobras de primeros auxilios por lo que fue cambiada de su posición original. Sexta tomando en cuenta las lesiones al exterior de la superficie corporal de la hoy occisa la que en vida respondiera al nombre de Ivette Salas no es posible determinar la causa real de su fallecimiento, lo cual será la necropsia medico legal quien la determine.

Cabe señalar que no cumple con los requisitos que un dictamen en criminalística que no contiene la preservación del lugar de los hechos, ni de los indicios para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad ya que el criminalista no quiso cambiar su dictamen por esa razón no aparece como tal por que los demás dictámenes fueron cambiados así como la declaración que fue rendida por la probable responsable como fueron la declaración del médico que atendía a la hoy occiso el cual señalo que si padecía problemas del corazón.

6.- Con el dictamen en materia de química correspondiente al análisis químico de las sustancias impregnadas en un pantalón de mezclilla de color azul de la marca mussino, talla o con el fin de identificar su naturaleza química, dictamen el cual es suscrito y firmado por los peritos, quienes concluyen: que la sustancia impregnada en el pantalón antes descrito y motivo del presente dictamen, si se identifico la presencia de urea.

7.- Con el dictamen de genética forense en el cual se remiten seis hisopos muestras del exudado vaginal y anal y dos hisopos con muestras desconocidas, las cuales fueron tomadas a la occisa, y en sus conclusiones manifiesta que(que no se identifico la presencia de semen).

8.- Mecánica de lesiones de fecha 18 de junio de 2004 suscrito y firmado por la doctora en el cual concluye que Ivette Salas falleció por estrangulación, al aplicársele un agente constrictor blando sobre la cara anterior del cuello.

No describe la mecánica de lesiones correctamente porque en ella se deben señalar las lesiones que se producen, características de ellas, como se realizaron es decir la mecánica de hechos con la finalidad de determinar la posición víctima-victimario pero en este caso como el criminalista no quiso cambiar su dictamen por

ética profesional no se puede describir la mecánica de lesiones por lo tanto los dictámenes ofrecidos están incorrectos como consecuencia se resuelve la consignación de la probables responsable como a continuación se señala.:

Resuelve.

Que se ejercita la acción penal en contra de Araceli Hernández como probable responsable en la comisión del delito de homicidio calificado por haberse perpetrado a través de la ventaja y en agravio de quien en vida llevará el nombre de Ivette Salas.

Este es una caso muy claro en el cual no se integraron bien las distintas pruebas periciales por intereses ajenos a la probable responsable ejercitando la acción penal en contra de la señora Araceli Hernández a quien encuentran culpable de haber privado de la vida a la señora Ivette Salas utilizando un lienzo de tela es decir un agente constrictor blando por lo cual según ellos asfixia a la señora Ivette Salas cuando la realidad es que a la señora Ivette Salas muera a consecuencia de un infarto pues ella estaba enferma del corazón al ver que la señora Ivette Salas se encontraba en el piso inconsciente la señora Araceli Hernández la quiere ayudar poniéndole un lienzo de tela con alcohol para que reaccionará pero ella ya estaba muerta cuando llega la ambulancia los paramedicos señalan que la señora Ivette Salas esta muerta y que lo que le origino la muerte fue un infarto a la llegar el Ministerio Público, Médico legista, y el criminalista señalan como causa de muerte un infarto.

Para poder consignar a la probable responsable el Ministerio Público cambio su declaración para que concordará con la de los dictámenes emitidos que fueron cambiadaos y en lugar de señalar como causa de muerte de la señora Ivette Salas un infarto señalan como causa de muerte una asfixia provocada por un agente constrictor blando por tal razón se pudo según integrar bien la averiguación

previa en contra de una persona de escasos recursos, sin cultura jurídica para tratar de según mantener un estado de derecho. Los familiares de la occisa presentaron un comprobante médico en el cual se acredita que la occisa tenía problemas del corazón y que ese médico la había estado tratando por algunos meses reforzando la declaración de la señora Araceli Hernández .

Cabe señalar que cada agencia del Ministerio Público tienen que cubrir un cierto número de cuotas consiganatorias para que no sean castigados por sus superiores y sea reflejo de la disminuido de la delincuencia en el Distrito Federal por esta razón se cambiaron los dictámenes periciales con excepción del Criminalista que por ética profesional lo no hizo esto se realizó con el fin de favorecer intereses propios por tal motivo al analizar la averiguación previa se puede observar que no se encuentra bien integrada tanto por el Ministerio Público como los dictámenes emitidos por los peritos.

Bien lo señala la parte que emiten del dictamen en materia de criminalística donde no se puede confirmar la causa de muerte de la señora, además el criminalista señala que se realizaron maniobras de primeros auxilios no movimientos que ayudarán a la asfixia de la hoy occisa motivo por el cual los demás dictámenes se contradicen porque este es el principal dictamen para integrar los otros por ello no se encuentran bien integrados.

La importancia de que se realicen en forma correcta los dictámenes y se lleve acabo todas las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa con la finalidad de integrar en forma correcta el cuerpo del delito , la probable responsabilidad en base a ello determinar el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de ella por lo tanto si los peritos integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actúan con la ética, profesionalización no solo ellos si todos aquellos integrantes del sistema de procuración de justicia se actuaría de acuerdo al marco legal que prevalece en nuestro Estado de derecho además contribuiría al control social evitaría regresar a la venganza privada como

hoy en día se presenta en nuestro país no solo un caso si no miles de casos por lo tanto se necesita reformar el sistema de procuración de justicia de nuestro país y en la sociedad promover la prevención del delito.

Se concluye señalando que los dictámenes periciales conforman la base de conocimientos que ilustran al Ministerio Público para que éste pueda encuadrar el hecho delictivo a la tipo penal o que no pueda encuadrar el tipo penal dando como resultado la atipicidad motivo por el cual no se ejercitara la acción penal. Si se comprueban todos los elementos integrantes del tipo penal se ejercita la acción penal en forma adecuada.”<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> Op cit, Gaceta Oficial del Distrito Federal, pp 15-16.

## **PROPUESTA.**

La concentración de todos los peritos en la Coordinación de Servicios Periciales la cual recibirá los llamados de todas las fiscalías desconcentradas y concentradas integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que en cada caso concreto acudan los peritos capacitados en determinada ciencia, técnica u oficio con la finalidad de que se cubran las necesidades de cada fiscalía.

Por otro lado, respecto de la esfera material, no pasa desapercibido para quien suscribe el presente trabajo, que la situación económica que impera en nuestro país incide en todos los campos de la vida nacional y, directamente en la prestación de servicios públicos tal es el caso de la procuración de justicia que no obstante ser una prioridad nacional, la respuesta del Estado ha resultado insuficiente requiriéndose en consecuencia de que instituciones como las de Procuración de Justicia, y especialmente las áreas de los Servicios Periciales deben dirigir sus esfuerzos no sólo a la adquisición de equipo nuevo, si no realizar sistemáticamente la adquisición de materiales, insumos, instrumental de toda índole modernizar su equipo y desarrollar la transferencia de tecnologías e intercambio de conocimientos con otros países.

Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de la Coordinación de Servicios Periciales dentro de sus cursos de profesionalización y actualización exijan a los peritos prácticos dos años de capacitación, a los peritos especializados en una ciencia u arte un año de capacitación al concluirla la misma Institución les otorgue una cédula en la cual se especifique en que ciencia, arte u oficio esta especializado para que al exhibir dicha cedula puedan emitir dictámenes únicamente en esa especialidad.

De lo anterior es indispensable que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal obligue al Ministerio Público o Juez a tener un panorama general de la criminalística impartiendo esta Institución cursos que duren una año acerca de la materia antes mencionada.

## CONCLUSIONES.

1.- La prueba pericial ha trascendido a lo largo de la historia en las distintas legislaciones principalmente en Francia donde por primera vez se considera como prueba autónoma, teniendo gran influencia en Argentina de donde se difunde a México donde toma auge a partir del siglo XIX hasta la legislación que nos rige actualmente donde se ha considerado como un medio de prueba autónomo.

2.- Dentro del marco jurídico donde señala que el Ministerio Público es el encargado de investigar y perseguir los delitos para realizar dichas funciones se auxilia de los peritos y policía judicial, siendo los peritos los encargados de encontrar los elementos necesarios para la comprobación de un hecho delictivo a través de sus conocimientos científicos y técnicos plasmados en un documento llamado dictamen pericial.

3.-En relación al delito de homicidio calificado la intervención de los peritos es primordial pues son los encargados de ubicar, interpretar, analizar y reconstruir los hechos a través de los indicios localizados en el lugar de los hechos cuyos datos plasmaran en el dictamen el cual tiene por objeto ilustrar al Ministerio Público para que lo adecue alguna de las calificativos establecidas en el artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal, o bien el Ministerio Público no podrá adecuarlos los elementos al tipo penal antes señalado.

4.-La prueba pericial es la opinión fundada de una persona llamada perito la cual posee conocimientos científicos y técnicos para ilustrar al Ministerio Público o Juez para encontrar la verdad histórica y material de hechos constitutivos de un delito.

5.-La prueba pericial es crucial en toda secuela del Procedimiento Penal toda vez que genera convicción no sólo en el órgano Ministerial encargado de la investigación y persecución de



los delitos si no del órgano Jurisdiccional al que se le encomienda la función de juzgar la conducta delictiva e imponer la sanción correspondiente establecida en las leyes penales.

6.- El dictamen genera una serie de indicios que concatenados entre si unos con otros y globalmente valorados conducen de la verdad formal conocida a la verdad buscada con el fin de reunir los elementos del cuerpo del delito.

7.- El Perito debe actuar siempre bajo los principios constitucionales rectores del servicio público, es decir de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, debe estar siempre actualizado en el campo de la ciencia y la tecnología, así como atento de los avances y adelantos técnicos y de los descubrimientos de la ciencia.

8.- Respecto del ámbito de la infraestructura se deben dirigir esfuerzos para incrementar presupuestos que sean traducidos en la adquisición de materiales, insumos, instrumental de toda índole, modernizar su equipo y desarrollar la transferencia de tecnologías no sólo a nivel nacional sino a nivel internacional.

9.- En la medida en que se preserve y proteja el lugar donde ocurrieron los hechos, el cual se investiga por la probable comisión de un hecho presuntamente delictivo( un homicidio doloso) mayores condiciones tendrán los peritos de ubicar, interpretar, analizar y reconstruir los hechos, a través de los indicios, con el objetivo primordial de identificar al agresor y de ligarlo ala hecho delictivo impidiendo así que este evada la justicia y con ello se fomente la impunidad.

## BIBLIOGRAFÍA.

- 1) ALVA RODRÍGUEZ Mario, Compendio de Medicina Forense, Ed. Francisco Mendez Cervantes, México, 1990.
- 2) Anexo Estadístico, 4º Informe de Gobierno del Distrito Federal, septiembre, 2004.
- 3) ARMENTA DEU Teresa, Lecciones de Derecho Procesal Penal, Ed. Ediciones Sociales y Jurídicas, España, 2003.
- 4) BARRAGÁN SALVATIERRA Carlos, Derecho Procesal Penal, México, Ed. Mc Graw Hill, México, 1999.
- 5) BARRITA LÓPEZ Fernando A, Averiguación Previa(enfoque interdisciplinario), 5ª ed, , Ed. Porrúa, México, 2000.
- 6) BONILLA Carlos E, Manual de Técnica Policial, Ed. Universidad, Argentina, 1992.
- 7) CANALES PICHARDO , Víctor Manuel, Análisis de la Prueba Pericial, tomo I, 2ª ed. Ed. Cardenas editores, México, 2000.
- 8) CARRACA Franceso, Programa de Derecho Criminal, tomo II, 2ª ed, Ed. Temis, Colombia, 1967.
- 9) CASTELLANOS Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 14ª ed, Ed. Porrúa, México, 2001.
- 10) CLARÍA OLMEDO JorgeA, Derecho Procesal Penal, tomo II, 3ª ed, Ed. Robizal-Colonzi editores, Argentina, 2000.
- 11) COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 10ª ed, Ed. Porrúa, México, 1998.
- 12) CORREA RAMÍREZ Alberto Isaac, Identificación Forense, Ed. Trillas, México, 1990.
- 13) DÍAZ LEÓN Marco Antonio de, Tratado de las Pruebas Penales, Tomo II, 5ª ed, Ed. Porrúa, México, 1999.
- 14) Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, 29ª ed, Ed. Espasa, España, 1981.
- 15) DURAN A Jaime, Estudios de Criminalística, tomo I, Ed. Universidad Católica Pontífice, Ecuador, 1997.
- 16) Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomos VI, XII y XXII.
- 17) FLORIÁN EUGENIO, De las Pruebas Penales, tomo III, 3ª ed, , 3ª reimp, Ed. Temis, Colombia, 1998.
- 18) FRANCO AMBRIZ Martha de, Apuntes de la Historia de la Criminalística en México, México, Ed. Porrúa, México, 1999.
- 19) GARCÍA RAMÍREZ Sergio, Proceso Penal y Derechos Humanos, 3ª ed, Ed. Porrúa, México, 1998.

- 20) GARCÍA Trinidad, Apuntes a la Introducción al Estudio del Derecho, 2ª ed, Ed. Porrúa, México, 1991.
- 21) GARRIDO MONT. Mario, El homicidio y sus Figuras Penales, Ed. Jurídica, México, 2002.
- 22) GONZÁLEZ BARRERA Enrique, “La prueba pericial” ,mensual, México D.f, 2000, p 10.
- 23) GONZÁLEZ VEGA Francisco de la, Derecho Penal Mexicano, 25ª ed, Ed. Porrúa, México, 1992.
- 24) GONZÁLEZ VEGA Rene de la, AGUILAR RUIZ Miguel Oscar et al, La Investigación Criminal, México, Ed Porrúa, 1999.
- 25) HERNÁNDEZ PLIEGO Julio, El Proceso Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2002.
- 26) <http://servierintranet/dev/procurador/periciales/CoorSP/que%20es.Htm/México,10/03/04,4:30>.
- 27) ISLAS GONZÁLEZ Mariscal Olga de, Análisis Lógicos de los Delitos contra la Vida, 3ª ed, Ed.Trillas, México, 1991.
- 28) KILMANONOVICH Jorge L, Medios de Prueba, 2ª ed, Ed. Albelodo-Perrot, Argentina, 1996.
- 29) LOCLES Roberto Jorge, Balística y Forense, Ed. Porrúa, México, 2001.
- 30) LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Delitos en Particular, tomo I, 5ª ed, Ed Porrúa, México, 2000.
- 31) MACEDO CONCHA Rafael De la, Guías Metodologicas de las Especialidades Periciales, Ed. INACIPE, México, 2002.
- 32) MACEDO CONCHA Rafael de la, Manual para la Investigación del lugar de los hechos, Ed. INACIPE, México, 2003.
- 33) MANCHADO Shifiano, Pericias, Ed. La Rocca,, Argentina, 1995.
- 34) MARCEL MENGOTTI, Charles, El Laberinto de la Investigación Criminal, Ed. Porrúa, México, 2003.
- 35) MARTINEZ GARNELO Jesús, Policía Nacional Investigadora del Delito, Ed. Porrúa, México, 1999.
- 36) MATEOS ALARCÓN Manuel, Las Pruebas en Materia Civil Mercantil y Federal, Ed. Facsimilar, México, 1991.
- 37) Medina Cruz Alma Patricia, ”averiguación Previa”, Tepantlato, México, 2000, número 12pp14-22.
- 38) Medina Cruz Alma Patricia, ”averiguación Previa”, Tepantlato, México, 2000, número 143, pp6-16.
- 39) MITTERMANIER C.J.A, Tratado de la Prueba Criminal, Ed. Ángel, México, 2201.
- 40) MONTIEL SOSA Juventino, Criminalística, tomo I, Ed. Limusa, México, 1991.
- 41) MONTIEL SOSA Juventino, Manual de Criminalística, tomo III, Ed. Ciencia y Técnica S.A, México, 1997.
- 42) MORENO CORA Silvestre, Tratado de las Pruebas Judiciales, Ed, Facsimilar, México, 1992.

- 43) MORENO GONZÁLEZ Rafael L, Balística Forense, Ed. Porrúa, México, 2001.
- 44) MORENO GONZÁLEZ Rafael L, Compendio de Criminalística, 2ª ed, Ed. Porrúa, México, 1999.
- 45) MORENO GONZÁLEZ Rafael L, Ensayos Medico Forense y Criminalística, 4ª ed, Ed. Porrúa, México,1997.
- 46) OSORIO NIETO Cesar A gusto y, La Averiguación Previa, 10ª ed, Ed. Porrúa, México, 2000.
- 47) OSORIO NIETO Cesar A gusto y, La Averiguación Previa, 10ª ed, Ed. Porrúa, México, 2000.
- 48) PORTE PETIT Celestino, Apuntamientos de la Parte General Del Derecho Penal, 8ª ed, Ed. Porrúa, México,1983.
- 49) PORTE PETIT Celestino, Programa de Derecho Penal Parte general, 3ª ed, Ed. Trillas, México,1990.
- 50) PRESAS BARROSAS Concepción, Patrimonio Histórico Eclesiástico en el Derecho Español, 10ª ed, Ed Universidad de Santiago de Chile, Chile, 1994.
- 51) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Programa de Capacitación y Mejoramiento Profesional para los Oficiales Secretarios de la P.G.J.D.F., México,2001.
- 52) QUINTANA VALTIERRA Jesús, CABRERA MORALES Alfonso, Manual de Procedimientos Penales, 2ª ed, ED Trillas, México, 1999.
- 53) QUIROZ CUARÓN Alfonso, Medicina Forense, 9ª ed, Ed. Porrúa, México, 1999.
- 54) REYES CALDERON José Adolfo, Tratado de Criminalística, Ed. Cárdenas, México, 1998.
- 55) REYNOSA DAVILA Roberto, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, 2ª ed, Ed. Porrúa, México,2001.
- 56) Rivera Minerva "EL Servicio Medico Forense", El Mundo del Abogado, México 2001, número 31. pp40.43.
- 57) RIVERA SILVA Manuel, El procedimiento Penal, 13ª ed, Ed. Porrúa, México, 2001.
- 58) RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Mario, NÚÑEZ SALAS Aureliano et al, Atlas de la Medicina Forense, 3ª ed, Ed. Trillas, México,1990.
- 59) SÁNCHEZ CRESPO Carolina, Pruebas para soportes Informaticos, Ed. Tirant to blanch, España, 1999.
- 60) SANDOVAL DELGADO Emiliano, Medios de Prueba en el Proceso Penal, 2ª ed, Ed. Universidad, Argentina, 1994.
- 61) SILVA SILVA Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, 2ª ed, Ed. Oxford, México,1995.
- 62) SOBERANES FERNÁNDEZ José Luis, Historia del Derecho Mexicano, 7ª ed, Ed. Porrúa, México, 1999.
- 63) SODERMAN HARRY OCONNELL Jonh, Métodos Modernos de Investigación Policiaca, Ed. Limusa, México, 1995.
- 64) Zapata Elsa Josefina"como ofrecer la Prueba Pericial", Tapantlato, México,2000, número 7, pp16-17

- 65) ZINDER Lemayne, Investigación de Homicidios, 6ª ed, Ed. Limusa, México, 1990.
- 66) Acuerdo A/003/98 emitido Doctor Samuel del Villar de la Procuraduría General del Distrito Federal.
- 67) Acuerdo A/007/2001 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos sobre el destino final de los bienes asegurados por el Ministerio Público.
- 68) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ed ISEF, 2004.
- 69) Código Penal para el Distrito Federal , Ed ISEF,2004.
- 70) Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ed ISEF.2004.
- 71) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ed ISEFR, 2004.